

Sesión 36ª, en miércoles 26 de diciembre de 1962

Especial

(De 16.15 a 20.31)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS Y
HUMBERTO ALVAREZ SUAREZ,
SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	2631
II. APERTURA DE LA SESION	2631
III. TRAMITACION DE ACTAS	2631
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2631
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre reajuste de las remuneraciones del personal del sector privado. (Se aprueba)	2634

*Anexos***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 31ª y 32ª, en 12 y 13 de diciembre de 1962, respectivamente. 2688

DOCUMENTOS:

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que declara compatibles las funciones de determinados profesores con el trabajo en establecimientos nocturnos o vespertinos. 2724
- 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reajuste de los precios en los contratos de ejecución de obras de construcción 2724
- 3.—Oficio de la Cámara de Diputados con el que comunica las resoluciones que ha adoptado con respecto al proyecto sobre modificación de la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local 2726
- 4.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre las recaladas de navíos en la isla Quenac 2728
- 5.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre remate de el diario El Tarapacá, de Iquique 2728
- 6.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre irregularidades cometidas por dueños de fuentes de soda, cafés y restaurantes 2729
- 7.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre creación de una oficina de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en Puerto Aisén 2729
- 8.—Oficio del Ministro de Defensa Nacional en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre Asociación Atlética de Iquique 2729
- 9.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Corbalán (don Salomón) sobre médico para la localidad de Chépica 2730
- 10.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre reajuste de remuneraciones al sector privado 2730
- 11.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre reajuste de remuneraciones al sector privado 2732
- 12.—Moción del señor Torres con la que inicia un proyecto de ley sobre destinación de recursos para que la Municipalidad de Vicuña cancele la cuota que adeuda a la Empresa Nacional de Electricidad S. A. 2766

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Frei, Eduardo
—Ahumada, Hermes	—Gómez, Jonás
—Alessandri, Fernando	—González M., Exequiel
—Alvarez, Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Amunátegui, Gregorio	—Larraín, Bernardo
—Barros, Jaime	—Letelier, Luis F.
—Bossay, Luis	—Maurás, Juan L.
—Bulnes S., Francisco	—Pablo, Tomás
—Castro, Baltazar	—Quinteros, Luis
—Contreras, Carlos	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Víctor	—Tomic, Radomiro
—Corbalán, Salomón	—Torres, Isauro
—Correa, Ulises	—Vial, Carlos
—Curtí, Enrique	—Videla, Hernán
—Durán, Julio	—Von Mühlenbrock, Julio
—Echavarri, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Enríquez, Humberto	—Zepeda, Hugo
—Faivovich, Angel	

Concurrió, además, el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Las actas de las sesiones 31ª y 32ª, en 12 y 13 del actual, aprobadas.

Las actas de las sesiones 33ª y 34ª en

13 y 18 del presente, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cinco de S. E. el Vicepresidente de la República.

Con los cuatro primeros incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos de ley:

1) El que introduce modificaciones a la Ley N° 13.551, que autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstitos.

2) El que modifica el Art. 9° del DFL. N° 1-2.155, de 24 de abril de 1961, del Ministerio de Educación Pública, en el sentido de que los requisitos establecidos serán obligatorios desde el 1° de enero de 1963.

3) El que autoriza a la Municipalidad de Carahue para contratar uno o más empréstitos.

4) El que reemplaza la planta y sueldos del personal de la Oficina de Informaciones del Senado.

5) El que concede una pensión de gracia, en favor del señor Luis Andrés Pinochet Zambrano.

6) El que hace extensivos los beneficios establecidos en el Art. 8° de la Ley N° 10.475, a los contadores que tengan más de cuarenta años de ejercicio profesional.

7) El que autoriza a la Municipalidad de Romeral para contratar empréstitos.

8) El que exime del pago de contribución de bienes raíces las propiedades de la Liga Marítima de Chile.

9) El que autoriza a la Universidad de Concepción para transferir gratuitamente un terreno al Fisco con el objeto de que se construya una Casa de Menores.

10) El que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Empleados Particulares a los artistas.

11) El que modifica el D.F.L. N° 154, que fijó el texto definitivo de la Dirección de Crédito Prendario y Martillo, y

12) El proyecto de Acuerdo que aprueba el acuerdo celebrado, entre los Gobiernos de Chile y la República Federal de Alemania para facilitar la actividad que ejercen en Chile las Agencias Voluntarias de Ayuda y Rehabilitación sin fines de lucro.

—*Se manda archivarlos.*

Con el quinto hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para establecer reajustes de precios en los contratos de ejecución de obras de construcción celebrados por el Fisco, las instituciones semifiscales, las empresas del Estado o por aquéllas en que el Estado tenga aportes de capital.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Veintiocho de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los cinco primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1) El que declara compatibles las funciones y rentas de determinados profesores con el desempeño y remuneración de

un cargo en establecimiento nocturno o vespertino. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Educación Pública.*

2) El que reajusta los precios en los contratos de ejecución de obras de construcción. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

3) Los que conceden beneficios a las personas que se indican:

Alvarez vda. de Chaparro, Hortensia
Canales Canales, Luis Antonio
Demangel vda. de Dumont, Elena.

Con los dos que siguen comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que se señalan:

1) El que beneficia a diversos ex servidores de la ex Empresa Nacional de Transportes o a sus viudas y

2) El que beneficia a diversos ex obreros y empleados de The Nitrate Railways Co. Ltd., o a sus viudas.

Con los cinco siguientes comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que benefician a las personas que a continuación se indican, e insistir en la aprobación de los textos primitivos:

Pilasi Astudillo, Elcira María Eugenia,
Héctor Emilio y Ana Verónica,
Rodríguez Arancibia, Carlos,
Ramírez Ariste, Roberto,
Saavedra Marín, Ricardo, y
Zamorano Hernández, Manuel.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Con los cuatro siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

Castillo Urizar, Humberto,
Fresno Yngunza, Enrique.

Jara vda. de Jara, Rosa Amelia y
Patiño Mac-Iver, Raúl.

Con los seis que siguen, comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los proyectos de ley que benefician a las personas que a continuación se indican, e insistir en la aprobación de los textos primitivos:

Alegría vda. de Ampuero, Kerina,
Banda vda. de Altamirano, Graciela del
Carmen,

Braga vda. de Vergara, Sara,
Fierro Flores, Daniel.

Lisboa Calderón, Roberto y
Sánchez Rivas, Samuel.

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, con excepción de las que señala, acerca de las cuales ha adoptado los acuerdos que indica. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los cinco últimos comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza al Presidente de la República para transferir el dominio de un inmueble fiscal a la Municipalidad de Colbún;

2) El que libera de derechos de interacción a especies destinadas a la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, de Rancagua, y a otras instituciones;

3) El que crea la Confederación Mutualista de Chile;

4) El que autoriza la transferencia a determinados servidores de la Dirección de Vialidad, de los terrenos que forman la Población de Vialidad ubicada en San Javier de Loncomilla, y

5) El que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos.

—*Se manda archivarlos.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el cual responde a una petición formulada por el H. Senador señor Rodríguez, referente a las recaladas semanales del vapor "Trinidad" en la Isla Quenac. (Véase en los Anexos, documento 4).

Tres del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los cuales da respuesta a peticiones de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Contreras Tapia, sobre adopción de medidas para evitar el remate del diario "El Tarapacá", de Iquique. (Véase en los Anexos, documento 5).

2) Del H. Senador señor Pablo, relativa a infracciones en que incurrirían los dueños de fuentes de soda, cafés y restaurantes. (Véase en los Anexos, documento 6).

3) Del H. Senador señor Rodríguez, acerca de la creación de una Oficina de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en Puerto Aisén. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el cual responde a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, tendiente a obtener que la Dirección de Deportes del Estado proporcione un juego de vallas para la Asociación Atlética de Iquique; (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el cual da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Corbalán González, concerniente al nombramiento de un médico en la localidad de Chépica. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Hacienda y otro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta los sueldos y salarios del sector privado. (Véanse en los Anexos, documentos 10 y 11).

—*Quedan para tabla.*

Moción

Del Honorable Senador señor Torres con la que inicia un proyecto de ley que destina recursos para la Municipalidad de Vicuña a fin de que pague la cuota que adeuda a la Empresa Nacional de Electricidad. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Comunicaciones

Una del Congreso de los Estados Unidos de Méjico, sobre llamamiento a la paz internacional, el desarme mundial y la proscripción de las pruebas nucleares con fines bélicos; y

Otra de doña María Inés Podestá viuda de Delsahut, en la que agradece el homenaje rendido en esta Corporación a la memoria de los bomberos fallecidos en actos de servicio el 16 de noviembre ppdo..

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Telegrama

Uno del Comando Provincial de la Confederación de Jubilados Pensionados y Montepiados, de Concepción, en que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que crea el Fondo de Revalorización de Pensiones.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

V. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PRIVADO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Informes de las Comisiones de Trabajo y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado.

La Comisión de Trabajo recomienda aprobar el proyecto con algunas enmiendas. Por su parte, la de Hacienda propone despacharlo en la forma como lo hizo aquélla.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 13 de diciembre de 1962, documento N° 2, página 2.500.*

—*Los informes de las Comisiones de Trabajo y de Hacienda aparecen en los Anexos de esta sesión, documentos N°s 10 y 11, páginas 2730 y 2732.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.—En vista de existir un acuerdo de Comités para despachar el proyecto el próximo viernes, deseo formular algunas sugerencias sobre procedimiento.

Como habría un día para el segundo informe, sería conveniente fijar la hora hasta la cual se podrá presentar indicaciones, y resolver si el proyecto, para su discusión particular, pasará a las Comisiones Unidas o únicamente a la de Trabajo, dado que sólo dos artículos, los relativos al financiamiento, necesitan ser estudiados por la de Hacienda. A mi juicio, sería mejor omitir el trámite a ésta, o bien someter el asunto a las Comisiones Unidas.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, el proyecto se enviará sólo a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Acordado.

El señor QUINTEROS.—¿Y en cuanto al plazo para presentar indicaciones?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tendría que ser hasta las 12 de la noche de hoy.

—Así se acuerda.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿A qué hora se votaría en general?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Como la sesión está citada hasta las 7, podríamos votar a esa hora.

Acordado.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente:

Para un mejor análisis del proyecto en debate es necesario tener presente la legislación que regula las remuneraciones de los distintos sectores de empleados y obreros.

En virtud de ella, los empleados particulares, cuyo número en el país asciende a 200.000 aproximadamente, tendrán el próximo 1º de enero, como consecuencia del reajuste de su sueldo vital, un aumento de sus remuneraciones, cualquiera que sea el monto de ellas, equivalente al incremento que éste experimente en su respectivo departamento.

Este aumento constante y único no se aplica a los empleados cuya remuneración sea superior a cinco sueldos vitales del departamento de Santiago.

En cuanto al sector obrero, hay que distinguir los trabajadores de la industria, del comercio y de los servicios públicos en general, cuyo número alcanza más o menos a 900.000 y para quienes no existe norma legal permanente que reajuste sus remuneraciones; salvo los que ganan el salario mínimo legal, que es regulado el 1º de enero de cada año en la misma proporción que el incremento anual del índice de precios al consumidor.

En este grupo de 900.000 obreros, hay 250.000 cuyas remuneraciones están sometidas a los contratos colectivos de tra-

bajo, actas de avenimiento o fallos arbitrales y se modifican sólo al vencimiento de éstos.

Queda por considerar el grupo de los obreros campesinos, ascendente a 400.000, aproximadamente, cuyas remuneraciones no gozan de reajuste legal, salvo aquellos que ganan el salario mínimo campesino, que se reajusta el 1º de mayo de cada año por las comisiones respectivas.

Debemos, por fin, considerar los servidores del sector público, cuyas remuneraciones fueron reajustadas por ley, del mes en curso, en 15% sobre el total de cada una de ellas, personal cuyo número alcanza a cerca de 300.000.

El proyecto del Ejecutivo que debatimos, denominado de "reajuste de las remuneraciones del sector privado", consigna en sus disposiciones principales un reajuste de carácter transitorio entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre del presente año, de 15% para las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado, aplicado como máximo hasta cinco sueldos vitales o cinco salarios mínimos.

Este reajuste transitorio deja de operar, por consiguiente, a partir del 1º de enero próximo para las remuneraciones de los 650.000 obreros no sindicados, estos es, trabajadores cuyas remuneraciones no están sometidas a contratos colectivos de trabajo, actas de avenimiento o fallos arbitrales, y para los empleados particulares que ganan un sueldo vital, cuyo número es cercano a los 30.000.

Para los 400.000 obreros campesinos, el reajuste se mantiene hasta el 1º de mayo, fecha en que entra a regir el nuevo salario mínimo agrícola, y para los obreros sindicados a que nos hemos referido ya, hasta el vencimiento de sus respectivos contratos.

Solamente a los 170.000 empleados particulares, se adiciona este reajuste transitorio al reajuste legal que proceda para

ellos a partir del 1º de enero del año próximo, como consecuencia del nuevo sueldo vital.

Me permito acentuar que este es el grupo menos perjudicado con las disposiciones del proyecto, para que se aprecie la falta de equidad de la proposición gubernativa.

En un proceso inflacionario retardado, podría ser soportable que el reajuste de las remuneraciones sólo se hiciera sobre la parte de ellas equivalente a un sueldo vital y no sobre su totalidad, según se ha hecho en el caso de los funcionarios del sector público; pero, cuando el proceso inflacionario es acelerado, como está ocurriendo en el presente, la merma del ingreso real de los afectados resulta inicua y, por lo tanto, dolorosa.

Tal injusticia se acentúa al tenor de las leyes vigentes de reajuste y pasa a ser atentatoria contra la estabilidad social para los sectores obreros activos, cuyo número, como ya hemos dicho, alcanza a 1.300.000, quienes constituyen, además, la mayor parte de las personas activas del país, y son los que, en general, tienen las remuneraciones más bajas y, en su mayoría, insuficientes para satisfacer las necesidades mínimas de sustento de sus familias.

El grupo mayoritario no sindicado de este sector no tiene otra protección que el reajuste de los salarios mínimos legales correspondiente a la actividad a que pertenecen, reajuste que no favorece obligatoriamente a los que perciben una remuneración superior a este salario mínimo, por lo cual quedan entregados o a la voluntad de los patrones o al abandono de su empleo.

La Comisión de Trabajo contó con la permanente y responsable asistencia del señor Ministro del Trabajo y con la concurrencia del señor Ministro de Economía, quien explicó los fundamentos del Ejecutivo para conformar la proposición ma-

teria del proyecto en debate en lo relacionado con su cartera.

Manifestó que el objetivo que se perseguía era compensar a los empleados y obreros del sector privado, parcialmente, de los efectos que en su ingreso real ha originado el alza del tipo cambiario y el alza de precios de los productos internos, aceptada o decretada por el Ejecutivo para liberar nuestra economía de la inflación potencial a que estaba afectada, por las medidas gubernativas destinadas a lograr una estabilidad que no se cumplió.

Como lo expresa con precisión el complejo y acucioso informe elaborado por el secretario de la Comisión de Trabajo, se representó al señor Ministro de Economía que la compensación propuesta, aparte ser parcial e insuficiente y, por lo tanto, carente de equidad, no sería duradera, en atención a que el Ejecutivo, en este segundo salto inflacionario que su gestión ha promovido, no está atacando nuevamente las causas generadoras de los efectos que ahora, en forma tan menguada, pretende compensar. Lejos de eso, el calendario de las nuevas medidas económicas, repartido para el conocimiento público, no refleja ningún intento reformativo de los errores cometidos.

Nuestro proceso inflacionario, uniforme o violentamente acelerado, obedece a que no logramos encontrar una ecuación de relativo equilibrio entre los factores en juego. Hemos acentuado la intervención estatal para alcanzarlo, y ésta se ha convertido desastrosamente en el mayor factor de trastorno. El Ejecutivo está saturado de poder, sin rumbo ni capacidad de organización para ejercerlo. Soportamos una conducción económica ecléctica e informe que se acerca con viada a lo que de manera tan declamatoria se critica. Nos alejamos cada vez más de los objetivos fundamentales: dar a los sectores deprimidos acceso a los bienes en la propor-

ción debida para convertirlos, a su vez, en fuentes de ingreso nacional; proporcionarles educación para asomarlos al mundo de las posibilidades; darles salud para afianzarlos, y coraje en su dura travesía.

El proceso inflacionario es lo más representativo de las anomalías económico-sociales que estamos sufriendo, y por ello es repudiable. Exige, por lo tanto, un afán correctivo de los desajustes. No perdamos la oportunidad para afrontarlos ahora, ya que muchos de ellos son igualmente repudiados por todas las tendencias políticas y sus remedios son de común aceptación.

Tal posibilidad quedó demostrada en las trascendentes modificaciones introducidas por unanimidad al proyecto en la Comisión de Trabajo.

Un millón trescientos mil obreros de Chile habrán de sentirse comprometidos con un Parlamento que da un paso inmenso para arrancarlos de su baja condición humana. Espero que, esta vez, Su Excelencia el Presidente de la República, consecuente con los plausibles propósitos manifestados en el exterior, preste, dentro de las disposiciones constitucionales, aprobación a estas iniciativas.

Tengo, señor Presidente, plena conciencia de que grandes dificultades surgen de la empresa en que estamos todos comprometidos, cual es la de producir más y repartirlo mejor; pero ha llegado el momento de organizar nuestra economía sobre la condición ineludible de colocar a los desposeídos en un nivel de vida superior al infamante que hoy poseen, y hacerlo dentro de las normas que sostienen las mayorías políticas de nuestro país, las que merecen el mismo respeto que tendríamos por las que se nos impusieran si éstas cambiaran. La democracia, la libertad, el respeto al derecho de propiedad y el control a su debido ejercicio en provecho de la comunidad, sólo podrán proclamarse y sostenerse si creamos en todos los ciudadanos el convencimiento de

que su condición de vida en lo espiritual y en lo material les permite disfrutar de estos dones de la convivencia humana.

No puedo silenciar la colaboración prestada en la Comisión por el señor Ministro del Trabajo, don Hugo Gálvez, y su apoyo a las iniciativas que lograron aprobación unánime.

La información dada por él respecto al estado fisiológico y nutritivo de la población escolar es una prueba de su profunda preocupación por el problema de la indigencia que afecta a muchos sectores de asalariados y que compromete su potencialidad física y la célula misma de su capacidad intelectual.

Esta actitud del señor Ministro me alienta la esperanza de que las modificaciones fundamentales introducidas al proyecto sean aprobadas hasta convertirse en ley.

Concurrí con mi voto favorable al aprobarse la disposición que destina, en lo futuro, los fondos de la asignación de escolaridad a desayuno escolar, por las alarmantes informaciones que proporcionó el señor Ministro y en el entendido de que el cambio de destino de los fondos no constituye una expropiación ilícita respecto de los ya acumulados.

Presté, asimismo, acogida a la elevación del monto del reajuste propuesto, del 15 al 25 por ciento, porque, aunque fuese materia discutible respecto a un pequeño sector de los empleados particulares, no ofrece ninguna duda el hecho de que el 15% es altamente injusto tratándose de la gran mayoría de ellos, y lo es también, en forma manifiesta, respecto del millón trescientos mil obreros afectados, todo esto atendidas las razones expuestas por el señor Ministro de Economía y que se tuvieron en vista por el Ejecutivo para proponer un 15% de reajuste, calculado por los organismos pertinentes cuando el dólar bancario estaba a 1.400 pesos. Ahora, ese dólar ha subido a una cifra superior a 1.600 pesos. El dólar libre de corredores

ha tenido alzas igualmente acentuadas, no obstante las promisorias expectativas de aportes externos adicionales y extraordinarios a nuestra balanza de pagos. La habilidad y oportunas informaciones de las personas que actúan en estos mercados de divisas hacen pensar que las angustias cambiarias no cesarán pronto y que, llegado el próximo 1º de enero, no quedará reflejada en el índice de precios al consumidor la proyección inflacionaria del año 1963, lo que agrava seriamente la situación de los sectores mayoritarios de obreros.

Espero, señor Presidente, que en la discusión particular del proyecto se confirmen las buenas razones y surjan más antecedentes para aprobar el proyecto con las modificaciones principales introducidas por la Comisión de Trabajo.

He dicho.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente:

Nuevamente el Congreso Nacional se ve enfrentado a un proyecto de ley de reajuste de sueldos y salarios. Ayer, ello ocurrió respecto del sector público; ahora, nos corresponde abordar el reajuste del sector privado.

Estimo indispensable, ante iniciativa de tanta trascendencia, que cada cual funde su posición, en especial frente a las enmiendas que al proyecto despachado por la Cámara de Diputados introdujo la Comisión de Trabajo del Senado.

El proyecto en debate consigna un reajuste de sueldos y salarios, y *no un aumento de éstos*. Hay que hacer la debida diferencia. Su objetivo es compensar la disminución del poder de compra de los trabajadores chilenos a raíz de las medidas gubernativas sobre devaluación del peso chileno y alteración de la paridad del dólar. Si es así, el proyecto ha de reunir una serie de requisitos. En primer lugar, debe compensar efectivamente el menor ingreso habido en las rentas de los sectores más débiles, para que no recaiga to-

do el peso de la medida cambiaria sobre los más humildes y desamparados; en seguida, dicha compensación debe corresponder realmente al monto del impacto inflacionario, y, por último, ha de impedirse el trastorno del desenvolvimiento económico nacional.

Cuando se decretó la devaluación de nuestro signo monetario, el señor Ministro de Economía formuló amplias declaraciones de prensa en el sentido de que tal medida tendría escasa incidencia en el alza del costo de la vida. Declaró que, por cada 10% de variación de la paridad, el alza de los precios no sería superior a 1,5%. Si la devaluación fue, en octubre, de 30%, el alza debió ser de sólo 4,5%; pero ¿qué ocurrió en la realidad?

Fui contrario a la devaluación. No creí en la conveniencia de tal medida, y así lo declaré en un discurso pronunciado en esta sala. Dije que ella produciría graves daños a la economía nacional, los que repercutirían en especial sobre los sectores más débiles. Señalé experiencias anteriores según las cuales, por efectos mecánicos de especulación y otros factores, el cambio de la paridad alteró el alza del costo de la vida en igual proporción. Por ejemplo, en 1958, la devaluación fue de 30%, y el alza del costo de la vida fue de 36%. La devaluación de octubre fue de 30%, y el alza de los precios fue superior, en muchos casos, a 50%. No tengo a mano el porcentaje de alza de 1962. La variación de la paridad sigue, lo que nos indica que seguirá aumentando el costo de la vida.

La Comisión de Trabajo revisó el cálculo gubernativo de 15% y lo elevó a 25%. Para hacerlo, tuvo en cuenta numerosos factores. Me parece acertado y justo lo obrado por la Comisión. Indudablemente, el alza del costo de la vida es mayor, pero no se quiso ir más allá. Se consideró que a partir del 1º de enero entra en vigencia el reajuste automático.

La Comisión introdujo algunas modifi-

caciones para hacerlo extensivo a otros sectores de trabajadores del país.

En su informe, señala hechos muy importantes, que conviene destacar. Dice así:

“En efecto, la ley 13.305 concedió un reajuste al sector privado de entre un 28 y un 35% de sus remuneraciones, según sea que el sueldo o salario medio de la empresa sea igual a dos sueldos vitales o dos salarios mínimos o un sueldo vital o un salario mínimo, respectivamente, en compensación de un alza del costo de la vida de un 32,5%. El mecanismo ideado por la ley 13.305, como es fácilmente comprensible, era prácticamente inaplicable en su máximo, pues en todas las empresas existe un sueldo o salario medio superior a los sueldos o salarios mínimos”.

“La ley 14.501, dictada a fines de 1960, concedió una bonificación compensatoria a los asalariados del sector privado por todo dicho año, de un 15%. El costo de la vida en el año 1959 subió en un 33%, con lo cual se demuestra la exigüidad del reajuste, que se agrava aún más por el hecho de concederse a fines del año 1960, habiendo subido el índice de precios al consumidor, en dicho año, en un 5,4%.

“Esta bonificación se incorporó a los sueldos y salarios el 1º de enero de 1961.

“La ley N° 14.688 aumentó el sueldo vital, a partir del 1º de julio de 1961, en un 16,6%, reajustándose las rentas superiores en la cantidad numérica de dinero que resultó de aplicar dicho porcentaje sobre un sueldo vital.

“Los obreros obtuvieron un reajuste general del 16,6%.

“Este reajuste vino a compensar, conjuntamente con el concedido por la ley 14.501, un alza del costo de la vida de los años 1959, 1960 y primer semestre de 1961, de aproximadamente un 43%.

“En el año 1962 los empleados y obreros han percibido un reajuste de acuer-

do a las normas que regulan el sueldo vital y el reajuste automático de los empleados particulares y el salario mínimo de los obreros, normas que benefician en pequeña escala a los que ganan más de un sueldo vital y sólo a los obreros que tienen como remuneración un salario mínimo”.

He querido repetir las cifras dadas por el informe de la Comisión, porque ellas señalan prácticamente lo que, a mi juicio, debe ser el criterio del Senado al pronunciarse sobre este proyecto.

Se reitera la comisión de un grave error, a pesar de las experiencias de los últimos años, al pretender reajustar los sueldos y salarios en un porcentaje inferior al alza del costo de la vida. Este procedimiento, puesto en práctica en Chile y recomendado por la Misión Klein-Saks, produjo dolorosos impactos en nuestra economía. A mi juicio, sus consecuencias se traducen aún hoy en la disminución de la actividad nacional y el descenso considerable de los ingresos fiscales. Reajustar por debajo del alza del costo de la vida —porque reajustar significa hacer devolución de lo que se ha perdido o privado— determina un impacto social profundo, una grave tensión social, pues trae como consecuencia la angustia en los sectores más desamparados, el descenso del nivel de vida en toda la sociedad, la baja del poder comprador del pueblo y la disminución de la capacidad de consumo nacional. La economía entera de la nación se resiente; la actividad se paraliza; disminuye el volumen de los negocios y, en consecuencia, los ingresos del Estado. Es interesante una estadística que tengo a la mano, que demuestra cómo han venido decreciendo los ingresos tributarios del Estado, sus rendimientos porcentuales, con relación al gasto fiscal durante los últimos años. Podría argüirse que otras razones influyen en estos guarismos; pero la verdad de los hechos es que esos ingre-

tos guardan relación directa con la actividad y la productividad nacionales y con el poder comprador de la población.

“En 1958, los ingresos fiscales cubrían un 77,5% de los egresos; en 1959, un 76,6%; en 1960, un 73,9%; y en 1961, un 73,6%.”

“Los cálculos del Ministro de Hacienda para 1962, hacen bajar esa proporción a un 71,0%; y para 1963, a sólo un 68,0%, supuesto que se apruebe la reforma tributaria propuesta al impuesto a la renta, y a un 60,9% en el caso de que no se aprueba”.

Sabemos demasiado bien que los ingresos corrientes no alcanzan a financiar el presupuesto de gastos del Estado, y que el de capital, es decir, las inversiones de capitalización que realiza el país, debe financiarse con créditos externos.

El promedio de los salarios de los trabajadores chilenos no alcanza a 240 dólares al año. Es demasiado bajo; no ofrece ninguna expectativa de feliz desarrollo para nuestra nación; por el contrario, considero que nos abre serias y graves interrogantes, que es necesario plantear.

Nuestro actual sistema económico ¿corresponde realmente a lo que somos como nación y ambicionamos para nuestro pueblo? ¿En cuánto se expande en Chile el ingreso neto por habitante al año? En América Latina no alcanza al uno por ciento anual, y en Chile debe de ser muy inferior a dicha cifra. Nuestra economía no absorbe el aumento vegetativo de la población, que es del 2,7 por ciento al año. En efecto, cada año crecemos en 200.000 habitantes, para los cuales debemos construir viviendas, escuelas, hospitales, etcétera. Además, debemos asegurarles un nivel de vida compatible con su calidad de chilenos.

Nos hemos trazado un orgulloso plan de desarrollo minero, pesquero, maderero, agrícola e industrial, y hemos establecido determinado porcentaje de incremen-

to anual. Mas yo pregunto: ¿cuál es la meta fijada en cuanto al nivel de vida de nuestra población?

En tal sentido, es interesante que el Senado observe cómo nuestro país, en virtud de compromisos internacionales, está obligado a efectuar una mejor distribución del ingreso nacional, a elevar el nivel de vida de nuestro pueblo y, en especial, a aumentar las remuneraciones de las clases trabajadoras.

Somos orgullosos signatarios de la Carta de las Naciones Unidas, en la cual creo y deposito mi fe democrática. En su parte pertinente, dicho documento expresa:

“Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”.

¡El guarismo dado por el señor Ministro de Economía, de que el 80 por ciento de los obreros chilenos ganan menos de un salario mínimo vital, es la respuesta que damos a la solemne declaración de las Naciones Unidas, en orden a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad!

Nos ata, pues, la obligación fundamental de defender la dignidad de la persona humana y de elevar el nivel de vida, manteniendo el preciado don de la libertad.

Posteriormente suscribimos la Carta de Punta del Este, que estableció la Alianza para el Progreso, la cual se califica, a sí misma, en su declaración de princi-

pios, de *"un vasto esfuerzo para procurar una vida mejor a todos los habitantes del continente"*.

Respecto de los principales compromisos que adquiere Chile, dice el documento respectivo:

"Esta Alianza se funda en el principio de que al amparo de la libertad y mediante las instituciones de la democracia representativa, es como mejor se satisfacen, entre otros anhelos, los de trabajo, techo y tierra, escuela y salud. No hay ni puede haber sistema que garantice verdadero progreso si no proporciona las oportunidades para que afirme la dignidad de la persona que es fundamento de nuestra civilización."

"En consecuencia, los países signatarios en uso de su soberanía se comprometen durante los próximos años a:..."

Vienen los distintos puntos, entre los cuales destacan:

"Acelerar el desarrollo económico y social, a fin de conseguir un aumento sustancial y sostenido del ingreso por habitante, para acercar en el menor tiempo posible el nivel de vida de los países latinoamericanos al de los países industrializados."

"Impulsar, dentro de las particularidades de cada país, programas de reforma agraria integral, etc."

"Asegurar a los trabajadores una justa remuneración y adecuadas condiciones de trabajo; establecer eficientes sistemas de relaciones obrero-patronales y procedimientos de consulta y colaboración entre las autoridades, las asociaciones patronales y las organizaciones de trabajadores para el desarrollo económico y social."

"Reformar las leyes tributarias para exigir más a quienes más tienen, castigar severamente la evasión de impuestos, redistribuir la renta nacional en favor de los sectores más necesitados, y al mismo tiempo alentar la inversión y reinversión de capitales y el ahorro."

Sí, señor Presidente; Chile tiene, en virtud de estos tratados, el compromiso de *redistribuir la renta nacional entre los sectores más necesitados.*

Nos hemos comprometido a realizar reformas estructurales. Hemos hecho la reforma agraria. Se está estudiando la tributaria y nos hemos comprometido, como acabo de leer, a elevar el nivel de vida de nuestros trabajadores. ¿Pero qué estamos haciendo efectivamente para alzar el nivel de vida de las masas y realizar tales transformaciones estructurales? Estas son indispensables para preservar la vida de la democracia. Los tiempos han variado. Ha nacido una nueva época y los pueblos hablan otro lenguaje. Quieren vivir efectivamente libres de la explotación, de la inseguridad y de la miseria. Este modo de captar las cosas debe ser sentido y comprendido por todos.

El continente donde es mayor la tensión social es Latinoamérica, unos de los más afectados por los problemas del subdesarrollo, las diferencias sociales y el bajo nivel de vida.

Por ello, puede decirse que Latinoamérica es el continente que más amenazado está de convulsiones sociales. Basta recordar el caso de Cuba.

Si la democracia no es capaz de enfrentarse a los anhelos y problemas de las masas latinoamericanas y resolverlos, puede Hispanoamérica entera convertirse en un campo de lucha gigantesco.

En este sector del continente, el 90 por ciento de la tierra está en manos del 10 por ciento de los propietarios. ¡El grado de concentración de tierras mayor del mundo!

El 65 por ciento de la población latinoamericana es rural; o sea, más del 60 por ciento de la fuerza de trabajo se concentra en la tierra, con todos los problemas derivados del régimen de espantosa inferioridad de condiciones de vida en que subsisten los campesinos.

En Chile, las condiciones de éstos son conocidas. Casi tres millones de almas no participan sino de nombre en la economía nacional.

Como mi propósito es defender los acuerdos de la Comisión de Trabajo, en el sentido de alzar del 15 al 25 por ciento el reajuste de los sueldos y salarios del sector privado y de reponer como artículo del proyecto el que nivela el salario mínimo agrícola con el salario vital industrial, medida decidida y revolucionaria y ardiente aspiración del campesinado chileno, es interesante dar a conocer las cifras de un estudio sobre las condiciones de vida y el analfabetismo, que ha llegado a mi disposición.

Dice así:

“Durante el primer curso sobre Planeamiento de la Educación, que dictó el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, a 29 expertos en educación, de 15 países diversos, se dieron a conocer las siguientes estadísticas sobre educación y analfabetismo en América Latina:

“Unos 50 millones de latinoamericanos mayores de 15 años, *no saben leer ni escribir* y es probable que el número absoluto de analfabetos adultos esté aumentando en lugar de disminuir;

“Más de 15 millones de niños en edad escolar, *no están recibiendo educación alguna*;

“De los 26 millones de niños que logran matricularse en las escuelas primarias, apenas si un 15% llega al sexto año, y son aún menos —alrededor de 3,2 millones— los que actualmente continúan sus estudios en colegios secundarios y profesionales;

“De los 86 millones de niños menores de 15 años que existen en América Latina, menos del 1% puede aspirar a recibir una educación universitaria; y,

“Faltan en nuestros países, alrededor de 500.000 profesores primarios; y más de un 50% de los profesores secundarios

no exhiben adecuada preparación profesional.

“Proporcionalmente, el problema no es menos grave en nuestro país, donde las estadísticas revelan que, de cada cien niños que ingresan a la escuela primaria, 62 llegan al segundo año; 50, al tercero; 37, al cuarto; 26, al quinto; 19, al sexto; 16 al primer año de Humanidades u otros establecimientos de segunda enseñanza; 11, al segundo; 7, al tercero; 6, al cuarto; 4, al quinto; 3, al sexto; 1 al primer año universitario; y 0,3 egresan con títulos universitarios profesionales.”

Estas estadísticas traducen las condiciones de desamparo y frustración en que, durante décadas, hemos mantenido a nuestras masas campesinas.

Es interesante, al mismo tiempo, pasar revista a los datos proporcionados por el señor Ministro del Trabajo, con una severidad y franqueza que aplaudo y celebro, pues no debemós cerrar los ojos al conocimiento exacto de nuestra nación para encarar la situación con franqueza. La democracia puede vivir cuando se enfrentan los problemas con valor y con la intención de beneficiar al pueblo.

Dice el informe de la Comisión, refiriéndose a lo expresado por el señor Ministro: “Manifestó, asimismo, que la alimentación de los escolares del país es desde todo punto de vista insuficiente. Ha podido comprobarse que un 70% del alumnado de nuestras escuelas primarias presenta evidentes signos patológicos, ocasionados por una alimentación insuficiente e inadecuada”.

“Como comprobación de ello, presentó el siguiente cuadro, en base a estudios oficiales:

“El 60% de los escolares está desnutrido energéticamente; el 54% está desnutrido en proteínas; el 98% está desnutrido en calcio; el 88% está desnutrido en fósforo; el 43% está desnutrido en fierro; el 91% está desnutrido en vitamina A; el 90% está desnutrido en vitamina

B 1; y el 85% está desnutrido en vitamina C.”

“Por ello, el estado físico de los escolares primarios es el siguiente:

“El 60% está con un peso subnormal; el 60% tiene una talla bajo la normal; el 42% presenta anemia por falta de glóbulos rojos; el 19% presenta encías esponjosas y sangrantes; y el 86% tiene la dentadura enferma.”

Son cifras escalofriantes, pero conviene examinarlas con valor, pues se presenta en este mismo proyecto, durante el estudio del segundo informe en la Comisión de Trabajo, oportunidad de resolver el problema, incrementando fuertemente los recursos que están a disposición del Fondo de Desayuno Escolar.

Hace poco se celebró en Bruselas una importantísima reunión de la Unión Internacional de Dirigentes de Empresas Cristianas. En ella, el señor Raúl Prebich, subsecretario de las Naciones Unidas, a cargo de la Comisión Económica para América Latina —CEPAL—, pronunció frases que considero de enorme trascendencia y que abren para nosotros un verdadero camino.

“Hay en Latinoamérica” —dijo el señor Prebisch a los dirigentes de empresas europeos— “un tremendo desperdicio del potencial humano. El problema substancial de América Latina no es ya económico sino político. El problema ya no es cómo evitar la revolución económica y social sino cómo canalizar las fuerzas revolucionarias y cómo utilizarlas para la mejora y fortalecimiento de las instituciones democráticas y no para su destrucción. En otras palabras, ¿bajo qué signo político ha de realizar América Latina su revolución?”

Duras palabras las del señor Prebisch, el principal y más prestigioso técnico de las Naciones Unidas en América Latina. Pero yo prefiero esta dura franqueza.

Estamos ya en el torrente desatado de las grandes renovaciones y de la nueva

historia del hombre. El pasado se aleja; los pueblos perdieron el miedo y buscan ahora, serenos y decididos, con voluntad granítica, su camino.

Anhelo que venza la democracia en el reto que contra ella se ha lanzado. Prefiero la libertad y la convivencia democrática y las deseo para Chile. ¿Pero cómo se está luchando actualmente para lograr que perdure en nuestro país la democracia?

¿Estamos siguiendo una política real, marchamos junto al pueblo, interpretando sus anhelos, luchando por dignificarlo y alzar su nivel de vida?

Creo que muy débilmente lo estamos haciendo.

Dictamos la ley de reforma agraria, pero no hemos dictado la reforma constitucional que autorice el pago de las expropiaciones a plazo.

En la reforma agraria, el Congreso aprobó una modificación sustancial, prácticamente revolucionaria, que daba sentido y calor de vida a esa ley. De ahí que, sinceramente convencido de su grandeza y del espíritu profundo con que se había querido resolver los problemas sociales de nuestra masa campesina, la califico de la ley más importante discutida por el Congreso de Chile en este siglo. Se aprobó en ella un artículo que nivelaba el salario mínimo vital agrícola con el de la industria. Era el complemento exacto de la reforma agraria y el gran paso revolucionario que nuestras masas deseaban ver en los partidos democráticos. Sin embargo, este artículo tan trascendente se perdió por el veto del Ejecutivo, y solamente ahora renace una oportunidad para afianzarlo.

A mi parecer, en este artículo puede radicar casi íntegramente la suerte de los próximos pasos que dé la democracia chilena, pues cabe preguntarse: ¿tenemos conciencia real de la urgencia dramática del minuto que estamos viviendo en este país? ¿Seremos capaces de guiar a las

muchedumbres en el ya iniciado proceso de revolución social? ¿Estamos dando en la proporción que el pueblo espera, con el objeto de que nos renueve su confianza y nos conserve el poder?

Por eso, es necesario hablar con claridad para dirimir responsabilidades y cumplir cada cual con su deber. Pienso que, con este proyecto de reajuste de salarios, mediante el cual la Comisión de Trabajo ha querido disminuir el impacto inflacionista, y donde nuevamente un grupo de parlamentarios, con profundo espíritu social y valor, vuelve a pedir la aprobación del Congreso y a golpear la sensibilidad del Ejecutivo, se pretende borrar una inferioridad, una situación de injusticia que es deprimente para Chile. Tenemos la obligación de pronunciamos y acoger ese llamado con cariño.

En la iniciativa en debate —repito—, se plantea de nuevo el tema de la nivelación del salario mínimo vital agrícola con el jornal mínimo vital industrial, a contar del 1º de mayo de 1963. Yo luché por dicha nivelación en el proyecto de reforma agraria, junto con el Honorable señor Jaramillo, y firmamos una indicación con seis señores Senadores radicales, que la presentaron, encabezados por el Honorable señor Roberto Wachholtz.

Ahora anhelo, ardientemente, se apruebe otra vez dicha indicación, fundado en el ánimo de hacer justicia al sector más postergado del pueblo chileno: la noble masa campesina, los cuatrocientos mil hombres que trabajan en el campo.

¿Qué justificación tiene la desigualdad existente, el desnivel absurdo e irritante entre los trabajadores de la industria y los del campo? ¿Acaso no enfrentan iguales problemas, aspiraciones, necesidades, dolores y esperanzas?

El campesinado de Chile no vive la economía de nuestra patria, no pesa en nuestro desarrollo económico en la proporción que corresponde. Los campesinos no compran ni consumen; no deben pesar ni si-

quiera en el 10 por ciento del volumen normal de compra y consumo. Sin embargo, son la gran reserva de la economía de este país.

Chile trata de encontrar nuevos mercados en la zona de libre comercio para poder colocar los productos de la capacidad instalada de su industria. Como en la leyenda de Maeterlinck, de aquellos viajeros que salieron a buscar por lejanas tierras el "pájaro azul" de la felicidad y nunca lo encontraron, el país busca colocación para los productos de su industria, la cual tiene excesiva capacidad instalada, en circunstancias de que en su propia casa dispone de tres millones de seres humanos que necesitan viviendas, vestuario, radios, calzado, alimentos y todas las comodidades que anhela un hombre para vivir en un nivel de vida compatible con la calidad de ser civilizado.

Me parece que el objetivo máximo de la nivelación entre el salario vital agrícola y el industrial consiste en dar a la masa campesina poder comprador, para que ésta pueda realmente participar de la comunidad nacional. Sería un trágico error de carácter económico no hacer esa nivelación. Ella dará desarrollo económico a Chile, el impulso que nos hace falta. La economía —creo sinceramente— debe estar al servicio del hombre en estos momentos.

¿Cómo mira la democracia el hombre humilde, el que vive en la población callampa, vestido de harapos, que con su mujer y sus hijos sufre hambre y frío? ¿Puede esperar justicia de una democracia que no lo ampara? ¿Puede creer en ella? ¿Es democracia mantener los actuales niveles de miseria, de analfabetismo, de bajos salarios que he dado a conocer, a lo cual se agregan las estadísticas que, en buena hora trajo a la Comisión de Trabajo el señor Ministro del ramo? Es obligación nuestra continuar con esta política de nivelación de los salarios mínimos industriales y agrícolas. ¿Qué

porvenir espera, de otro modo, a la muchedumbre campesina, a la juventud que vive en el campo con el máximo salario vital agrícola que tiene actualmente?

Por estas razones, el campesino emigra a las ciudades, y el éxodo es interminable. Así se explican también la baja en los índices de producción en toda la actividad agropecuaria, el aumento de la delincuencia en las urbes, los cinturones de poblaciones callampas creados junto a Concepción, Valparaíso y Santiago. Todo ello no es sino consecuencia del triste y trágico error de haber mantenido un desnivel absurdo entre el trabajador del campo y el obrero de la ciudad. El joven, la mujer campesina, inclusive el hombre viejo, cansado y hastiado, condenados a una permanente postergación, emigran de los campos a la ciudad, la cual carece de capacidad para recibirlos y de industrias donde colocarlos; lo que provoca la falta de escuelas y todo el cortejo contra el cual estamos luchando desde hace años y que nos costará miles de millones de es-
cudos subsanar.

A mi juicio, si queremos diversificar nuestra industria y crearle un gran poder de compra; y si queremos incorporar la técnica a nuestra agricultura, debemos comenzar por nivelar el jornal agrícola y dejarlo en igualdad de condiciones con el salario vital industrial.

Cuando se discutió en el Senado la devaluación del dólar, mucho se insistió en un concepto fundamental: cuál era el valor real de esa moneda, la paridad exacta que correspondía a nuestro signo monetario. Y esta frase dio vuelta al país y pesó en muchos Honorables colegas, e incluso en los partidos políticos ¿Cuál debería ser el valor real del dólar? Triunfamos los que manteníamos la tesis de que debía devaluarse de 1.053 pesos a 1.600 y fracción; precio fluctuante hasta alcanzar el nivel recomendado por el Fondo Monetario Internacional. Pero yo me preguntaba —en ese momento histórico, en que estaba

al alcance del Senado hacer justicia al campesino chileno, a estos tres millones de hombres que esperan ser colocados en la condición de seres humanos que les corresponde—, si el valor real del dólar es de 1.500 pesos, ¿puede el campesino ganar, cincuenta centavos de dólar, o sea, 1.250 pesos? ¿Podría estimarse como valor real del salario campesino, cincuenta u ochenta centavos de dólar, y llegar a lo que constituye la aspiración del campesino chileno, o sea, ganar un dólar? Me conformaría con que obtuviera cincuenta u ochenta centavos de dólar, frente a los quince dólares que gana el obrero, por día, en Estados Unidos.

El señor TOMIC.—Los indios de Guatemala, que no hablan castellano, ganan un dólar al día.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Mi aspiración es que se nivele el jornal mínimo agrícola con el salario vital industrial. En esa forma, quedaríamos contentos los firmantes de la indicación: si fueran aprobados los cincuenta centavos de dólar como remuneración mínima para los campesinos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Es bastante poco pedir!

El señor VON MÜHLENBROCK.—En realidad, como anota el Honorable colega, es poco pedir; pero invocamos la grandeza de corazón del Senado para aprobar ese porcentaje.

El señor QUINTEROS.—Habría que recordar el ingreso "per capita" en Chile y compararlo con el de otros países latinoamericanos. Es de 500 dólares. De tal manera que es falso cuando se piensa cómo se distribuyó la renta nacional.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Me manifestaron, en cierta oportunidad, que el ingreso "per capita" en Chile era de seiscientos dólares. Haciendo investigaciones por mi cuenta, pude comprobar que el dato era inflado y que el verdadero promedio del salario que percibe el trabajador chileno no alcanza a 240 dólares al año.

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Senador?

El promedio depende, en todo caso, del tipo de dólar. Pero estamos en Chile y es lógico hablar en moneda nacional. Es distinto hablar del dólar según la cotización del tipo bancario o del absolutamente artificial que corresponde al dólar de corredores.

A mi juicio, no podemos sentar la discusión sobre una base tan falsa, que no lleva a ninguna conclusión. El ingreso "per capita" en Chile debe ser medido en moneda nacional. Eso me parece, desde todo punto de vista, lógico y, por ende, el salario del agricultor, debe ser medido también en moneda chilena.

El señor ZEPEDA. (Presidente).—Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa.

El señor VIAL.—¿Me permite una interrupción?

Deseo aclarar el aspecto en debate. Aquí se dice que el dato es falso; otros señores Senadores opinan lo contrario. En mi concepto, el dato es perfectamente exacto.

Como es natural, tomando un padrón cambiario también nuestro, el ingreso "per capita" en el país fluctúa entre los 500 y 600 dólares al año. Ese antecedente es exacto. Ahora, como el 80, 90 ó 95 por ciento de los habitantes de Chile no perciben dicho ingreso, sino probablemente la quinta parte, ello obedece —repito— a una metodología un poco equivocada. En efecto, es absurdo decir que un país tiene una entrada de 500 ó 600 dólares por habitante. Lo importante es cómo está distribuido tal ingreso, y no hacer una sencilla operación aritmética dividiendo el ingreso nacional por el número de habitantes, pues, con tal sistema, Venezuela figuraría en el mapa latinoamericano con un ingreso casi igual al doble del nuestro y, sin embargo, en esa república el reparto de la renta es muchísimo menor.

Por esas razones, lo esencial es estudiar el reparto del ingreso nacional en forma realmente efectiva.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Las dos cosas son importantes.

El señor VIAL.—Por cierto; es fundamental en lo económico, pues el país que tiene una entrada superior denota un auge; pero en lo social, como es evidente, lo más importante es ver cómo está repartida.

El señor PABLO.—Estimo que 600 dólares "per capita" es exagerado. Los datos proporcionados por la CEPAL no exceden de 360 dólares. Esa cifra corresponde a la distribución "per capita" en Cuba.

El señor VIAL.—El Honorable señor Larraín tiene razón. Si los cálculos se han hecho sobre la base de 1.053 pesos por dólar, el ingreso "per capita" es superior; pero, si se hacen sobre la base del cambio actual, sin duda alguna éste es inferior.

El señor LARRAIN.—Entre los 1.053 y 1.400 existe una diferencia considerable. Así se explica que el ingreso de la renta "per capita" ha sido, en algunos casos, de 600 dólares y, en otros, de más de 300.

El señor VIAL.—Sobre la base de 1.400 pesos por dólar.

El señor LARRAIN.—Lo único importante es hablar en moneda nacional.

El señor CORBALAN.—No, señor Senador. ¿Cómo comparará la moneda nacional con la de otros países? A mi juicio, la comparación...

El señor LARRAIN.—Entonces, tomemos un tipo de cambio: el bancario o el de corredores. Entre ambos existe una diferencia de casi el doble.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por mucho esfuerzo que se haga con el objeto de evadir el asunto básico que se debate, es elemental fijar un criterio primario. Si queremos establecer comparación más allá de las fronteras de nuestro país con otras naciones, es menester adoptar una unidad de medida. Por desgracia,

el dólar es la más generalizada en el orden internacional, de manera que constituye un padrón.

El señor LARRAIN.—Existen dos valores para el dólar.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Se trata de fijar un fenómeno económico, cual es la productividad de un país y su ingreso. Podemos decir cuál es el ingreso por persona, aunque no nos estemos refiriendo al problema de la distribución. Con ello, se establece un índice. En Chile, por ejemplo, se tiene un ingreso "per capita" de 500 ó 600 dólares; en cambio, en Estados Unidos éste es de 5 ó 6 mil.

Esa es la primera medida.

El otro aspecto a que aludía el Honorable señor Vial, en cuanto a cómo se distribuye la riqueza, es básico. El caso de Venezuela es categórico. En ese país, una riqueza cuantiosa se reparte entre muy pocas personas, lo cual hace más graves el desequilibrio e injusticia social.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente al Honorable señor Von Mühlbrock que la sesión tiene el carácter de especial y que existe acuerdo para votar el proyecto a las siete de la tarde.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Terminaré en pocos minutos más, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hasta este momento se encuentran inscritos seis señores Senadores, de tal manera que me veo en la necesidad de aplicar las disposiciones reglamentarias sobre duración de los discursos, a fin de que la votación se efectúe a la hora convenida. Por lo tanto, ruego a los señores Senadores abreviar sus intervenciones.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Trataré de abreviarlas al máximo.

Algunos señores Senadores deben de haber creído que yo trataba de impresionar al Senado leyendo frases, a mi modo de ver, las más fundamentales de la Declaración de las Naciones Unidas y el resumen de la Declaración de Punta del Este.

La verdad es que les he dado lectura aquí porque corresponden a compromisos firmados por nuestra nación. Chile se ha comprometido a realizar lo que el Honorable señor Vial, con muy buen criterio, me manifestaba: la distribución y redistribución del ingreso. Esta es la única manera de llevar a efecto la justicia social y alcanzar un relativo nivel de vida para nuestros trabajadores. Ahí está la clave.

La observación hecha por el Honorable señor Larraín me merece respeto. Me alegra ver que el señor Senador se haya preocupado e inquietado, pues lo que he querido hacer es, lisa y llanamente, una comparación con el valor real del dólar, calcular cuál es su verdadero valor como instrumento de cambio. Porque, ¿no podríamos, también; poner al frente cuál es el valor real del salario campesino, y especulando ya en el sentido económico, cualquiera que fuese la moneda con que se hiciera dicho cálculo, colocarnos en el terreno social y establecer también un salario mínimo real para esos trabajadores?

Por eso, me alegro de haber suscitado inquietud en el Senado, en el sentido de pretender, como aspiración máxima, un promedio de cincuenta centavos de dólar de corredores como salario mínimo vital para los trabajadores del campo.

El señor LARRAIN.—¿Me permite una interrupción?

Es muy cierto lo que dice Su Señoría. La Comisión de Trabajo tuvo buen cuidado de considerar el objetivo señalado por el señor Senador. Es así como modificó el artículo propuesto por la Cámara de Diputados y estableció un reajuste muy superior para las rentas más bajas, para el salario mínimo y el sueldo vital. En esa forma, consignó un reajuste del 25% y lo hace aplicable desde el 1º de enero del próximo año, de acuerdo con las mismas normas que rigen en la actualidad para los empleados particulares con relación al reajuste automático. Esto significará, en consecuencia, que los obreros que se-

ñala Su Señoría tendrán ahora, mediante la iniciativa de la Cámara de Diputados, un reajuste del 15 por ciento. El 1º de enero próximo, con el reajuste automático, similar al de los empleados particulares, obtendrán un reajuste equivalente al alza del costo de la vida, el cual, según se calcula, llegará más o menos a 30 por ciento. Y todavía más, ese 30 por ciento se considerará no sólo sobre el salario mínimo actual, sino sobre éste, más el 15 por ciento que ahora se les otorga. En otros términos, el reajuste que estipula el proyecto aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social significará el 49 y medio por ciento para el salario mínimo del sector que Su Señoría ha mencionado.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Quiero terminar mis observaciones recordando dos citas que me impresionaron profundamente y que se deben al señor Ministro de Economía, quien nos dio a conocer el cálculo del 4,5% de incidencia en un 30% de desvalorización de nuestro esdado con relación al dólar.

Declaró el señor Ministro, en 1961, que el 90 por ciento de los salarios de los obreros chilenos estaba por debajo del salario mínimo vital industrial. Y estableció que el 80 por ciento de los imponentes de las Cajas de Previsión de Chile ganaban menos de 200 escudos mensuales. Esta aseveración nos está revelando la necesidad urgente que tiene el país de cumplir sus compromisos internacionales: la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de Punta del Este, y de buscar, por todos los medios, la redistribución de los ingresos nacionales. Este es el camino de la reforma estructural; y en esa materia —me parece— corresponde suprema responsabilidad a quienes realmente creen en la democracia.

Termino mis observaciones manifestando que estoy totalmente de acuerdo con el criterio seguido por la Comisión de Trabajo al estimar demasiado reducido un reajuste del 15 por ciento, al elevarlo a 25

por ciento, y volver a presentarnos la oportunidad histórica de hacer justicia a las masas campesinas chilenas nivelando su jornal con el salario industrial y eliminando, de una vez por todas, resueltamente, una diferencia que no nos prestigiaba y constituía una franca negación de todo concepto de democracia humana.

Nada más.

El señor AHUMADA.—Este proyecto tiene por objeto compensar a los asalariados del sector privado, tanto de empleados como de obreros, de la pérdida que ha experimentado el poder adquisitivo de nuestra moneda, a consecuencia del proceso de devaluación.

Hace poco, leí el último boletín del Banco Central de Chile, correspondiente a noviembre de 1962, en el cual se publicó la exposición hecha al directorio por el vicepresidente de la institución, señor Félix Ruiz, en sesión de 10 de octubre pasado. En dicha exposición, al analizar las medidas tomadas en los primeros meses de 1962, expresa que “en el curso del presente año la situación de pagos internacionales no ha experimentado mejoría significativa, no obstante las medidas de emergencia adoptadas a comienzos del año”. Más todavía, agrega que “se ha acumulado un déficit de pagos de US\$ 80 millones en los primeros ocho meses del año y las reservas operativas del Banco Central se encuentran prácticamente agotadas”.

Al analizar las causas que han agravado el “drenaje” de fondos en moneda extranjera, las resume en las siguientes: “el rescate de bonos-dólares y la amortización de la deuda pública externa; la cancelación de obligaciones contraídas en el exterior por el sector privado (exportadores, empresas, importadores, etcétera), con aval bancario o sin él; el retiro de fondos privados en moneda extranjera depositados en bancos nacionales; y, por último, bajo el rubro “diversas remesas de particulares al exterior”, disimula algo

que hemos venido comentando en forma insistente desde estas bancas; la falta de medidas gubernamentales para evitar la fuga de capitales del país.

En consecuencia, mediante el proyecto se trata de paliar sólo uno de los efectos de la devaluación, el que más nos incumbre, sin duda, y el que azota en forma más brutal a las clases asalariadas. Las otras causas no se corrigen, y mucho me temo que se agravarán en 1963, pues no existe una política económica clara, definida e integral para remediarlas.

Todos los informes de economistas extranjeros —por ejemplo, el de Fischer, del "Financial Times"— señalan que, durante 1961, la fuga de capitales del país llegó a 81 millones de dólares. En la actualidad, semejante fenómeno llega a proporciones incalculables, pues los hombres de negocio, temerosos de lo que puede ocurrir, llevan sus caudales a los bancos suizos, canadienses y norteamericanos.

Por eso, los representantes radicales en la Comisión de Trabajo hemos debido sopesar estos factores y preguntar: "¿acaso debe recaer únicamente sobre las clases asalariadas el impacto de la devaluación? ¿Son sólo nuestros "verdejos" quienes deben sufrir las consecuencias de esa medida, mientras los hombres de negocios llevan sus dineros a buen recaudo al extranjero, sin que nadie en el país impida esas exacciones?"

Hemos meditado estos factores al analizar el artículo 1º del proyecto, que, a contar del 16 de octubre de 1962, concede un reajuste transitorio, de acuerdo con el criterio de la Cámara, de 15 por ciento sobre los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros del sector privado, sujetos a convenios colectivos, actas de avenimiento y fallos arbitrales.

Hemos analizado la situación con alto criterio patriótico, no demagógico, pues no deseamos que el impacto brutal producido por una devaluación que combati-

mos, recaiga sobre las masas económicamente débiles, sobre sus núcleos familiares. Estos sufren a diario las consecuencias de la inflación, que reduce sus presupuestos domésticos, mientras el mercado interno aumenta día a día —a veces, en lapsos de horas— los precios de los artículos esenciales. Por eso, igual que otros señores Senadores, me pregunto si el reajuste de 15% propuesto por el Ejecutivo, en este proyecto, es justo; si, en realidad, corresponde al proceso originado por la devaluación monetaria, cuyos efectos económico-sociales se advierten a diario en los artículos de consumo.

Nos dijeron los señores Ministros asistentes a la Comisión que dicho porcentaje ha sido calculado con exactitud, mediante estudios técnicos de sus respectivas Secretarías de Estado, en los meses de octubre a diciembre del año en curso. Expresan que los índices de precios al consumidor, por la tendencia de los dos últimos meses, subieron aproximadamente en 16% y que, en consecuencia, el reajuste debe otorgarse con relación a esos antecedentes técnicos. Pero no hay tal cosa. Tengo a mano datos oficiales de la Dirección de Estadística y Censos, del Departamento de Estadísticas Económicas y Financieras, en los cuales figuran los índices de precios. Sobre la base 100, índice para el año 1948, en los últimos meses, el alza experimentada por el costo de la vida desde el mes de octubre ha sido de 6,4 y en noviembre, de 6,3. ¿A cuánto llegará el alza en diciembre? Sabemos perfectamente que uno de los impactos inflacionarios más graves se produce por la especulación desenfrenada, a la que nadie pone atajo, en los días de Pascua y Año Nuevo. Así ocurre, no sólo respecto de los artículos de consumo habitual, sino, también, de aquellos que dicen relación directa a esas festividades: juguetes, golosinas y otros que se regalan a los niños, en los cuales la especulación alcanza límites nunca vistos en el país. El índice

de alzas durante el mes de diciembre pudo haber sido, en el peor de los casos, de 6,3 ó 6,4 por ciento. Pero no será así, sino que superará el 10 por ciento.

Con relación a esos guarismos, el alza del costo de la vida fluctuará entre 22 y 23 ó 24 por ciento, lo que está de acuerdo con las indicaciones que formulamos respecto del artículo 1º del proyecto en debate.

En cuanto a las afirmaciones aquí hechas, el Honorable señor Wachholtz dijo que, si bien existe en el país un proceso de inflación, al devaluarse la moneda estos reajustes no deben ser pagados por determinados sectores, sino, por toda la comunidad, de modo que no afecten esencialmente a algunos. En otras palabras, deben pagarlos todos, ricos y pobres. En este predicamento, nosotros, con criterio social, hemos enfocado este delicado problema socio-político y de política económica en la convicción de que el aumento que debe concederse por el lapso comprendido el 16 de octubre último y el 31 del presente mes de diciembre, debe ser de 25 por ciento, por estar de acuerdo con los índices de precios, con la realidad cotidiana del mercado interno y con las necesidades que día tras día se suscitan, y por concordar, además, con lo que se deduce del estudio de situaciones anteriores. Los reajustes que se han producido en el país por efecto de las devaluaciones, siempre han sido, por desgracia, más bajos, en forma proporcional, que el índice de alza del costo de la vida.

Como expresa el informe, la ley 13.305 concedió al sector privado un reajuste de 28 por ciento, y a algunos otros sectores, otro de 35 por ciento. La compensación por el alza del costo de la vida fue de 32,5 por ciento. La ley 14.501, dictada a fines de 1960, otorgó una bonificación compensatoria a los asalariados del sector privado de 15 por ciento, y el alza del costo de la vida fue de 33,3 por ciento.

La ley 14.688 aumentó el vital, a partir del 1º de julio, en 16 por ciento, y el alza del costo de la vida fue superior: llegó aproximadamente a 40 por ciento.

En consecuencia, los reajustes, en los últimos tiempos, no han guardado relación al alza del costo de la vida, sino que éste ha sido superior hasta en 40 y 50 por ciento a los otorgados al sector privado. ¿Por qué, entonces, tanta mezquindad? ¿Por qué, de parte de las autoridades de Gobierno el deseo de "jibarizar" los reajustes, de empequeñecerlos frente al proceso de alza creciente del costo de la vida en el país? ¿Por qué esos conceptos, esas orientaciones en la política económica de Chile, fallidos y sin ningún destino, que única y exclusivamente significarán, desde el punto de vista social, graves repercusiones futuras?

Me he formulado esas preguntas al analizar estos hechos mientras estudiábamos el proyecto y, también, cuando otros Senadores planteaban tales interrogantes a los señores Ministros. Al observar la relación entre los aumentos y el alza del costo de la vida, he podido apreciar que este último es inmensamente superior al reajuste proyectado por el legislador.

El Poder Legislativo se está quedando atrás con sus reajustes, pues el alza del costo de la vida —repito— es siempre mayor. Este hecho, indudablemente, habla en favor de la tesis que sustenta la Comisión. Situaciones similares se producen respecto de los convenios de remuneraciones vigentes y se presentan en los sueldos y salarios imponibles de empleados y obreros del sector privado.

El mismo hecho, desde un punto de vista de política económica, afecta a los empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago y también, con mayor gravedad, a los obreros agrícolas.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ha terminado el tiempo del señor Senador.

El señor AHUMADA.—¿Me permite

cinco minutos más, para finalizar mis observaciones, señor Presidente?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Han terminado los diez minutos de que dispone cada Senador inscrito.

¿Cuánto tiempo más necesitaría Su Señoría?

El señor AHUMADA. — Cinco o diez minutos, señor Presidente.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Podría prorrogarse la sesión hasta después de las siete de la tarde.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Solicitaré el acuerdo de la sala, señor Senador. Al comienzo de la sesión, se acordó votar a las siete de la tarde y dar diez minutos, como máximo, a cada Senador inscrito. Se tuvo presente, además, que también el señor Ministro podría intervenir durante otros diez minutos. En consecuencia, sería indispensable prorrogar la hora de votación y fijarla para las 19.30.

El señor WACHHOLTZ. — Se puede prorrogar hasta las ocho. . .

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hasta el término del debate.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Hasta las ocho, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la sala, se prorrogará la hora de votación hasta las ocho. En todo caso, subsistirá la limitación de tiempo para usar de la palabra, y se hará una nueva distribución, de conformidad con la prórroga acordada.

El señor ENRIQUEZ.—Siempre que se se pueda votar antes, si el debate queda terminado antes de las ocho de la noche.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Naturalmente.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Ahumada.

El señor AHUMADA.—La situación a que hice referencia afecta más gravemente a los obreros y, en especial, al campesinado, para el cual, según ha quedado de-

mostrado por el estudio que verificó la Comisión y como lo sostuvimos un grupo de Senadores, entre ellos el Honorable señor Wachholtz, a propósito de un anterior proyecto de reajuste, estas leyes ni siquiera son compensatorias. Desde este punto de vista, resultan ser simples reajustes que tratan de mantener, en parte, la relación que debe existir entre los salarios industriales y campesinos, al proponer un porcentaje de aumento de 28%.

¿Qué pasó con la indicación formulada por el Honorable señor Wachholtz, juntamente con otros Senadores? Fue aprobada por el Senado y por la Cámara de Diputados e iba a ser ley; pero el Presidente de la República vetó la disposición. ¿Cuáles fueron las razones aducidas para vetarla? Expresó Su Excelencia que el reajuste propuesto por nosotros, en cantidad no mayor de 160 ó 200 pesos al día, produciría graves trastornos en la agricultura. Los Senadores representantes de provincias agrícolas sabemos que sólo el 25% del salario campesino es cancelado en dinero y el 75%, en regalías. Frente a ese hecho encontramos un Ejecutivo cerrado, impermeable a la conquista social obtenida en el Congreso. No puedo comprender cómo llegan a impermeabilizarse los hombres y las instituciones, en circunstancias de que la vorágine de los acontecimientos sociales tiene un ritmo rapidísimo y tal vez mañana puede arrasarlo todo para siempre.

Quiero significar que estamos en la misma posición ahora, frente a este hecho. Con los Honorables señores Wachholtz, Corvalán, don Luis, Jaramillo, Von Mühlenbrock, González Madariaga, Enriquez, Bossay, Gómez, Corbalán, don Salomón, y el Senador que habla, hemos presentado indicación en el sentido de que el salario mínimo agrícola, a partir del primero de mayo de 1963, fecha en que corresponde fijarlo, no sea inferior al salario mínimo del aprendiz de la industria y del comercio. Asimismo, aprobamos

una indicación para aumentar a 50%, en lugar de 25%, la parte que corresponde pagar en dinero del salario mínimo agrícola, a contar de la fecha mencionada.

Esa indicación fue aprobada en la Comisión y, si lo es también por el Senado y la Cámara, producirá efectos sociales mucho más benéficos para los campesinos que cien leyes ya dictadas y que han quedado sólo en la letra.

En este sentido, estimo que la posición mantenida por el grupo de Senadores firmantes de la indicación, debe ser compartida por el Senado, por ser una posición justa, equitativa y, podría decirlo sin ambages, cristiana.

Hay mucha gente que en el Senado y en otros sitios habla de cristianismo; pero, llegado el momento de favorecer a la gente pobre, olvidan la doctrina y sólo la practican en la forma.

Por todas las razones expuestas, estimo conveniente aprobar la indicación, que incide en uno de los problemas sociales de nuestro agro. No es solamente lo relativo a la tenencia de la tierra el grave problema social que agita nuestros campos, sino también la condición subhumana en que vive el campesinado chileno. Ella es reminiscencia de la Colonia entronizada todavía en nuestros campos y que perdurará en el ámbito del inquilinaje como una muestra de lo que antes existía entre el encomendero y el esclavo.

Por ello, deseamos, cristianamente, liberar al inquilino, para que, de acuerdo con la civilización, disponga de mejores condiciones de vida.

Nos dicen que somos demagogos, que estamos, en esta forma, echando agua al molino del comunismo, que queremos perturbar la actividad en los campos; pero la verdad es que en éstos hay una revolución en marcha, y quienes detentan el dinero y el poder en Chile nada hacen por detenerla con métodos sanos; por el contrario, la estimulan con sus desaciertos.

Por eso, somos partidarios de equiparar el salario agrícola con el industrial.

El proyecto en discusión contiene diversas materias e ideas a las cuales me referiré en la discusión particular; en todo caso, deseo mencionar un problema relacionado con las asignaciones familiar y escolar que viene arrastrándose desde hace algún tiempo.

El proyecto de la Cámara determina que los fondos acumulados para asignación familiar se destinarán, por una sola vez, como aporte extraordinario a la asignación de desayuno escolar.

El señor Ministro del Trabajo expresó que el precepto tiene por objeto satisfacer varios propósitos. Al efecto, mencionó cifras. Asimismo, manifestó que él, personalmente, reconoce que el 60% de escolares se encuentran desnutridos; el 54%, carentes de proteínas; el 98%, descalcificados; el 50%, desvitaminizados, y el 60%, con peso subnormal.

Pero ocurre que los fondos acumulados por los trabajadores para la asignación familiar no pueden ser destinados por el Estado a otros fines, aunque sean tan importantes como la asignación escolar.

Este patrimonio de los trabajadores del Estado está siendo desvirtuado. En tal sentido, comparto las observaciones formuladas por los presidentes del Sindicato Profesional de los Oficiales de la Marina Mercante Nacional, de la Federación Marítima de Chile, de los empleados de bahía, Caja de Empleados Particulares, y del secretario general de la Federación Marítima de Chile, quienes han manifestado que esos fondos deben destinarse, única y exclusivamente, a los institutos de previsión, con el objeto de incrementar los recursos para la asignación familiar.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Su Señoría se ha excedido en el tiempo correspondiente.

El señor AHUMADA.—Terminaré en dos minutos, señor Presidente.

Este es un debate de trascendencia. Por desgracia, no se está usando un procedimiento que permita a los miembros del

Senado expresar sus ideas con relación al proyecto. No he podido terminar mis observaciones, a pesar de que me he referido sólo a tres o cuatro de sus veinte artículos. Esta manera de legislar no es la más adecuada. Respeto el acuerdo del Senado; pero estimo que no está bien esta forma de legislar.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente al señor Senador que tengo la obligación de amparar el derecho de los demás oradores inscritos. Desearía saber si alguno de ellos podría ceder algunos minutos de su tiempo al Honorable señor Ahumada.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿De cuánto tiempo dispongo?

El señor ZEPEDA (Presidente).—De veinte minutos, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Si el Honorable señor Ahumada, lo desea, puedo cederle tres minutos de mi tiempo, con todo agrado.

El señor AHUMADA.—Agradezco mucho la deferencia de Su Señoría.

Señor Presidente, si el proyecto es despachado tal como viene de la Comisión, se dará un paso efectivo, de hecho, no de declaraciones platónicas, para modificar la estructura social en Chile. Nosotros queremos hacerlo. En Punta del Este, los técnicos extranjeros nos indicaron que debíamos modificar nuestra estructura social; pero, cuando llega el momento de hacerlo, la gente de fortuna de este país empieza a gritar por donde más le duele: por el bolsillo. Y acude al Ejecutivo para presionar; y reúne a los partidos políticos y pretende, por medio de éstos, acallar la voz de quienes estamos con el pueblo.

Señor Presidente, quiero dejar claramente establecido en las actas de esta alta Corporación, mi pensamiento político con relación a estos hechos.

Se habla mucho en Chile de democracia representativa. Ciertos políticos se

llenar la boca con ese tipo de democracia y se dice que en nuestro régimen impera el sistema representativo más puro en el orden político. Viaja nuestro Primer Mandatario al extranjero y también se expresa en el mismo sentido.

Estimo que no hay tal democracia representativa; que existe una democracia formal, que debe ser modificada sustancialmente en sus bases, una democracia que tiene lacras: la lacra de los pobres inquilinos que, con cara de manso buey, soportan, sol a sol, su trabajo a cambio de menos de cincuenta centavos de dólar por día; la lacra de cerca de doscientos mil cesantes; la lacra de enjambre de prostitutas que van por las calles de esta gran ciudad vendiendo sus cuerpos, porque no tienen la posibilidad de encontrar trabajo; la lacra de 80 mil niños abandonados, en situación irregular, que duermen bajo los puentes y en los calentadores eléctricos durante los días de invierno. Yo no acepto esa democracia; la rechazaré siempre. No existe en mi patria la democracia que significa igualdad. Aquí existe, el individuo inmensamente rico, avaro y mezquino, que debe dejar de serlo, si no por la buena por la mala, y repartir su dinero por medio del Estado, para que esos niños no duerman bajo los puentes del río Mapocho ni presenciemos el espectáculo doloroso de hombres que vagan por las calles por no tener en qué ocuparse.

Este proyecto es un paso hacia ese cambio de estructura. Pero no quieren que pase, quieren regularlo; aceptan un salario agrícola que rija dos años más, y que se aumente sólo en un 15 por ciento, no en 25 ó en 30 por ciento. Pretenden en fin, acallar las voces de todos aquellos que pensamos que la mejor forma de defender la organización democrática de Chile es dar un poco de lo mucho que algunos tienen a los que nada poseen, antes que éstos se lo quiten para siempre porque

no tuvieron inteligencia ni visión para saber comprender las cosas a tiempo.

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).— A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Salomón Corbalán, que cambió su tiempo con el Honorable señor Víctor Contreras.

Quedan 15 minutos a Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Hace apenas pocas semanas, discutimos en el Congreso el proyecto de reajuste del sector público. En aquella ocasión, demostramos cuán injusto era el de 15 por ciento que se le otorgaba. Y comprobamos con guarismos oficiales, emanados de la Dirección de Estadística, del Banco Central y de la Corporación de Fomento de la Producción, como efectivamente los aumentos de remuneraciones que debían otorgarse por ley para compensar el alza del costo de la vida y la variación del tipo cambiario debían ser superiores al 15%. Los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda sostuvieron que con un reajuste de ese monto se compensaba la devaluación monetaria experimentada por la variación del precio del dólar, de \$ 1.053 a \$ 1.390 ó \$ 1.400. Dijeron también que el dólar libre bancario no tendría una paridad rígida, sino que sería libre fluctuante, sometida a la ley de la oferta y la demanda. Cuando les planteamos cómo podía calcularse un reajuste para paliar el alza del costo de la vida a consecuencia de una devaluación sobre una paridad de cambio que podría ser variable y ascendente, ellos contestaron que en su opinión, la paridad de \$ 1.390 a \$ 1.400, que se estaba produciendo en el dólar libre bancario, permanecería estable por un tiempo más o menos prolongado.

El señor VIAL.—Que era un nuevo escalón.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Exactamente, tal como dijo el Honorable señor Vial. El señor Ministro usó una expresión metafórica para expresarlo y dijo que se trataba de buscar la estabilización a un nuevo nivel.

Pues bien, han pasado sólo semanas, y se pretende mantener ahora aquella compensación del 15% para una devaluación de \$ 1.053 a \$ 1.400, cuando se trata de otorgar un reajuste al sector privado, usando los mismos argumentos invocados aquella vez. Veo que, al respecto, el Ejecutivo no tiene recato de ninguna especie. Con una soltura de cuerpo extraordinaria, nos viene a decir aquí lo mismo que entonces. Pero ocurre que ahora el precio del dólar libre bancario no es de \$ 1.390 ó \$ 1.400. Tengo aquí la cotización de hoy. "Cambio libre bancario: comprador, \$1.620; vendedor, \$ 1.625. Cambio de corredores: comprador, \$ 2.320; vendedor, \$ 2.360".

¿Qué significa que el cambio libre bancario del dólar sea de 1.620 pesos, comprador? Que, si el 15% de reajuste era necesario para compensar la variación cambiaria de 1.053 pesos a 1.400, este porcentaje es insuficiente para resarcir la fluctuación de 1.053 pesos a 1.620.

Esto es tan claro que, cuando se discutió el proyecto sobre reajuste de sueldos del personal de la administración pública y se trató acerca del financiamiento de los 104 millones de escudos que aquél importaba, se comprobó que el ingreso del Fisco por efecto de la variación cambiaria era del mismo monto. Entonces, se calculó el reajuste sobre la base del número de empleados. Así se llegó al 15 por ciento.

Sin embargo, ahora vemos que la variación cambiaria, en el exceso sobre 1.400, produce 52 millones de escudos. O sea, el Gobierno está obteniendo utilidades con el proyecto de reajuste del sector público, lo cual demuestra la insuficiencia del

15 por ciento de aumento, como lo sostuvimos. Por lo tanto, no hay razón alguna de orden económico o moral para que el Ejecutivo pretenda otorgar al sector privado el mismo porcentaje de reajuste, máxime cuando el Gobierno reconoce, dado el actual cambio de 1.620 pesos por dólar, que la variación del valor de éste no fue de 30 ó 35 por ciento, sino de 50 por ciento.

Con esto demuestro en forma categórica —y con argumentos que me agrada- rían fueran controvertidos por los representantes del Ejecutivo— como es efectivo que, cuando se estudió y calculó dicho reajuste, se partió de la base de una fluctuación de 1.053 a 1.400 pesos por dólar y que ahora, por haber subido esa variación a 1.620 pesos, el 15 por ciento proyectado es insuficiente.

El señor FREI.—Y con la seguridad de que, cuando se despache el proyecto, será otra la paridad.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Además, como el cambio es libre y fluctuante, sometido a la ley de la oferta y la demanda...

El señor VIAL.—Es una gran inexactitud.

El señor CORBALAN (don Salomón).—... y a pesar de no saber nosotros cómo le fue a Su Excelencia en su peregrinación por el extranjero, tenemos derecho a suponer —pues hay una curva constante en ascenso— que, cuando el proyecto termine de ser tramitado, el dólar ya no estará a 1.620 pesos, sino a 1.700 ó 1.750, próximo a la cotización que el Fondo Monetario Internacional ha exigido, que es alrededor de esta última cifra.

El señor VIAL.—¿Me permite una breve interrupción? Sólo para acotar que lo del cambio libre fluctuante no pasa de ser una mentira, pues el cambio lo fija, exclusivamente, el Banco Central.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Así lo dispone la ley.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entonces, que no se diga más "cambio libre y fluctuante".

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—También lo dice la ley: el cambio será libre y fluctuante.

El señor CORBALAN (don Salomón).—A este paso, no podemos creer lo que dice la ley, sino los señores Ministros, que son la voz oficial del Gobierno. El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción nos declara que el cambio es libre y fluctuante, y está a 1.620 pesos por dólar. Como si ello fuera poco, tengo a la vista y a disposición de mis Honorables colegas que se interesen por estos datos los decretos de alzas y peticiones de alzas de precios, publicados en el Diario Oficial, peticiones que, de acuerdo con el reglamento, pueden solicitar libremente todos los empresarios. De conformidad con dicha lista, no hay artículo que haya experimentado alzas inferiores al 15%; por el contrario, los hay que las han experimentado del 20, 40, 60 y hasta 100 por ciento. Sin duda, no podemos aludir a todos los guarismos de la Dirección de Estadística; pero el hecho positivo es que, si todos los productos que sirven de base para calcular el índice de costos al por menor han subido en una proporción superior al 20%, es lógico suponer que las alzas, en el período comprendido desde que se varió el tipo de cambio, han sido superiores al 20%. Tengo a mano un decreto del Ministerio de Economía por el cual se autoriza un 17% de alza en el precio del aceite de oleaginosas —y ésa es el alza menor—; de 21,8% en el precio del azúcar de pan; de 26,6% del azúcar granulada; de 35% en el carbón mineral base Punta Arenas; de 22,8% en los cuadernos. La harina de trigo ha tenido las siguientes alzas: el quintal al por mayor, 42,2%, y los cien kilos al por mayor 40%. El pan corriente, unidades de 71,5 gramos, 48,5%; tejidos de algodón normali-

zados, 22%; trigo, el precio medio del quintal métrico, 44,2%.

Podríamos revisar toda la lista. El alza de los productos farmacéuticos varía desde 25% hasta 40 y 60 por ciento. El té ha experimentado un aumento autorizado de 33%; la ropa de hombre, de 26,5%; el cinematógrafo, de 27,9%.

O sea, nada se ha escapado: ni los productos de consumo directo ni lo que podríamos llamar productos marginales o de entretenimientos. Todo ha experimentado un alza muy superior al miserable 15 por ciento.

Por eso, en la Comisión fue aprobada una indicación que presentamos Senadores que en ella constituimos mayoría, para que el reajuste se elevara a 25 por ciento.

Y con satisfacción debo decir esta tarde que he escuchado un desmentido categórico de parte del Partido Radical. Esta colectividad política de Gobierno ha expresado, por intermedio de dos señores Senadores, con argumentos categóricos y palabras definitivas, su decisión de apoyar el 25 por ciento. Y fue un Senador radical el que nos permitió en la Comisión obtener mayoría para tal aumento. Es éste el desmentido más categórico que pueda darse a quienes habían echado a correr el rumor de que la directiva radical ordenaría a sus Senadores aprobar sólo un 15 por ciento.

El señor VIAL.—Vamos a verlo en la votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Yo me atengo, señor Senador, a la opinión autorizada que, en nombre del Partido Radical, han expresado esta tarde dos señores Senadores de esa colectividad.

Y eso es muy importante, pues a los hombres hay que conocerlos más por sus hechos que por sus palabras. Por lo que hacen, hemos conocido, en la Comisión, a un señor Senador que votó en favor del 25%. Yo le creo. También, por sus hechos, conoceremos, el día viernes, a quie-

nes acepten dicho porcentaje, basados en argumentos categóricos y suficientes para demostrar que ése es el aumento justo.

En la Comisión, se introdujeron al proyecto una serie de modificaciones que lo mejoraron, porque, en la forma aprobada por la Cámara, encierra una cantidad de injusticias, en especial referentes a la aplicación del reajuste al sector privado. ¿Qué sucederá con aquellos obreros que, por tener sindicato, están sometidos a convenios colectivos? De acuerdo con la ley en debate, el reajuste por ella establecido habrá de regir hasta la celebración de un nuevo convenio. O sea, si éste vence a fines del próximo año, los asalariados tendrán que batirse con este reajuste escasísimo frente al alza motivada por la variación cambiaria y todas las que deban producirse en 1963, pues sólo podrán modificar sus remuneraciones —repito— cuando exista nuevo convenio.

¿Y qué sucederá con los obreros no sometidos a convenios colectivos? Los obreros ascienden a un millón trescientos mil. De ellos, tan sólo 250 mil han suscrito tales contratos. O sea, más de un millón de obreros están al margen de contratos colectivos, por no hallarse organizados en sindicatos. Pues bien, el proyecto de la Cámara reajustaba sólo el salario mínimo y se aplicaba únicamente a aquellos que lo ganaban, de manera que los que percibieran remuneración mayor no gozarían de reajuste. Eso es una abierta injusticia. La Comisión la corrigió y aprobó una indicación formulada por nosotros, tendiente a aplicar un sistema similar al reajuste de los empleados particulares, con el objeto de que, a los obreros no sometidos a convenios colectivos, se les calcule el reajuste sobre el salario mínimo, y que la cantidad resultante se aplique a todo el resto.

Rogaría, señor Presidente, que alguien me cediera unos cinco minutos, para terminar de expresar una idea.

El señor ZEPEDA (Presidente).—

Están inscritos a continuación los Honorables señores Ibáñez, Víctor Contreras, Pablo y Larráin.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entiendo que con la prórroga hasta las ocho de la noche hay tiempo de más para que hablemos todos.

El señor ZEPEDA (Presidente).—No, señor Senador. Otorgando veinte minutos a cada Senador inscrito, se llega exactamente a la hora de votación, fijada para las ocho de la noche.

¿Alguno de los señores Senadores inscritos cedería parte de su tiempo al Honorable señor Corbalán? Honorable señor Contreras, ¿no le cedería Su Señoría tres minutos?

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Con mucho gusto.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Que cada uno de los Senadores inscritos le ceda un minuto, y el Honorable señor Corbalán tendrá el tiempo suficiente para terminar.

El señor SEPULVEDA.—Esa solución es más equitativa.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El Honorable señor Contreras, don Víctor, ha cedido los minutos necesarios al Honorable señor Corbalán.

Puede continuar Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Estaba sosteniendo, señor Presidente, que el proyecto traía injusticias, algunas de las cuales han sido corregidas, como la situación de los obreros no sometidos a convenio. Señalé, también, el caso del obrero campesino.

Ha sido gran éxito lograr que se apruebe en Comisión —estoy seguro de que la sala también la acogerá— una indicación tendiente a obtener, primero, que el reajuste se pague en dinero efectivo y se calcule sobre el monto del salario mínimo campesino; segundo, que el salario agrícola se equipare al mínimo industrial a partir del 1º de mayo. (dos conquistas extraordinariamente importantes para el trabajador del agro), y tercero, que se

aplique al obrero agrícola el sistema aprobado para los empleados particulares y obreros industriales, en orden a hacer el reajuste sobre el salario mínimo base.

En compañía del Honorable señor Pablo, hicimos grandes esfuerzos para quebrar el criterio de la mayoría de la Comisión, a fin de que no se mantuviera una indicación que abordaba el problema de la asignación escolar. Sabe el Senado que el año pasado se aprobó, en un proyecto de reajuste, esta ingeniosa idea, aceptada por el Ejecutivo y auspiciada por un Diputado radical. Como ella resultó impracticable, el Gobierno propuso que los fondos acumulados o que se acumularan pasaran a integrar el fondo de desayuno escolar. ¿Para qué decir como nosotros estamos en defensa del fondo de desayuno escolar! Hace tiempo, Senadores de estos bancos propusimos consignar cinco mil millones de pesos, en el presupuesto, para el desayuno escolar, suma que fue vetada por el Presidente de la República. Nos pareció necesario hacerlo. Pero ése es un problema de asistencia social y no de seguridad social. Sin embargo, con la indicación aprobada ahora, se trata de tomar fondos de la seguridad social para trasladarlos a la asistencia social y producir una redistribución de rentas en el propio sector asalariado, en vez de una distribución de ellas entre empresarios y asalariados. Repito: se trata simplemente de una redistribución de rentas dentro del propio sector asalariado, lo que evidentemente es una arbitrariedad, pues el proyecto se está financiando con fondos de la asignación familiar, destinados, también, a atender los problemas de la infancia, de la educación de los niños. Por esto, nos hemos opuesto a la indicación, sin que ello signifique estar en desacuerdo con dar recursos para el desayuno escolar. Pero no aceptamos —y somos inflexibles en esto— que se redistribuyan rentas sólo dentro del sector asalariado, sin que participe el de empresarios. Lo anterior ha originado una situación grave en el per-

sonal marítimo, que ha paralizado sus actividades y está reclamando lo que es justo, pues no admite que de sus beneficios, de sus fondos de asignación familiar, de lo que es parte de su seguridad social, se saquen fondos para cumplir con una obligación del Estado, que éste debe financiar con tributos o mediante la ley de presupuestos. Nos opondremos a este criterio y renovaremos indicación para que esos recursos sigan destinándose a asignación familiar, como es lo justo.

He dicho.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se suspende la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió a las 18.20.*

—*Continuó a las 18.42.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Larrain.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente:

En primer término, en mi calidad de presidente de la Comisión de Trabajo, deseo dejar testimonio de la eficiente labor desarrollada por el secretario de ella, don Iván Auger, la cual puede apreciarse por la sola lectura del informe tan completo presentado a la consideración del Senado.

Ya se ha explicado con detalles el significado del proyecto en debate, que, en forma fundamental, tiende a compensar los efectos producidos por la devaluación monetaria. En consecuencia, persigue restituir en parte el poder de compra al sector asalariado.

Con insistencia se pregunta: ¿por qué se ha determinado que el reajuste debe ser de un 15%?; ¿dónde está la justicia de dicha cifra y en qué se basa? La respuesta es sencilla.

De las estadísticas que se conocen hasta el momento, se desprende que, a contar de la devaluación del mes de octubre pasado, ha habido un alza del costo de la vida ascendente a 6,4%, en ese mes, y en noviembre, dicha cifra alcanzó a 6,3%. Esto da un total de 12,7%, y se

presume —pues nadie puede ser adivino— que en diciembre en curso se llegará a un total, en los tres meses, de un 15%.

También se pregunta: ¿por qué se calcula un alza inferior para el mes de diciembre con relación a octubre y noviembre? Por una razón muy sencilla, que puede observarse del estudio de las estadísticas.

Todos los años, y desde hace bastante tiempo, en diciembre el alza del costo de la vida es de menor intensidad que en los meses anteriores, y ello, por circunstancias estacionales originadas por los productos alimenticios, ya que es una época en la cual hay abundancia de artículos provenientes de la agricultura y, por lo tanto, influyen favorablemente en los índices del costo de la vida.

Algunos señores Senadores han defendido con mucho calor la modificación de la cifra de reajuste propuesta —15%— y quieren aumentarla a 25%. Nosotros fuimos contrarios a dicha enmienda, principalmente por estimar que debe existir correlación entre el reajuste que se otorgue al sector privado y aquel que ya dio el Congreso Nacional, hace pocos días, al sector público. Como sabe el Senado, se acordó un 15% de reajuste a los servidores del Estado. En consecuencia, parece lógico que sea un mismo porcentaje el que, en definitiva, impere también para el sector privado.

Se han mencionado muchas leyes y cifras para demostrar que los reajustes para este último sector han sido siempre inferiores al alza del costo de la vida. Es evidente que, si se suman los reajustes mínimos otorgados por distintas leyes, éstos llegan a una suma inferior al alza del costo de la vida; pero se ha omitido algo que, a mi juicio, es fundamental: lo ocurrido realmente.

Los sueldos y salarios reales de empleados y obreros no derivan de una cifra cualquiera mencionada en alguna ley de reajuste; derivan, en forma fundamental, del monto de sueldos y salarios percibidos por

los trabajadores en una época determinada.

Tengo a mano el boletín número 8, publicado por la Superintendencia de Seguridad Social en mayo de 1962, y de éste he tomado las cifras correspondientes a las remuneraciones verdaderamente ganadas por empleados y obreros en estos últimos años. Es ilustrativo dar a conocer al Senado esas cifras. Por ejemplo, en 1959 el total de salarios llega a E° 274.367.000; en 1960, suben a E° 310.694.000, y en 1961, a E° 365.669.000.

En ese mismo boletín, se mencionan las cifras correspondientes a sueldos de los empleados particulares.

Sabe el Senado que éstos son los dos rubros principales de remuneraciones del sector privado: salarios afectos al Servicio de Seguro Social y sueldos impuestos en la Caja de Empleados Particulares.

Los sueldos de éstos llegan, en 1959, a E° 177.200.000; suben en 1960 a E° 210.700.000, y en 1961, a E° 242.600.000.

Sumados esos resultados para cada uno de los años, se llega a la siguiente conclusión: en 1959, la suma de los salarios del Servicio de Seguro Social y de los sueldos de la Caja de Empleados Particulares alcanza a E° 451.567.000; en 1960, a E° 521.394.000, y en 1961, a E° 608.269.000. ¿Qué significa en forma clara esta cifra? Que entre 1960 y 1961 el monto total de sueldos y salarios subió un 17% en el año, mientras las mismas estadísticas señalaban que el costo de la vida, ese año, había subido sólo 9,7%; y entre 1959 y 1960, esos sueldos y salarios aumentaron un 15,5% en el año, mientras el costo de la vida, en igual lapso, experimentó un alza de 5,4%.

Está a la vista cómo el monto de los sueldos y salarios ha crecido en proporción mucho mayor que el costo de la vida en los períodos 1959-1960 y 1960-1961.

Podrán invocarse, en el Senado, muchas leyes y cifras, pero no se podrá destruir una realidad como la que estoy señalando: los sueldos y salarios han tenido un in-

cremento real durante dichos períodos, como lo comprueban las cifras dadas por la Superintendencia de Seguridad Social.

También se ha hecho mucho hincapié acerca de lo que ocurre en el sector agrícola. He tomado de ese mismo informe las cifras relacionadas con él. Así, tenemos que los salarios agrícolas suben de E° 37.192.000 en el año 1959, a E° 43.585.000 en 1960, y a E° 53.902.000 en 1961. O sea, suben en un 18%, en vez del 5,4% que aumentó el costo de la vida en el período 1959-1960, y se elevan en 23% —dígame bien el Senado—, en vez del 9,7% que subió el costo de la vida entre los años 1960 y 1961.

Nueva confirmación del error a que induce la simple mención de leyes y la lectura de ciertas cifras sin relacionarlas con lo que en realidad se persigue, que es ver cuáles son el salario y el sueldo reales percibidos por obreros y empleados.

Por otro lado, se llega a una conclusión igual si se analiza el sueldo mínimo fijado para el sector agrícola.

El señor PABLO.—¿Me permite una breve interrupción?

El señor LARRAIN.—Siempre que sea corta, pues dispongo de muy poco tiempo.

El señor PABLO.—¿Tiene también Su Señoría la proporción en que ha aumentado el número de obreros agrícolas?

El señor LARRAIN.—No. Solamente la cifra global de salarios de cada año. Pero hay un hecho evidente: el número de obreros agrícolas tiende a disminuir, en vez de aumentar. Esa tendencia se puede comprobar en todos los países del mundo y también en Chile. Por desgracia, el antecedente no está en el informe.

Es indudable —repito— que los salarios agrícolas han mejorado. Reconozco que el mínimo es aún muy bajo. En ello concuerdo con Sus Señorías. Por eso, en la Comisión de Trabajo me esforcé por lograr un aumento de ese mínimo.

Ahora estoy destacando otro hecho: que debemos ser realistas para confrontar los problemas. No nos dejemos impresionar,

por muchas citas que nos hagan en el Senado. Atengámonos a los hechos. Estos indican que en los dos últimos años ha habido una mejoría evidente, aunque no del monto que nosotros deseáramos. Sin duda, es preferible que dicho aumento sea mayor, y es ése el propósito que nos anima.

En suma, quiero dejar en claro que ha habido una mejoría real del volumen de los salarios percibidos por los obreros y de los sueldos de los empleados particulares. No me detengo a analizar otros rubros contenidos en el informe, como los relativos a las remuneraciones de los imponentes de las cajas de previsión de oficiales y empleados y de tripulantes y obreros de la marina mercante, al estudio de las pensiones, de la asignación familiar, etc., pues todos nos llevan a la misma conclusión: que en los últimos dos años hubo una mejoría real de las remuneraciones obtenidas por el sector asalariado de nuestro país. Naturalmente, deseamos incrementar más ese aumento, pues reconocemos que todavía los salarios son bajos. En todo caso, ya se ha iniciado una primera etapa, que esperamos ha de significar después de la promulgación de esta ley, que tiene muchas modificaciones substanciales, un incremento notable en las remuneraciones de este sector, en especial de los que perciben salarios más pequeños.

Ya destaqué, hace un instante, el significado de la iniciativa en debate para aquellos obreros y empleados que tienen salario mínimo y sueldo vital: un reajuste de 15 ó 25 por ciento, según sea, en definitiva, la cifra que prevalezca, a contar del 16 de octubre hasta el 31 de diciembre. Más adelante obtendrán un reajuste total, según el alza del costo de la vida, de acuerdo con el reajuste automático de la ley 7.295. Constituye una gran conquista, patrocinada por todos los miembros de la Comisión de Trabajo, extender al sector obrero un derecho de que en la actualidad

sólo gozan los empleados particulares.

Otro de los artículos aprobados por la Comisión de Trabajo dispone una nivelación del salario mínimo agrícola con el salario industrial. En este punto hubo discrepancia de opiniones. Finalmente prevaleció, por mayoría de votos, el propósito de que la nivelación se produzca bruscamente el 1º de mayo de 1963. Dos miembros de la Comisión, el Honorable señor Pablo y el Senador que habla, fuimos partidarios de una fórmula intermedia: que la nivelación se produjera, en un 80%, el 1º de octubre de 1963, y en un 100% el 1º de mayo de 1964. Fue la única discrepancia que hubo.

Existió, como digo, acuerdo unánime para dar al sector agrícola un reajuste por medio de esta nivelación con el sector industrial, que significa, por sí sólo, un incremento del 40% de las remuneraciones que actualmente percibe.

También se acogió en la Comisión la idea de aumentar la proporción en dinero de los salarios agrícolas. Según la legislación vigente, las regalías pueden llegar hasta el 75% del salario; en consecuencia, la parte en dinero puede ser del 25%. Sostuvimos —y entiendo que en tal sentido hubo unanimidad— la conveniencia de restringir el máximo del 75% de regalías al 50%, o sea, dejar un límite del 50% en regalías y un mínimo de 50% en dinero. ¡Nueva conquista, que significará un avance notable de estos sectores!

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Senador?

La fórmula que ha expresado Su Señoría no refleja bien el pensamiento de la Comisión. En ella acordamos que el mínimo en dinero que debía pagarse al obrero agrícola fuera el 50% del salario mínimo, sin perjuicio de las regalías, que podrían ser mayores.

El señor LARRAIN.—Exactamente, señor Senador.

El señor PABLO.—Entiendo el sentido de lo que expresa Su Señoría, pero co-

mo ello quedará en la versión taquigráfica, considero conveniente hacer esta aclaración.

El señor LARRAIN.—Estoy de acuerdo con Su Señoría.

Sólo quiero destacar que la parte del salario que se pagará en dinero prácticamente se duplicará después de promulgado este proyecto de ley. No siempre ocurrirá así, pues muchas veces se paga el ciento por ciento en dinero. Pero, en cambio, en todos aquellos casos en que, con arreglo a las franquicias concedidas por la ley, se pague el 25 por ciento de la remuneración en dinero, en lo futuro deberá pagarse el 50 por ciento en esta forma, como mínimo.

También la Comisión aceptó la idea de otorgar el reajuste sobre el salario mínimo de los obreros agrícolas, a la inversa del criterio de la Cámara, que proponía concederlo exclusivamente sobre la parte en dinero que reciben aquéllos. El sistema aprobado significará en algunas oportunidades triplicar el reajuste, pues se dará un aumento incluso sobre la parte pagada en regalías.

Desde el punto de vista técnico, resulta absurdo reajustar la parte percibida en regalías o especies, como habitación, talaje o retazos de tierra para cultivo por parte de los asalariados. Todo ello, como es obvio, no requiere reajuste, pues éste obra automáticamente: si hay mayor inflación y aumento de precios, sube el valor de los beneficios recibidos por los campesinos. Sin embargo, pese a tal antecedente, la Comisión estimó conveniente conceder el aumento de 15 por ciento sobre el salario mínimo, incluyendo dentro de éste tanto la parte cancelada en dinero como aquella consistente en regalías, la cual, en estricta justicia, no debiera ser reajustada.

Ahora daré algunas explicaciones sobre las disposiciones más importantes del proyecto

El artículo 1º concede un reajuste tran-

sitorio sobre los sueldos y salarios de los empleados y obreros del sector privado que estén sujetos a convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, hasta la expiración de ellos. Además, ordena modificar las remuneraciones al término de estos sistemas. O sea, en ese momento deberán reajustarse los emolumentos vigentes antes de la aplicación de la ley en proyecto. Por eso se dice que el reajuste de este sector es transitorio.

El artículo 4º dispone un aumento para el resto de los asalariados del país. Quienes no estén comprendidos entre los que han firmado convenios colectivos o están sujetos a actas de avenimiento o fallos arbitrales, tendrán un reajuste del 25%, a contar del 16 de octubre de 1962. Dicho reajuste, que —según lo dispone el proyecto de la Cámara de Diputados— es transitorio para quienes tenían una remuneración igual o inferior al sueldo vital o al salario mínimo, pasa a ser permanente, según el proyecto de la Comisión de Trabajo del Senado. Estas remuneraciones, aumentadas en un 15% ó 25%, según lo que se acuerde, servirán de base, en lo futuro, para aplicar el reajuste automático establecido en la ley 7.295.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor LARRAIN.—Tal vez algún señor Senador que esté inscrito en seguida pueda concederme algunos minutos.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Figuran inscritos a continuación los Honorables señores Ibáñez y Víctor Contreras. Este último ya ha cedido parte de su tiempo. Tal vez, el Honorable señor Ibáñez...

El señor IBÁÑEZ.—Tan sólo unos minutos, pues deseo disponer de todo mi tiempo para dar a conocer diversos antecedentes.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra, por tres minutos más, el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAIN.—Por no disponer

de mayor tiempo, dejaré para la discusión particular otros aspectos del proyecto y me referiré sólo al financiamiento.

En virtud del artículo 23, los mayores gastos que irrogue esta ley se financiarán con cargo al mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

Este aspecto fue estudiado por la Comisión de Hacienda y se llegó a la conclusión de que el mayor ingreso fiscal por el citado concepto sería de 59 mil millones de pesos, en circunstancias de que el gasto calculado para el proyecto no llega a los 3 mil millones. Sin embargo, a pesar de ese antecedente, algunos señores Senadores creyeron conveniente —así lo dice el informe—, por estimar que el proyecto no estaba debidamente financiado —al parecer, creyeron exiguo el excedente de 56 mil millones—, patrocinar el sistema tan extraordinariamente curioso e injusto, a la vez, preceptuado en el artículo 24: que las cantidades que el Fisco economice en virtud de la liquidación de los bonos-dólares, mediante las diferencias del tipo de cambio, servirán para financiar el gasto fiscal derivado de la aplicación del proyecto.

Cualquiera persona sabe —y así quedó en claro en la Comisión de Hacienda— que ello no puede significar ingreso, porque los gastos fiscales en dólares también se pagan en esa moneda. En consecuencia, si el acreedor liquida esta divisa en el mercado libre de corredores o en el mercado bancario o, simplemente, la lleva al extranjero, no habrá utilidad para el Fisco, pues éste sólo entregará dólares cuyo ingreso contabilizó en la misma moneda, ya que ellos provienen de entradas fiscales en dólares. Aparte no constituir ingreso, este artículo significa un fuerte golpe al crédito público y a la confianza en los preceptos legales.

Por último, aprovechando la benevolencia de mi Honorable colega, quiero referirme a un artículo que ha originado gran-

des discusiones: el 26. Dicho precepto dispone que los recursos de la ley 14.688 se destinarán a incrementar el Fondo de Desayuno Escolar.

Sobre este aspecto, deseo dar una idea que puede constituir la solución del "impasse" en que actualmente nos encontramos. El artículo 22 de la ley N° 14.688 dispone tres fuentes de financiamiento para la constitución del fondo en referencia: en la letra a), una parte de los sueldos y salarios imponibles en las instituciones de previsión (es la que afecta fundamentalmente a aquellos trabajadores que consideran menoscabados sus derechos al quitárseles algo de los fondos que tenían acumulados); en la letra b), el 2,5% de las remuneraciones de todos los empleados y obreros afectos a regímenes convencionales u otros sistemas particulares de asignación familiar (ello también puede afectar a esos trabajadores, ya que puede restringirles los derechos provenientes de los acuerdos a que pudieran llegar); y, finalmente, en la letra c): un 2,5% de los estipendios que paguen los organismos del Estado.

Mi indicación consiste en eliminar las letras a) y b). En consecuencia, esos aportes quedan a disposición de los trabajadores y pasan a incrementar su fondo de asignación familiar. Por lo demás, en el hecho no se los ha privado, hasta ahora, de nada, pues los recursos que tienen las cajas para la constitución del Fondo de Asignación Escolar los ha consumido totalmente la asignación familiar. No ha habido sobrantes ni se ha acumulado recurso alguno.

En cambio, lo dispuesto en la letra c) puede mantenerse para la finalidad señalada en el proyecto. Tales recursos, que alcanzan a 10.000 millones de pesos, son suficientes para financiar el Fondo de Desayuno Escolar y cumplir el propósito perseguido, concordante con los antecedentes dados por mi colega el Honorable señor Von Mühlenbrock. En esta forma,

no se atentaría contra los intereses legítimos de ningún trabajador y se cumpliría con la idea, a mi juicio, conveniente, de proporcionar los fondos adecuados para el desayuno escolar.

Con esto termino, para que pueda hacer uso de su derecho el Honorable señor Ibáñez. Me reservo el derecho de exponer en la discusión particular otras ideas que considero interesantes con relación a este proyecto y anuncio el voto favorable de los Senadores conservadores.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Señor Presidente, la Cámara de Diputados despachó un proyecto de ley que concede un aumento del 15 por ciento al sector privado. En aquella oportunidad, el señor Ministro de Economía manifestó que las alzas experimentadas en los últimos tiempos se aproximaban a 16 por ciento. Después, se han dado a conocer en el Senado numerosas cifras relativas a la situación de los trabajadores de nuestro país que viven de un sueldo o salario.

Algunos pasajes de los discursos de los Honorables Senadores han reconocido la justicia que asiste a los asalariados. Por ello, se ha estimado indispensable conceder un aumento superior al 25 por ciento, cantidad esta última que ha sido aprobada por la mayoría de la Comisión del Senado.

Entre otras cosas, se ha destacado la necesidad de mejorar el nivel de vida de la población trabajadora, y en particular, del sector campesino, el más abandonado y empobrecido.

Se han señalado, también, las cifras correspondientes a sueldos y salarios pagados en los últimos tiempos. Es cierto que ha habido un aumento de ellos; pero no se puede sostener que las condiciones económicas de los trabajadores hayan mejorado en forma que les permita vivir de manera más humana y desahogada.

Saben los señores Senadores que en la actualidad existen salarios campesinos de 750, 800 y 950 pesos diarios; que dichos

salarios no son pagados, por lo general, en efectivo, sino en lo que malamente dan en llamar regalías. O sea, valorizan lo que llaman casa —el rancho en que habita el campesino—, el pasto para sus animales, y por poco no valoran el aire que respira el trabajador del campo.

Para el sector industrial existe en nuestro país el llamado salario vital obrero, que equivale a \$ 1.276 diarios. Yo me pregunto: ¿puede salir del ahogo económico en que vive el trabajador de la industria aumentándole esos \$ 1.276 en un 15%? ¿Ese modesto ciudadano acaso no ha formado un hogar, no tiene hijos que educar y mantener, para que sean útiles a sus familias, a la sociedad y a la patria?

Existen industrias en que ni siquiera se cumple con el mal llamado salario vital obrero, como ocurre con el tantas veces citado caso de la oficina salitrera Alemania, en Taltal. En ella, los obreros ganan hasta \$ 850 diarios, y no ha habido poder humano ni divino, ni autoridad alguna que haya logrado el cumplimiento, por parte de esa empresa, del salario vital obrero.

Setenta días hace que están en conflicto los obreros de la oficina Flor de Chile, y una delegación de sus trabajadores golpea las puertas de los Ministerios, en Santiago, para conseguir ser oídos. Los industriales argumentan no tener utilidades suficientes para dar las remuneraciones reclamadas por los asalariados. ¿Por qué no las tienen? Porque, según los empresarios, la industria está anticuada, no obstante que en la contabilidad aparece un rubro destinado a fines de conservación y mantenimiento. ¿Por qué, entonces, ha quedado inadecuada y no se la modernizó oportunamente?

Estos mismos argumentos se dieron en la Comisión de la Cámara de Diputados cuando se sostuvo que era imposible conceder aumentos superiores a los asalariados, porque el costo de la producción aumentaba considerablemente. Me pregun-

to, señor Presidente: ¿es que no estamos aniquilando a nuestra población? En repetidas ocasiones los médicos han manifestado que un hombre que ejecuta un trabajo pesado debe consumir, por lo menos, tres mil calorías al día. ¿Y estas tres mil calorías diarias se las puede proporcionar un pan, una taza de té o un pan con mantequilla? ¿Cuándo puede ese hombre consumir leche, huevos, carnes o, en fin, los alimentos indispensables para absorber esa cantidad de energía?

En la Cámara de Diputados, se dieron muchas cifras, y entre ellas, la de que en el país había 200 mil cesantes. Referente a la educación, y de acuerdo con los censos practicados en Chile, hay 728.470 personas analfabetas mayores de quince años, es decir, el 20% de la población. Existen, además, 231.800 niños, entre los siete y los catorce años, que no asisten a la escuela, o sea, el 29%, en tanto que el 28% no completa su enseñanza, queda semi-analfabeta.

Bueno; ¿por qué ocurren todos esos fenómenos? ¿Por qué hay tantos analfabetos? ¿Por qué se hace tanto alarde, en el sentido de que es demasía solicitar aumentos superiores al 15%? ¿Acaso las personas que legislan, los que dirigen los destinos del país, no han pensado en que existen millones y millones de ciudadanos que viven, no ya en condiciones precarias, sino insoportables?

En una carta dirigida por la Confederación Unica de Trabajadores a la mayoría de los parlamentarios, aquélla sostiene que el aumento que debe darse a los asalariados en modo alguno debe ser inferior al 50 por ciento. Sin embargo, tanto los legisladores como los Ministros de Estado afirman que es imposible otorgar reajustes superiores al 15 por ciento. Los argumentos esgrimidos al respecto son los siguientes: afectaría considerablemente a la industria; es preciso considerar nuestra participación en el mercado común latinoamericano; es necesario mantener los costos de producción, etcétera. A mi vez,

pregunto, ¿a expensas de quién debemos mantener dichas medidas? Sin duda alguna, con el martirio, sufrimiento y penurias de los trabajadores.

Pensamos que pueden considerarse tales aspectos; pero no es menos cierto, también, que debemos considerar la difícil situación en que viven actualmente millares y millares de trabajadores. Si calculáramos cuánta gente vive en Chile con un salario vital de sólo \$ 81.000 mensuales, que es preciso dividirlo por treinta días, y con ellos comer, vestirse, pagar arriendo, medicinas —porque en los tiempos que corren la gente se enferma constantemente—, llegamos a la conclusión de que, en forma fatal, deben acudir al crédito.

Así, tenemos que, tanto el funcionario público como el empleado particular y el obrero, viven de los créditos, y a fines de mes deben sacar cuentas, convertirse en estadistas para saber a quién le pagarán la letra, cuál será prorrogada y a quién le darán sólo una explicación.

Se formuló indicación para que a los trabajadores de la zona norte, de la provincia de Tarapacá, se les otorgara una asignación igual a la que perciben los empleados públicos. Pero tal proposición fue rechazada, aduciéndose que no procedía, pues el funcionario público se establece en determinada localidad por tiempo limitado; en cambio, el obrero debe, forzosamente, radicarse.

Se presentó otra indicación con el objeto de prorrogar los efectos de la ley vigente para los trabajadores que laboran en la industria automovilística, la cual también fue rechazada.

¿Acaso las remuneraciones de quienes se ocupan en la industria privada son superiores a las de los empleados públicos? ¿No ganan los mismos 81 mil pesos mensuales los empleados de la provincia de Tarapacá? Los empleados y obreros de esa industria del automóvil, que no se han improvisado, pues provienen del centro del país, con las disposiciones con que se viene legislando en los últimos tiempos, ha-

rán efectiva una paralización de esas actividades.

Por eso, renovaremos esas indicaciones.

En seguida, tenemos el problema relacionado con la asignación para estudiantes. En el proyecto, se incorporan esos valores a las Juntas de Auxilio Escolar, aduciéndose que no se ha podido hacer operativa la ley. Los trabajadores, con sus aportes y los correspondientes a sus patrones, ¿también deben solucionar estos problemas? Se ha dicho, asimismo, que corresponde atender las necesidades de los niños; pero las Juntas de Auxilio andan mal; ni el Gobierno ni las municipalidades destinan, en forma oportuna, los recursos que la ley les ordena proporcionar. Los trabajadores desean recibir en sus manos los aportes entregados por ellos por mandato de la ley y que no se destinen a ciertas Juntas de Auxilio Escolar, las cuales no les merecen confianza. He ahí el caso de los obreros portuarios a lo largo de todo el país, quienes reclaman por no estar de acuerdo con las disposiciones consignadas en el proyecto.

Daremos nuestra aprobación en general a la iniciativa en debate; pero queremos dejar expresa constancia de que, si bien la Comisión, con la cual estamos en perfecto acuerdo, ha considerado la situación de los trabajadores al concederles un aumento superior al 15%, esto no quiere decir que el problema se resolverá para los asalariados del país, porque mañana, seguramente, los precios estarán por las nubes, y hasta la fecha no ha habido Ministerio alguno, ni siquiera el de Economía, Fomento y Reconstrucción, que haya logrado fiscalizarlos. Sabemos que es un asunto difícil, pero lo es también explicarse cómo puede vivir un trabajador cuando un par de zapatos cuesta veinte mil pesos y un terno de ropa, más de cien mil. Todos esos antecedentes, con seguridad, bastarán para convencer a los señores Senadores, y esperamos que el viernes prestarán su aprobación al 25%, con lo

cual demostrarán a los asalariados del país que están cumpliendo con las palabras pronunciadas en la sesión de esta tarde.

He dicho.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, las palabras que pronunció hace un momento nuestro Honorable colega señor Larraín me ahorran diversas observaciones que pensaba hacer.

El proyecto en discusión consigna un reajuste de 15% de los salarios del sector privado, el cual tiene carácter transitorio, pues a contar del 1º de enero, vale decir, dentro de una semana, se producirá un reajuste legal en conformidad al alza del costo de la vida.

Al Ejecutivo no le ha parecido justo otorgar un aumento superior al 15%, por cuanto cualquier reajuste mayor que la cifra indicada implicaría una transferencia del poder de compra en favor del sector privado y en desmedro del público. Todos sabemos que hace pocas semanas se aprobó una ley de reajustes para el sector público, que estatuye ese porcentaje de alza; de manera que cualquier aumento superior a él se haría precisamente en perjuicio de dichos funcionarios, que no son los mejores pagados en el país.

Incuestionablemente, es más grato patrocinar un reajuste del 25%; pero a quienes han hecho esa proposición yo les pregunto, ¿por qué no han sugerido un reajuste del 50? Yo contestaré acerca de las razones que obligan a ser cautelosos en esta materia de reajustes.

Hasta el momento, quienes han auspiciado un 25%, no obstante los argumentos en favor de su tesis dados a la sala, no se han atrevido a ir más lejos en tal propósito...

A este respecto, quiero recordar que, desde que rige en el país el sistema de reajustes legales, los aumentos acumulados totalizan más del 10 mil por ciento. Por tanto, existe una experiencia sobrada, en un plazo muy dilatado, que comprueba de la manera más fehaciente que esos

reajustes automáticos o legales no tienen eficacia para elevar el nivel de vida del pueblo. En cambio, una política de estabilidad monetaria con reajustes restringidos, como la llevada a la práctica en los últimos años, ha permitido una mejora real en los ingresos del sector asalariado del país.

No quiero volver sobre este tema respecto del cual nuestro Honorable colega señor Larraín dio cifras conciuientes. Pero permítaseme recordar, una vez más, que, debido a la certidumbre de que los salarios habían aumentado más que el costo de la vida, fue preciso modificar por ley, hace pocas semanas, el índice de reajustes de los préstamos de la CORVI. He explicado, en ocasiones anteriores, que los créditos que concede esa entidad a los adquirentes de casas debían pagarse reajustados sobre la base del índice de sueldos y salarios. Pero el aumento de las remuneraciones, notoriamente por encima del alza del costo de la vida, obligó, en fecha reciente, a cambiar ese índice de reajustes y adoptar como exponente máximo la cifra que arroja el costo de la vida. Señalo ese hecho, por ser una demostración conciuiente de que bajo el sistema de estabilidad monetaria patrocinado por el actual Gobierno, en contra de la opinión de grandes sectores del país, que tienen fuertes influencias políticas; en contra de la Oposición, e incluso, también, de ciertos grupos del propio Gobierno, ese sistema —repito— ha permitido un mejoramiento real en el ingreso de los asalariados.

Es interesante citar, al respecto, un antecedente dado en la Comisión de Trabajo por el Honorable señor Corbalán, quien dijo que, desde 1953 hasta la fecha, los índices de productividad por obrero ocupado han aumentado de 100 a 130,5%. Como en el período de la administración anterior prácticamente no hubo incremento de la productividad, todo ese aumento, que se traduce en bienestar efec-

tivo para los trabajadores, ha sido consecuencia de la política de estabilización que auspicia el actual Gobierno y que, por desgracia, por circunstancias de todos conocidas, ha debido ser transitoriamente abandonada. Pero me parece que la experiencia recogida debe hacernos muy cautelosos en materia de medidas que puedan revivir el régimen de inflación desatada que vivió el país hasta que este Gobierno asumió el poder.

El señor TOMIC.—¿Me permite, señor Senador?

Es un hecho estadístico —Su Señoría no lo negará— que el costo de la vida ha subido en 104%; es decir, sobre un índice 100, es hoy día de 204, de octubre del año 1959 a octubre de 1962. Es el dato oficial de la Dirección de Estadística y Censos. Por lo tanto, no se podría argumentar que ha habido estabilidad. El costo de la vida se ha más que duplicado.

No veo, realmente, con qué términos de comparación se puede trabajar para decir que, si la estadística oficial del Gobierno señala un aumento del costo de la vida de más del doble, ha habido estabilidad.

El señor IBÁÑEZ.—Ha habido efectiva estabilidad. Respondo a la pregunta de Su Señoría diciendo que esa alza se debió principalmente al fuerte reajuste de precios que fue necesario hacer a comienzos de la actual administración. Después pasamos dos años en que los aumentos del costo de la vida fueron ínfimos.

El señor TOMIC.—Tampoco es cierto. Si el señor Senador se informa, podrá ver que no es así.

El señor IBÁÑEZ.—Las alzas fueron inferiores al 10% y al 6% en esos dos años, cosa que no se veía en Chile desde hacía más de 25 años.

El señor TOMIC.—El primer año fue más del 30%.

El señor IBÁÑEZ.—Acabo de explicarlo, señor Senador. Ello correspondió a las alzas de precios que habían sido detenidas

y que dejó pendientes la administración anterior. Luego tuvimos dos años de estabilidad monetaria.

El señor PABLO.—¡Hubo el sistema de distorsión de precios, que ahora estamos pagando!

El señor IBAÑEZ.—Continúo diciendo que la experiencia nos demuestra, con cifras citadas por el propio Honorable señor Corbalán y con las dadas a conocer en el Parlamento para modificar los índices de reajuste de la CORVI, que un régimen de relativa estabilidad —usaré este adjetivo, que me parece exacto—...

El señor TOMIC.—Obligatorio.

El señor IBAÑEZ.—...ha sido de efectiva conveniencia para los sectores asalariados.

Pero, si abandonáramos por completo esa línea de contención de la inflación, como parecen sugerirlo algunos Honorables colegas que han intervenido esta tarde, volveríamos a un régimen de alzas descontroladas, que afectan y perjudican, principalmente, a los sectores más modestos de la población.

Dado lo avanzado de la hora, seré muy breve en mis observaciones sobre estas materias. No abundaré en mis propios conceptos, sino que citaré opiniones, a mi juicio, muy importantes y que —estoy cierto— serán recibidas con respeto y comprensión por ciertos sectores de la Oposición.

Mi preocupación por los efectos de una política de alzas incontroladas de salarios que puede constituir un factor de fuerte inflación, proviene de las afirmaciones o consejos que dejó prescritos Lenin para destruir la economía y el sistema institucional de Occidente. Dijo él que, si se quería destruir al mundo Occidental, bastaba con una sola cosa: destruir el sistema monetario que nos rige.

Ello explica, entonces, por qué los partidos comunistas, que actúan en todos los países occidentales, tienen especial predilección por impulsar medidas descabella-

das, tendientes a desquiciar, en una u otra forma, nuestro régimen monetario.

A la inversa, el Gobierno de la Unión Soviética es extremadamente cuidadoso y ortodoxo en esta materia y no acepta, en manera alguna, incurrir en actitudes o disposiciones que, aunque sean populares, atenten contra la estabilidad monetaria.

Al respecto, debo reconocer la extraordinaria valentía y certera visión del señor Khrushchev, quien, en los últimos meses, no ha vacilado en enfrentarse con la impopularidad por adoptar disposiciones encaminadas a aumentar los precios de los productos de mayor consumo en la Unión Soviética, sin conceder absolutamente ningún reajuste de salarios. Es evidente que tal política causó al jefe del Gobierno soviético profundos sinsabores y lo obligó a explicar a la opinión pública de su país las razones por las cuales debió adoptar esa línea, aparentemente tan contradictoria con los postulados y finalidades de un régimen que se dice popular.

Citaré textualmente las palabras de un reciente discurso del señor Khrushchev.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Yo creía que la materia en debate era el reajuste de remuneraciones del sector privado.

El señor IBAÑEZ.—Exacto.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Qué tiene que ver el señor Khrushchev con esto?

El señor BARROS.—Lo hace para ilustrarnos.

El señor IBAÑEZ.—El señor Khrushchev ha explicado con claridad meridiana la inconveniencia de los aumentos desorbitados de salarios. Como sé que ésta es una opinión muy abonada para Sus Señorías, me permitiré leer en forma textual algunos acápites de dicho discurso, pronunciado hace poco en la Unión Soviética.

Después de referirse a algunas realizaciones logradas en el campo industrial y en otros sectores de la producción, dice Khrushchev: "Pese a ellas, nosotros aún

sufrimos dificultades, *y no pocas*. La cuestión consiste en que paralelamente con el aumento de la producción nosotros hemos aumentado las pensiones, hemos subido el salario de los obreros y empleados menos remunerados y hemos efectuado otras medidas, y como resultado de todo ello, durante los últimos años aumentaron considerablemente los *ingresos monetarios* de la población. Y aquí hemos tropezado con los *dificultades, provocadas porque en el pueblo hay más dinero que mercancías* producen nuestra industria y nuestro agro. *Los valores materiales los produce el propio pueblo, y no el gobierno*. El gobierno únicamente dirige y ordena, y el pueblo es el creador de todo”.

Rogaría a mis Honorables colegas tomar nota de este pensamiento, que comparto con el mayor entusiasmo.

El señor TOMIC.—No es nuevo.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Está progresando el señor Senador. Está muy bien eso.

El señor IBAÑEZ.—Comparto ese pensamiento y anoto que Khrushchev parece tomar una línea neoliberal que estimo muy seductora.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No tiene remedio Su Señoría.

El señor BARROS.—Es aspirante a consejero de Khrushchev el Honorable señor Ibañez.

El señor IBAÑEZ.—No, señor Senador; todo lo contrario. Acojo los buenos consejos de dondequiera que provengan. En este caso, provienen de Khrushchev.

El señor BARROS.—Va a tener un gran mentor.

El señor IBAÑEZ.—Agrega: “Nosotros —se refiere al Gobierno soviético— “nos hemos dado a la tarea de poner orden en los salarios”.

¿En qué consiste el ordenamiento en los salarios? Khrushchev vincula esta idea a lo ocurrido en la agricultura, algo que también nos sirve de ejemplo.

Dice: “Ahora la producción de carne en muchos koljoses y sovjoses, dedicados

a la cría de vacunos, porcinos, bovinos y aves... .

El señor BARROS.—¡Y carneros!

El señor IBAÑEZ.—...*resulta más cara de lo que nosotros pagábamos por ella. No se podía seguir manteniendo semejante situación*. Si yo pronuncio un discurso y digo: bueno, camaradas, haced un esfuerzo, aumentad la producción de carne, mis interlocutores escucharán y pensarán: ¿a dónde quiere llevarnos?, nosotros sabemos que cuantas más vacas y cerdos críe el koljós, más venderá al Estado y *consequentlymente mayores serán las pérdidas*. ¿Acaso en tales condiciones se podía esperar un aumento de la producción? “No se podía esperar”, dice Khrushchev, impregnado de neoliberalismo.

“Sinceramente les digo que no nos resultó fácil adoptar esa resolución: ¿qué hacer, qué salida encontrar? Y nosotros decidimos decirles la verdad al pueblo y al partido”.

Esta es una magnífica lección de política que nos da Khrushchev: decir siempre la verdad al pueblo y al partido.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ojalá la aprenda.

El señor IBAÑEZ.—Continúa: “Estamos convencidos de que el partido y el pueblo comprenderán acertadamente esta resolución actual, *pese a que no resulta popular*, pero es una resolución necesaria para crear mañana mejores condiciones para el aumento de los bienes materiales en nuestro país”.

Podría seguir citando numerosos pasajes de este interesantísimo discurso... .

El señor QUINTEROS.—Parece que lo tiene medio convencido.

El señor IBAÑEZ.—...pronunciado el 2 de junio de 1962, en la reunión de la juventud soviética-cubana en el Kremlin. Pero sólo daré lectura a una frase más.

Después de reiterar sus explicaciones de por qué han subido los precios sin aumentar los salarios, dice lo siguiente: “¿Y no sería posible aumentar los salarios al mismo tiempo? Bueno, ¿y qué resultaría

con eso? Nosotros subiríamos los precios y aumentaríamos los salarios, aumentaría la cantidad de dinero, más no disminuiría la falta de carne, porque no existe la cantidad suficiente de carne. Cuanto más dinero haya, más colas habrá en las carnicerías, mientras no se aumente la producción de carne”.

O sea, Khrushchev, para aumentar ésta, resolvió alzar los precios, como medio de otorgar incentivos económicos a los productores y rompió una línea ideológica fundamental del marxismo-leninismo.

En realidad, creo que debemos admirar a Khrushchev por la valentía y el realismo con que encara los problemas de la Unión Soviética, actitud demostrada, por lo demás, en su retirada de Cuba.

“Esto es preciso comprenderlo y explicarlo —dice el mismo señor Khrushchev—, es necesario advertir a aquellos que no comprenden, o no quieren comprender”. Se refiere a por qué se producen colas cuando aumenta el dinero y no la producción. Subrayo esta frase a mis distinguidos colegas que, en materia de remuneraciones, sólo piden aumentos monetarios que son nominales: “Repito” —declara— “es preciso aclarar e ilustrar, y cuando es necesario y, con quien resulte obligado, es preciso advertir. Sin esto *no es posible marchar*”.

Me interesa mucho dejar testimonio de estas opiniones, porque demuestran que las ideas sensatas, en materia de política económica, son compartidas por todos los gobiernos y regímenes, por opuestas que sean sus ideologías.

Personalmente, soy profundo convencido de la bondad de los aumentos reales de salarios; y conste que no estoy haciendo afirmaciones retóricas. Lo que acabo de decir está respaldado por actitudes que he asumido a lo largo de toda mi vida. Pero mientras no sea posible efectuar un aumento real de los salarios, debemos insistir en proceder con mucha prudencia en materia de reajustes otorgados por la vía

de la ley. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los asalariados, apoyaremos el texto original del proyecto del Gobierno y no cederemos, a ningún título, ante quienes presionan, por razones políticas o económicas, según sea el caso, para que se restablezca en el país una política de desatada inflación.

Los demás aspectos del proyecto los analizaré al participar en su discusión particular.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Su correligionario, el Honorable señor Von Mühlbrock, ha opinado en forma del todo diferente.

El señor IBÁÑEZ.—Seguramente porque no ha leído a Khrushchev.

El señor PABLO.—Señor Presidente, cada cierto tiempo el Parlamento debe ocuparse en el estudio de proyectos cuya finalidad es corregir los efectos que origina el proceso inflacionario. Por lo general, se ha hecho una especie de tónica de los discursos, provengan del Ejecutivo o de los grupos que lo sustentan en el Parlamento, señalar los reajustes de sueldos y salarios como algo que pasa a transformarse, en cierta medida, en el epicentro de todo ese proceso.

Comprendo que en los escasos minutos de que dispongo esta tarde no puedo hacer un análisis acabado del fenómeno inflacionario. Quiero, sí, hacer hincapié en que aquélla no es su única causa. Los reajustes no constituyen lo fundamental para, en un país como el nuestro, provocar la inflación. Y ésta no es de ahora, ni del año 1938 hasta la fecha: la está soportando la República desde hace más de cien años.

En Chile existen, en primer término, presiones inflacionarias básicas, inherente a nuestra estructura económica. Ellas se reconocen someramente, y, una vez producido su impacto inmediato, se olvida cuál debe ser la tarea del Gobierno para romper en definitiva este nudo que nos impulsa permanentemente hacia la inflación.

Desde luego, cabe señalar que existe un estancamiento de las disponibilidades de alimentos frente al desarrollo de la demanda. Si se analizan las estadísticas, tanto referentes a este Gobierno como a los anteriores, se comprueba que la producción de alimentos no ha aumentado, no digo siquiera en proporción al crecimiento vegetativo de la población, sino que ha permanecido estacionaria en los últimos cinco años. Ello provoca, naturalmente, inflación; pues, en definitiva, ésta no es sino el desajuste entre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado y los medios monetarios de que éste dispone. Aun cuando no hubiera mayores emisiones ni reajustes, por el solo hecho de bajar la oferta de bienes y servicios en el mercado, estaríamos viviendo un proceso de inflación.

Vemos también, con angustia, cómo la incapacidad para ampliar el poder de compra de las exportaciones, mediante una diversificación de las mismas, está presionando notablemente en el proceso inflacionario. En forma muy especial, además, los términos negativos de intercambio, en razón de los cuales, con una misma producción, sólo pueden traerse al mercado cantidades menores de bienes de importaciones, producen un efecto que también golpea en el mismo proceso.

Por otra parte, la deficiente tasa de formación de capital provocará un problema como el que acabo de señalar.

Por último, otro factor básico inherente a la estructura económica del país es su sistema tributario, incapaz de reajustar su rendimiento a las necesidades creadas por la política de gastos públicos de la nación.

En consecuencia, sin actuar sobre las bases estructurales sobre las cuales descansa la economía chilena, siempre habrá proceso inflacionario y continuamente estaremos enfrentados al problema que ahora ocupa al Senado. Sin proceder de esa manera, todo cuanto se diga en torno a otros aspectos del proceso inflacionario

se refiere sólo a medidas susceptibles de detener la inflación de modo circunstancial. Así ha sucedido con la política del actual Gobierno. Sin embargo, en definitiva, los factores básicos de la inflación irrumpen en forma violenta, como viene ocurriendo a partir del 28 de diciembre último.

Pero hay también otras presiones inflacionarias circunstanciales. Así, por ejemplo, una catástrofe nacional que, al aumentar notoriamente los gastos públicos, tiene gran influencia en el proceso de la inflación. Por otro lado, existen presiones inflacionarias acumulativas —las hemos visto en los últimos años—, como la distorsión del sistema de precios. No otra cosa que eso ha sido la estabilidad que el Gobierno ha pretendido garantizar en algunos períodos.

Hoy día sufrimos, no sólo el impacto de la devaluación monetaria, sino el derivado de volver los precios a un sistema real, pues habían sido mantenidos artificialmente bajos.

Por otra parte, la insuficiente orientación y ampliación de las actividades trae como consecuencia también, a la larga, inflación.

Existe, además, todo un mecanismo de propagación, por así decirlo, en el cual cabe alguna responsabilidad a los políticos. Hay pugna entre los diversos sectores que procuran repartirse la renta nacional. En ciertos casos, se ha favorecido en forma desmedida al sector de empresarios; en otros, al de los asalariados, aunque tal vez no con relación a la productividad. Como quiera que sea, debo advertir que el nivel alcanzado por este último es todavía muy inferior al que debería corresponderle.

Otro factor importante está constituido por la pugna producida, en la economía, entre la participación que corresponde al sector público y la que debe recibir el privado.

Todas estas consideraciones podrían

llevarme a una lata explicación de lo que son la inflación y el proceso inflacionario. No puedo, esta tarde, detenerme en ello, pero quiero, sí, advertir, respecto a la tesis expuesta por el Honorable señor Ibáñez al invocar las expresiones del señor Khrushchev, que, en mi concepto, no es admisible, en política económica, auspiciar medidas similares para países de economías diferentes. No es lo mismo un país económicamente capitalizado —no soy autoridad para opinar respecto de la economía de Rusia, si bien en diversas oportunidades se me ha dicho que en Suecia los técnicos en inflación recomendaban alzar los salarios en el cincuenta por ciento del alza del costo de la vida. . .

El señor IBÁÑEZ.—¿Qué técnicos, señor Senador?

El señor PABLO.—Los de Suecia.

Cuando vino a Chile la misión Klein-Saks, trajo también esa solución. Sin embargo, las recetas deben aplicarse en el caso particular de cada enfermo. No es lo mismo una inflación de 5% en Suecia que otra de 30% en Chile. Cuando allá se reajustan los salarios en 50% del alza del costo de la vida, los trabajadores pierden sólo 2,5%. Cuando aquí se reajustan en 50% de una inflación equivalente a 30%, los asalariados pierden el 15% de su poder adquisitivo. Por lo tanto, la misma receta, aplicada a dos enfermos, produce efectos muy disímiles.

No es lo mismo encarar la economía de un país en el cual el obrero dispone de automóvil, televisor, lavadora automática, refrigerador, casa; es decir, donde el asalariado tiene resueltos todos sus problemas, que la de otro en el cual, si decrece el nivel de vida, el trabajador debe desprenderse de sus "chaldas" o nutrirse peor. Así sucede en Chile, donde la desnutrición es pavorosa y se traduce en cifras como las anotadas en sus estadísticas por el Servicio Nacional de Salud: treinta mil niños chilenos mueren al año por efectos del hambre.

En consecuencia, recetas muy buenas

para un país que ostenta alto nivel de vida pueden resultar del todo perjudiciales para otro estimado como subdesarrollado.

Parece que el Gobierno cree en ese aserto, no obstante las palabras del Honorable señor Ibáñez. En efecto, producida la inflación a consecuencias de la devaluación monetaria, el Ejecutivo —según lo explicó el señor Ministro— ha querido compensar esa pérdida del valor adquisitivo de la moneda. La ha estimado en 15% y por eso propone reajustes en igual porcentaje para sueldos y salarios. Si el criterio gubernamental fuera diferente, no debería haber auspiciado tales reajustes. De no haberlo hecho, es probable que, por el mecanismo de la devaluación, hubiéramos llegado a la extraña paradoja de un país que no come, pero mantiene, en definitiva, estabilizado el valor de su moneda.

El señor TOMIC.—¿Es el método más seguro para estabilizar!

El señor PABLO.—En ese caso, no habría problema para pagar. Si no existe dinero con qué hacerlo, tampoco hay precios que suban y, por tanto, no habría inflación.

En mi concepto, el proyecto presentado a la Comisión de Trabajo estaba mal concebido. En primer término, no fluía de él ninguna política de salarios. Sólo traducía la buena voluntad —para emplear una expresión generosa— de devolver a sueldos y salarios el poder adquisitivo perdido como consecuencia del proceso inflacionario, estimado en 15%.

Pero la Comisión quiso conocer las metas perseguidas por el Ejecutivo y para ello solicitó la concurrencia a sus sesiones de los señores Ministros del Trabajo y de Economía. Les expusimos nuestros puntos de vista, algunos de los cuales fueron tenidos por muy aceptables, al extremo de que algunos, en cierta medida, se reflejan en el proyecto elaborado por la Comisión.

Es aspiración de mi partido que el

suelo vital tenga ese carácter para todos los trabajadores, sin excepción. No nos parecen aceptables las diferencias entre asalariados con corbata y sin ella. Todos son trabajadores. Por lo tanto, si el sueldo vital se calcula sobre la base de las calorías que el obrero necesita para desarrollar su labor y de lo que debe gastar para proveerse de ellas, el cálculo debe ser válido para todos los asalariados del país.

Es evidente, sin embargo, que algunos sectores de obreros están, a este respecto, en situación desmedrada. Ello no debe, no obstante, hacernos perder de vista la orientación expuesta, con el fin de no agravar, en lo futuro, las diferencias que pueda haber entre los trabajadores. Por eso, hemos sostenido que, si el reajuste posterior de sueldos será, para el sector privado, equivalente al alza experimentada por el sueldo vital una vez incorporado el aumento de 15%, el salario mínimo industrial debe experimentar también un reajuste de esa cesantía.

En definitiva, la Comisión aprobó por unanimidad nuestras indicaciones, pues no estimó lógico reajustar sólo el salario mínimo en el campo industrial, y no otro un poco superior. Por el contrario, en el sector de los empleados el reajuste se produce no en forma pareja, en proporción al alza que experimente el sueldo vital. Nuestras indicaciones van dirigidas a aceptar el mismo sistema de reajuste para los salarios, para evitar, por lo menos, continuar ahondando más las diferencias ya existentes. Comprendemos, por cierto, que aún estamos muy lejos de alcanzar lo que para nosotros es meta fundamental en la política de salarios.

En seguida, formulamos nuestros planteamientos con relación al salario mínimo agrícola. Es nuestra meta equiparar dicho salario al industrial. Así lo venimos sosteniendo desde la ley 13.305. Durante su discusión en el Congreso, presentamos, con el Diputado señor Musalem, indica-

ción para establecer una relación entre salario mínimo industrial y agrícola, en forma de lograr, con el tiempo, la igualdad de ambos. Tales son nuestro propósito y la posición que hemos defendido siempre en el Parlamento. Lo hicimos, también, al discutirse el proyecto sobre reforma agraria.

En esta oportunidad, el señor Ministro nos advirtió que la igualación entre los salarios mínimos industrial y agrícola al 1º de mayo de 1963, sería vetada por el Ejecutivo.

Estimamos, además, y en ello coincidimos con el Honorable señor Wachholtz, que la parte pagada en dinero a los asalariados agrícolas es notoriamente baja: corresponde sólo al 25%. Al respecto, abogamos porque, por lo menos, se pague en dinero el 50%, y la Comisión aceptó nuestra tesis. En definitiva, la discusión se centró en si ello debía lograrse en un año o en dos.

Es deplorable, en nuestro concepto, que el Ejecutivo haya anunciado su veto a estas disposiciones. En todo caso, si el objetivo perseguido no puede lograrse al 1º de mayo del año próximo, mantenemos inalterable nuestro criterio en cuanto a ser ésta una meta que debemos alcanzar a corto plazo. Para ello, defenderemos a toda costa nuestro punto de vista. Lamentamos que otros señores Senadores no nos ayudaran para lograr una conquista por la cual estamos luchando hace bastante tiempo.

Como digo, presentamos una indicación, que coincide con otra del Honorable señor Salomón Corbalán, para que el reajuste por la devaluación del signo monetario no fuera inferior al 25 por ciento, y lo hicimos porque, en verdad, la tesis del Gobierno fue la siguiente: como consecuencia del alza del dólar de \$ 1.053 a \$ 1.400, el alza del costo de la vida en dos meses y medio será del 15 por ciento; sin embargo, sabemos que el alza real es de \$ 1.053 a \$ 1.600, de acuerdo

con la circular de ayer del Banco Central, y por ello abogamos por que el reajuste sea superior. Esa es la base de nuestra indicación. Estamos convencidos de que la incidencia provocada por el alza del dólar repercutirá no sólo hasta el presente mes de diciembre, sino que sus efectos serán posteriores.

Por otra parte, en el proyecto observamos una serie de anomalías. Por ejemplo, el reajuste para quienes ganan el sueldo vital no podrá ser inferior al 25 por ciento, pero, para quienes perciben una renta de un vital y un peso más el aumento será de 43 por ciento.

Es necesario eliminar tal injusticia y determinar que habrá un reajuste del salario mínimo para los que entren a trabajar el próximo año; pero quienes estén en servicio en la actualidad tendrán el mismo reajuste proporcional en sus remuneraciones.

Debo hacer especial hincapié en lo que respecta a la asignación de escolaridad.

Al discutirse la ley N° 14.688, dijimos que el costo de dicha asignación resultaría extraordinariamente alto y, como consecuencia, absorbería la mayor parte de los recursos. Pues bien, en el sector privado, el financiamiento de esta asignación se hace a costa de la asignación familiar, y lo hemos aceptado porque esta asignación se devuelve en su integridad a los sectores asalariados y no se mantiene estacionaria como consecuencia de una política contraria a los intereses de este grupo de trabajadores. Por ello, hemos propuesto la derogación de los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley N° 14.688 y acompañamos con todo nuestro respaldo moral a los grupos de asalariados, como los gremios de empleados de bahía, los trabajadores del litoral y la COMACH, que están luchando por defender una conquista social.

El señor FREI.—Aprovecharé la interrupción concedida por el Honorable señor Pablo para formular algunas obser-

vaciones con relación a este punto. Aunque ellas corresponderían a la discusión particular, es de tal importancia este aspecto que deseamos insistir en él.

El financiamiento del fondo de escolaridad, como lo hicimos presente cuando se discutió la ley 14.688, se ha hecho imposible de fiscalizar. El se obtiene reduciendo los ingresos de los fondos de asignación familiar que administran el Servicio de Seguro Social, las cajas de previsión y las de compensación, en una suma correspondiente al 2,5% de los sueldos y salarios sobre los cuales se hacen imposiciones.

Para darse una idea de la magnitud de este "financiamiento", debe considerarse que el solo Servicio de Seguro Social debería traspasar, de su fondo de asignación familiar al nuevo fondo de asignación escolar, una suma del orden de los E° 10.000.000 al año. Para las cajas de previsión y las de compensación, las cifras son también considerables, ya que el 2,5% de los sueldos o salarios representa más del 10% del total de los aportes que dichas instituciones perciben para el pago de la asignación familiar.

Como es sabido, el fondo del Servicio de Seguro Social para dicha asignación sufre un desfinanciamiento crónico, que sólo la congelación por largo tiempo de todo aumento en la asignación familiar obrera ha reducido. La ley citada vino a significar de tal manera un desfinanciamiento gigantesco y desastroso para la asignación familiar del Servicio de Seguro Social, que éste llegó a la conclusión de que no podía dar cumplimiento a la ley sin disminuir la asignación familiar que actualmente paga y, como la misma ley 14.688 disponía que la asignación escolar en ningún caso debería significar reducción de la asignación familiar actualmente pagada, la ley ha quedado sin cumplirse y el Ejecutivo ni siquiera se atrevió a reglamentarla, pese a que los aportes de 2,5% debían hacerse el 1° de

enero de 1962 y la asignación escolar, pagarse desde el 1º de marzo.

Por lo expuesto, resulta enteramente absurdo pretender que se legisle sobre nuevos aumentos en la asignación familiar obrera, sin que previamente se deroguen las disposiciones de la ley 14.688 o, por lo menos, se postergue su vigencia hasta 1964, pues, de no hacerlo, se estará ordenando subir una asignación familiar, mientras rigen preceptos que desfinancian el fondo respectivo y cuyo cumplimiento obligará a rebajar el monto de la misma.

No insisto —lo haré en la discusión particular— sobre las consecuencias de esta situación en las otras cajas y fondos de compensación, que, en una palabra, están copados. La asignación familiar está desfinanciada lo mismo que el fondo de compensación y, en estas circunstancias, se espera, según el proyecto en debate, entregar el 10%, que al Servicio de Seguro Social le significaría diez mil millones de pesos. Esto es un contrasentido.

El señor PABLO.—Deseo reiterar, respecto de la asignación de escolaridad, que nadie duda de la noble finalidad del desayuno escolar. Creo en ello y seré un firme sostenedor de la necesidad de otorgarle un financiamiento adecuado, sea por medio de los municipios, que, como sucede en la actualidad, deben destinarle el cinco por ciento de sus recursos, sea mediante un aporte de carácter fiscal. Pero no debemos confundir la asistencia social con la seguridad social. Mañana podría ocurrir que se pretenda financiar la labor de la Cruz Roja en el sector campesino, con cargo a la asignación familiar de esos obreros. Por eso, en la Comisión de Hacienda presenté indicación para destinar, del sobrefinanciamiento del proyecto, que alcanza a 58 millones de escudos, la suma de diez millones para el desayuno escolar, a fin de que se devuelva, en definitiva, a los trabajadores

su asignación familiar en la forma que les corresponde.

Asimismo, insistiré, mediante indicaciones, en que los recursos que hemos autorizado este año en la ley de presupuestos para la asignación de escolaridad, se destinen en definitiva al desayuno escolar. Esto no reducirá la asignación familiar del sector público y, por lo tanto, no atentaremos contra el principio de que la previsión social debe disponer de financiamiento y que no es posible restarle, aunque sea con fines muy nobles, las conquistas que se han logrado.

Este es nuestro punto de vista y lo defenderemos con calor en la discusión particular.

Votaremos en favor de la idea de legislar sobre esta materia y creemos que el proyecto, en la forma que ha sido aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, ha quedado notablemente mejorado. El contiene una política de salarios y no es sólo un parche más.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Señor Presidente, Honorable Senado, agradezco desde luego la deferencia de haber prorrogado la hora para permitirme decir algunas palabras sobre el proyecto. Trataré de ser lo más breve posible, a fin de no demorar la votación.

En primer lugar, deseo destacar que este proyecto constituye un reajuste extraordinario dentro de los mecanismos usados en el país para restablecer el poder adquisitivo de los sueldos y salarios. No es habitual que, con motivo de las desvalorizaciones monetarias que se han efectuado en el país, se patrocinen en el Parlamento proyectos tendientes a aminorar los efectos de este proceso crónico mediante la dictación de leyes. Han existido

en el país numerosas devaluaciones y de mucho mayor monto que las afrontadas por este Gobierno y, sin embargo, no ha habido proyectos tendientes a devolver el poder adquisitivo de las remuneraciones. Más aún, en períodos de mayor inflación, del Gobierno inmediatamente anterior al del Excelentísimo señor Alessandri, se suspendieron todas las leyes sobre mecanismo de reajustes automáticos de sueldos y salarios. Y ha sido el actual Gobierno el que estableció, en la ley 14.688, todos los mecanismos sobre tales reajustes de sueldos, salarios y pensiones. Es importante tener presente este hecho, porque el 1º de enero de 1963, por efecto de esas leyes de reajustes automáticos, puestas en vigencia por esta administración, existirá para los trabajadores una compensación del ciento por ciento del alza que hubiere experimentado el costo de la vida. Sea que el alza haya provenido del aumento de dicho costo, de la devaluación monetaria o de cualquiera otra causa, el total de aumento del costo de la vida se compensará en el mecanismo de reajuste automático de remuneraciones. Por consiguiente, este 15 por ciento que se incorpora definitivamente a los sueldos y salarios del sector privado no es sino un aumento extraordinario para compensar la mayor devaluación que se produjo en los mismos, y el 1º de enero tendrán el aumento que corresponda al mecanismo establecido para su reajuste.

Por consiguiente, no es lógica la conclusión de un señor Senador en el sentido de que, porque la devaluación a \$ 1.400 ó \$ 1.500 del dólar que existía al 16 de octubre haya subido, en virtud del sistema de cambio libre y fluctuante, deba concederse un nuevo reajuste o uno superior, pues no puede olvidarse que los reajustes automáticos ordenados por la ley considerarán todo el período transcurrido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1962. Por tanto, el impacto que pudiere

producirse en los sueldos y salarios a causa de la desvalorización en todo ese período estará cubierto por los mecanismos permanentes que el Gobierno ha restablecido en las leyes de reajuste automático.

Me ha parecido fundamental esta consideración y que ella debe tenerse presente para apreciar el punto de vista del Ejecutivo.

Los Honorables señores Larraín e Ibáñez se han referido muy claramente al aumento real de los sueldos y salarios habido durante el actual Gobierno. Me complace de que un Senador de la Oposición, como el Honorable señor Víctor Contreras, haya reconocido que los sueldos y salarios han tenido un aumento real, pues dicho reconocimiento confirma lo que tantas veces el Gobierno ha sostenido al decir que, durante su gestión administrativa y económica, las remuneraciones han experimentado un incremento real por sobre el alza del costo de la vida.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Desafortunadamente, el tiempo no me lo permite, señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Pero me gustaría aclarar un punto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El señor Senador ha sido aludido.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—No tengo inconveniente, si el Senado me concede algunos minutos más. No deseo abusar del tiempo que la sala me ha dado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—El Senado acordó conceder cinco minutos al señor Ministro.

El señor BARROS.—Al votar, el señor Senador podrá fundar su voto.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Por mi parte, me referiré a las reflexiones que aquí se

han hecho, en la discusión particular. De allí que sólo haya querido exponer muy brevemente algunos puntos de vista.

También se trajo al debate la distribución "per capita" del ingreso nacional y se habló de que éste es del orden de los 600 dólares. Si se distribuyeran esos dólares matemáticamente y en forma igualitaria para todo el país, tendríamos que, por cada persona, el ingreso sería equivalente a 50 dólares mensuales. Es decir, los sueldos vitales y las remuneraciones, de producirse una redistribución absoluta del ingreso "per capita", más bien disminuirían en un gran porcentaje de lo que actualmente se percibe ni aun considerando el grupo familiar, y mucho más agregando el costo de la previsión y los beneficios sociales.

Ello demuestra que la causa del problema que preocupa a los señores Senadores y también al Gobierno es el no poder atender en su totalidad las aspiraciones de los trabajadores, sean éstas de educación, salarios, escuelas o de cualquier otro orden. La causa de que las deficiencias no se corrijan no está en el mecanismo de la distribución de la riqueza nacional, cuyo ingreso, según aquí se ha manifestado, se hace ínfimo; la solución está, precisamente, en promover una mayor producción, en impulsar un programa que permita al país salir de su etapa de subdesarrollo, a fin de elevar efectivamente el nivel de vida de la población.

Así lo ha comprendido el Ejecutivo, desde el momento en que ha puesto en marcha el Programa de Desarrollo Económico y Social. Tal es el camino y la solución para resolver los problemas que nos aquejan, y no lo es el de legislar sobre porcentajes más o porcentajes menos. Bien podríamos hacernos la pregunta que formuló el Honorable señor Ibáñez: ¿por qué los señores Senadores que proponen un 25% de reajuste para resolver todos estos problemas no proponen un reajuste del 50% ó del 100%? ¿No es,

acaso, porque en su fuero íntimo saben —como todos lo sabemos— que el mecanismo simple de elevar porcentajes de mejoramiento monetario no se traducirá en mejoramiento del nivel de vida de la población, porque el problema tiene causas mucho más profundas?

No basta sólo tener el anhelo de mejorar el nivel de vida de la población, sino que es necesario proponer un sinnúmero de medidas coordinadas que efectivamente permitan elevar las condiciones de vida del país.

El señor QUINTEROS.—Si hubiera ambiente en el Gobierno, podríamos proponerlas.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—El Gobierno las ha propuesto en el Programa Económico y Social.

El señor CORBALAN (don Salomón).—A cien años plazo.....

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Otro aspecto tocado en el debate con mucha insistencia es el relacionado con el destino de los fondos de la asignación familiar hacia el fondo del desayuno escolar. Tuve oportunidad de explicar ante la Comisión cuál es el fundamento de esta iniciativa del Ejecutivo, que ha sido compartida en el Congreso por muchos señores Diputados y Senadores. He demostrado como nuestros escolares se encuentran en una situación muy desvalida y cuán importante es favorecer a todo este potencial humano en la oportunidad en que se presenta a las escuelas y que el Estado le tienda la mano para crear una juventud capaz de afrontar en lo futuro no sólo todos sus estudios, sino también el destino entero de su vida. Los datos que sobre el particular proporcioné ante la Comisión de Hacienda y que figuran en el informe respectivo, me ahorran ahondar en el tema.

El Gobierno no desea afectar el fondo de asignación familiar en términos lesivos para los sectores que deben recibirla; pe-

ro sí tiene la conciencia de que debe irse a una distribución más equitativa de ellos, porque, en realidad, tales recursos los aporta la comunidad, todo el país. Al sacarse un pequeño porcentaje de ellos, en manera alguna se puede decir que se esté lesionando derechos adquiridos. Toda la previsión social no es sino un mecanismo de redistribución de fondos dentro del sector de los trabajadores, y la inmensa mayoría de los escolares, ese millón y tanto de niños que se hallan en condiciones desvalidas por su baja alimentación, recibirán un beneficio muy efectivo si la totalidad de los recursos se destinan a esa finalidad. Pero, comprendiendo que no es posible llevar a efecto la iniciativa de inmediato, el Gobierno aceptará que se modifique la disposición pertinente, a fin de que los recursos correspondientes al sector público vayan al desayuno escolar y los pertenecientes a otros sectores vuelvan al mecanismo de sus propias asignaciones familiares.

No obstante las razones expuestas, daré al Senado, durante la discusión particular, los demás antecedentes que demuestran como, con una cifra del orden de los 20 millones de escudos, que es lo que corresponde al fondo de asignación escolar, se habría podido realizar en el país un plan de asistencia para los escolares en alimentación, vestuario y rehabilitación física de todos esos menores, seguramente de proyecciones insospechadas para el futuro del país, lo que habría sido, tal vez, el mejor resguardo de todo este potencial humano. En su oportunidad, daré las respectivas cifras, para no prolongar el debate.

En todo caso, señor Presidente, he querido manifestar que el Ejecutivo ha contribuido en forma extraordinaria a paliar los efectos de la devaluación monetaria; que las disposiciones permanentes son beneficiosas para los asalariados, como lo han reconocido muchos de los que se han referido a ellas, y que el Gobierno, con el

mejor ánimo, ha contribuido a que el mecanismo implantado se perfeccione para bien de todos los trabajadores del sector privado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Terminada la discusión general del proyecto. Se dará lectura a una indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación de los Honorables señores Vial y Ahumada para publicar "in extenso" todos los discursos pronunciados en la sesión de hoy sobre el proyecto que reajusta las rentas del sector privado.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación si se aprueba o no en general el proyecto.

—*(Durante la votación).*

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En su intervención, el señor Ministro del Trabajo ha manifestado que yo he reconocido que, en los últimos tiempos, se han efectuado varios aumentos de sueldos y jornales. Efectivamente, así ha ocurrido, y desde el comienzo de mis observaciones anuncié que aprobaríamos el proyecto; pero he dejado clara constancia de que él no soluciona el problema que aqueja a los trabajadores que viven de un sueldo o salario.

He dicho, además, que el llamado salario vital obrero asciende a 1.276 pesos diarios, y el sueldo vital del empleado, a 81 mil y fracción. Sería ingenuo de mi parte, pues represento en estos bancos a los obreros, reconocer que con dicha suma puede vivir un jefe de hogar. He sido claro al respecto; pero, tal vez, no me he dado a entender al señor Ministro. He vivido y sigo viviendo de un salario y de un sueldo; no he sido ni gerente de banco ni de empresa.....

El señor IBÁÑEZ.—También viven de un sueldo los gerentes.

El señor CONTRERAS LABARCA.—De sueldo y participación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—He vivido solamente de un sueldo y un salario; de modo que sé lo que significa desenvolverse con esas remuneraciones mínimas.

Repito que aprobaremos en general el proyecto; pero, al mismo tiempo, dejamos constancia de que el aumento que se proporcionará a quienes viven de un salario o de un sueldo vitales y al campesino que gana 900 pesos diarios, mal podrá dejar satisfecha a la mayoría de la población chilena. La situación de los trabajadores seguirá tan difícil como hasta ahora una vez promulgada la ley, porque no hay fiscalización de precios, existe especulación y la gente se debate en condiciones realmente apremiantes.

El señor PABLO.—Después de escuchar las palabras del señor Ministro, quien, en la Comisión, defendió con calor la tesis de que la asignación de escolaridad debe destinarse, en lo futuro, a financiar el desayuno escolar, los Senadores democratacristianos declaramos de manera terminante que, en nuestro concepto, es inadmisibles financiar la asistencia social sobre la base de beneficios de la previsión social; que no aceptaremos por ningún motivo, por muy laudable que sea la obra que se pretende realizar, que ella se lleve a cabo a costa de la asignación familiar de los obreros y empleados del sector privado.

En todo caso, estamos dispuestos a financiar el desayuno escolar, pero que esto no se haga —insisto— recurriendo a la asignación familiar de los trabajadores de Chile, desfinanciada y congelada desde hace mucho tiempo.

Voto que sí.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Durante la discusión del proyecto, la más amplia mayoría de Senadores de todos los sectores y, por supuesto, también

de partidos de Gobierno —cabe destacar, al respecto, al Partido Radical y al Senador señor Von Mühlenbrock, del Liberal—, ha coincidido en que un 15% de reajuste no compensa en absoluto el alza originada por la modificación del tipo cambiario. Ahora bien, como este proyecto de ley puede, por iniciativa del Congreso, aumentar esa compensación, según ocurrió ya en la Comisión, que elevó la compensación de 15% a 25%, quiero dejar constancia de que este propósito puede llegar a ser ley si el Senado está dispuesto a aprobarlo, pues no existe limitación constitucional alguna en este sentido.

Durante el debate hemos escuchado infinidad de argumentos; pero uno de ellos me ha parecido extraordinariamente original, aun cuando no es la primera vez que lo oímos, pues el Honorable señor Ibáñez se ha transformado en un experto en asuntos "khrushchevistas" y los trae al debate como idea fija, para lo cual, naturalmente, debe de existir algún tratamiento. Por cierto, nos habría gustado mucho más que el señor Senador se hubiera referido a cuestiones concretas y al proyecto en debate. Tengo a la vista, por ejemplo, una lista de las alzas de precios autorizadas por el Gobierno y otra de alzas que proponen los empresarios. Hemos sostenido que no hay aumentos inferiores al 15%. Por el contrario, fluctúan entre el 20% y el 100%. Por ejemplo, productos farmacéuticos. Laboratorio Saval, 30% y 40%, autorizado; repuestos de vehículos motorizados, 400%; yerba mate, 37%. Y aquí viene una empresa muy importante, Ibáñez y Cía.: manteca de cerdo, argentina, 22% de alza de precio. Y en la otra página, figura también la misma empresa, que solicita, para leche en polvo, mantequilla panificada y manteca de cerdo, 32% de aumento. Y después, con una soltura de cuerpo extraordinaria y con gran agilidad, se viene a discutir la política de Khrushchev; pero no se habla de estas alzas de precios. Y se quiere compensar tales aumentos con una mise-

rable alza de remuneraciones de 15 por ciento. Sobre esto, nos habría gustado escuchar opiniones; pero se aprovecha el Congreso Nacional para venir a dictarnos cátedra sobre política internacional y problemas de otros países, en vez de analizar la realidad que está sufriendo nuestro pueblo. Tampoco se dice que los aumentos de precios solicitados son de 32% para la leche en polvo, la mantequilla panificada y la manteca de cerdo, y que, pese a ello, se trata de otorgar una compensación que llega sólo al 15%.

El señor IBÁÑEZ.—Las citas del Honorable señor Salomón Corbalán parecen hechas con el propósito de dejar una impresión, no voy a decir de algo indebido, pero sí de una discordancia entre mis actuaciones personales y la posición política que mantengo en el Senado.

El señor Senador ha tenido buen cuidado de no hacer la menor referencia a si esos aumentos de precios son justificados o no. Le voy a contestar en forma categórica que ellos están plenamente justificados, y lo están, por desgracia, a causa de la política demagógica que se impulsa en el país y que conduce, por distintas vías, a una inflación de costos y de precios.

Yo combato tal política precisamente por conocer a fondo los efectos que ella tendrá sobre los precios y porque considero que nuestro primer deber es defender a esa gran masa anónima del pueblo de Chile que son los consumidores.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pero defienden esas alzas de precios.

El señor IBÁÑEZ.—Las materias abordadas por mí en esta oportunidad,

señor Presidente, dicen relación directa al debate. Como no deseaba que los señores Senadores de los bancos de enfrente invalidaran mis opiniones, por considerarlas poco autorizadas para ellos, cité conceptos claros, categóricos y concluyentes del señor Khrushchev por los cuales se hace cargo de esta situación y explica, además, cómo una política como la propuesta por el Honorable señor Salomón Corbalán sólo consigue producir escasez, encarecimiento y desesperación del pueblo.

Porque soy contrario a esa política pernicioso, di esas informaciones, que me parecieron de gran importancia para ilustrar el criterio de todos los Honorables colegas. Y porque no deseo que sigan subiendo los precios en el país, respaldo el texto de la ley presentada por el Gobierno.

Voto en favor del proyecto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Es muy clara su colaboración, pues Su Señoría ya pidió un 32% de alza para los productos de sus negocios, mientras sólo quiere conceder 15% de reajuste a las remuneraciones. O sea, existe clara contradicción con lo que aquí pretende defender.

El señor IBÁÑEZ.—No hay ninguna contradicción.

—*Se aprueba el proyecto (25 votos por la afirmativa y un pareo).*

El señor ALVAREZ (Presidente).—Pasa el proyecto en segundo informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.31.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 31ª, EN 12 DE DICIEMBRE DE 1962

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Alvarez (don Humberto).

Asisten los Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Durán, Echavarrí, Enríquez, Gómez, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, señor Julio Philippi, y de Justicia, señor Enrique Ortúzar.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 24ª, 25ª y 26ª, ordinarias, en 21, 27 y 28 de noviembre último, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 27ª, especial, de 10 a 14 horas; 28ª y 29ª en sus partes pública y secreta, ordinarias, en 4 y 5 del actual, en el orden enunciado, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Diez de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Cabrero para permutar un predio por otro de propiedad fiscal, con las modificaciones que señala.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Quillota para transferir un

predio al Cuerpo de Bomberos de esa ciudad.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con los cinco siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1) El que concede franquicias tributarias a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

2) El que autoriza la internación de un chasis para camión destinado a la Tercera Compañía de Bomberos de San Vicente de Tagua-Tagua.

3) El que libera de derechos la internación de especies destinadas a la Congregación Instituto de María Auxiliadora.

4) El que libera de impuestos a los espectáculos que se realicen en el recinto de la Base Naval de Talcahuano, y

5) El que autoriza la internación de dos chasis para las Cooperativas Pesqueras Maule Sur Ltda. y Padre Camilo Ltda.

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Con el octavo comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que consulta normas para favorecer la distribución, comercialización y transporte de productos y reprimir los monopolios, con excepción de la que señala.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que incluye en los beneficios del artículo 1º de la Ley N° 14.836 al personal docente del grado de oficios de las Escuelas de la Universidad Técnica del Estado, y

2) El que libera de derechos de internación a elementos destinados al Hogar de Ancianos de las Hermanitas Descalzas Misioneras de San Fernando y a otras instituciones.

—*Se manda archivarlos.*

Dos del señor Ministro del Interior, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Ahumada, sobre expropiaciones en la provincia de O'Higgins, y

2) Del Honorable Senador señor Ampuero, acerca de la detención del Dr. Enrique Sepúlveda Quezada.

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Con el primero invita a los señores Senadores a participar en las deliberaciones de los Comités Provinciales de Desarrollo, y

Con el segundo responde a una petición formulada por el Honorable Senador señor Corvalán López, relacionada con el suministro de luz eléctrica a predios ubicados en el sector denominado "Orillas de Itata".

Dos del señor Ministro de Hacienda, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Barros, respecto de irregularidades que habría cometido el Directorio del Banco del Estado en la imprenta que posee en Valparaíso, y

2) Del Honorable Senador señor Chelén, concerniente a irregularidades cometidas por diversas sociedades en la venta de parcelas forestales.

Uno del señor Ministro de Justicia, con el cual acompaña copia del fallo emitido por el Consejo General del Colegio de Abogados en que se resuelve la actuación de los profesionales a que se refirió en esta Corporación el Honorable Senador señor Vial.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales responde a las peticiones que se mencionan de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, referente a necesidades de las provincias de Valdivia y Chiloé;

2) Del H. Senador señor Corvalán López, sobre reparación de los caminos que sirven a las reducciones indígenas de Pangué, provincia de Arauco, y

3) Del Honorable Senador señor Rodríguez, relacionada con la iniciación de las obras públicas programadas para la ciudad de Puerto Montt, en 1962;

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia, sobre retiro de observaciones formuladas al proyecto que modifica las Leyes N^{os}. 10.383 y 10.475, en lo relativo a la jubilación de los obreros y empleados que trabajan en faenas mineras, y

2) Del Honorable Senador señor Jaramillo, referente a adopción de medidas para destinar recursos a fin de construir un grupo de casas en Santiago a empleados del Senado que reúnan los requisitos reglamentarios correspondientes.

Cuatro del señor Ministro de Salud Pública, con los cuales responde a peticiones formuladas por los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Barros, acerca de la instalación de una policlínica y destinación de una ambulancia en la Población José María Caro;

2) Del Honorable Senador señor Jaramillo, sobre necesidades expuestas por la Junta de Adelanto de Población Peralillo;

3) Del Honorable Senador señor Pablo, relacionada con la falta de atención médica en Contulmo, departamento de Cañete, y

4) Del Honorable Senador señor Rodríguez, referente a mejor atención médica para los funcionarios públicos de La Unión.

Uno del señor Ministro de Minería, con el cual responde a una petición del Honorable Senador señor Corbalán González, concerniente a la tributación de las grandes compañías del cobre.

Uno del señor Contralor General de la República, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Jaramillo, sobre irregularidades que existirían en el Subdepartamento de Arquitectura del Servicio Nacional de Salud; y

• Uno del señor Director General de Impuestos Internos, con el cual da respuesta a una petición de los Honorables Senadores señores Allende

y Barros, relativa a los deslindes, avalúo y tributaciones de la hacienda Rabuco.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Tres de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes proyectos de ley:

1) El que fija las plantas y sueldos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos.

2) El que autoriza a las Municipalidades para invertir en obras de adelanto local el saldo de fondos destinados al servicio de empréstitos que contrataron y pagaron, y

3) El que crea la comuna-subdelegación de La Reina, en el departamento de Santiago.

Otro de la Comisión de Gobierno y uno de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que fija las plantas y sueldos de los funcionarios de la Dirección General de Investigaciones.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República al proyecto que modifica la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local:

—*Quedan para tabla.*

Solicitud

Una de don Samuel Arancibia Ramírez en la que pide la concesión, por gracia, de una pensión.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentaciones

Una de doña Manuela Vidal vda. de Barría y otra de don Eduardo Jacoby Cerda, en las que solicitan el rechazo de las observaciones del Ejecutivo recaídas en los proyectos de ley que los benefician.

—*Se manda agregarlas a sus antecedentes.*

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente da cuenta de que los Comités han adoptado los siguientes acuerdos:

“1) Votar en general, sin discusión, el proyecto de ley que fija plantas y sueldos del personal del Servicio de Investigaciones, que figura en el primer lugar de la tabla de esta sesión, y otorgar plazo hasta el viernes próximo, 14 del actual, a las 12 horas, para la presentación de indicaciones para el segundo informe:

“2) Eximir del trámite de Comisión a las observaciones del Ejecutivo en los proyectos de ley sobre reajuste de las rentas del personal del sector público y reorganización de los Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, respectivamente;

“3) Celebrar sesión especial el día de mañana, 13 del actual, de 10.45 a 12 horas, para discutir y despachar las observaciones del Ejecutivo recaídas en los proyectos recién mencionados y considerar los asuntos de la tabla de hoy que no alcancen a quedar despachados;

“4) Tramitar a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, el proyecto de ley que concede recursos a diversas municipalidades para la instalación de obras de agua potable en los balnearios que se indican, pendientes en la Comisión de Gobierno;

“5) Tramitar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, una vez que llegue el oficio correspondiente, el proyecto de la Cámara de Diputados que reajuste las rentas del sector privado.”

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre plantas y sueldos del personal del Servicio de Investigaciones.

De conformidad con el acuerdo respectivo de los Comités, se procede a poner en votación las proposiciones de las Comisiones, y tácitamente éstas se aprueban.

Queda aprobado en general el proyecto.

A indicación del señor Correa, modificada por el señor Enríquez, se acuerda por la unanimidad de la Sala discutir en particular este proyecto, el próximo miércoles 19 del actual.

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre plantas y sueldos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, quedan aprobados de inmediato los siguientes artículos que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe: 1º a 7º, ambos inclusive; 8º (ahora 9º) a 16 (ahora 17), ambos inclusive; 20 y 21 (ahora 21 y 26, respectivamente); 1º, 3º y 4º transitorios y 5º, 6º y 7º, transitorios (ahora 6º, 8º y 9º, respectivamente).

Asimismo, corresponde adoptar el mismo temperamento respecto de los artículos 9º (ahora 10) y 14 (ahorá 15), que fueron objeto de indicaciones rechazadas y no renovadas rrglamentariamente.

A continuación, se consideran las modificaciones propuestas por la Comisión:

Artículo 8º, nuevo

La Comisión recomienda aprobar, con el número que se indica, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 8º—Los empleados del Servicio de Correos y Telégrafos jubilados en cargos cuya denominación y grados hayan sido reemplazados por otras designaciones, que estén actualmente incluidas en las cinco primeras categorías de la Escala Directiva, Profesional y Técnica del artículo 1º del D.F.L. Nº 40, de 1959, tendrán derecho al reajuste a que se refiere el artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960, a contar del 1º de enero de 1963.”

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Quinteros, quien solicita se oficie, en su nombre, al señor Ministro del Interior, a fin de que éste informe acerca de los siguientes puntos:

1.—Si es efectivo que el Director General de Correos y Telégrafos ha pedido a Investigaciones que ordene vigilancia especial sobre altos funcionarios de Correos; y

2.—Existencia en dicha repartición de más de cuatrocientos sumarios por robo y violación de correspondencia.

El señor Rodríguez, en nombre del Comités Socialista pide se oficie al señor Contralor General de la República, para que acelere los sumarios o reabra los correspondientes, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Quinteros.

El señor Pablo pide se oficie, en nombre del Comité Democrata-cristiano, al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, transcribiéndole las observaciones formuladas por el señor Quinteros, a fin de que ésta designe una Comisión Investigadora de los hechos denunciados.

Adhiere a este oficio, el señor Víctor Contreras, en nombre de su Comité.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 14

La Comisión no propone modificaciones a este artículo que pasa a ser 15.

A indicación de los señores Ahumada y Pablo, tácitamente se acuerda aclarar este artículo, incluyendo expresamente en su texto a las Universidades de Chile, Técnica del Estado y demás reconocidas por el Estado.

Artículo 17

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 18, con la sola modificación de suprimir en su inciso 3º, la frase "que dictará la Dirección General".

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 18

La Comisión recomienda aprobar este artículo que pasa a ser 19, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 19.—Autorízase la internación al país de vehículos, elementos, maquinarias y equipos de telecomunicaciones destinados al Servicio de Correos y Telégrafos, para cuyo efecto el Presidente de la República podrá comprometer la responsabilidad fiscal y celebrar contratos conforme a la modalidad de pagos diferidos, a dos o más años plazo.

Los decretos supremos que al efecto se dicten deberán ser fundados y llevarán la firma de los Ministros del Interior y de Hacienda.

Los intereses que se pacten no podrán ser superiores al 8% anual.

En uso de la facultad conferida en el inciso primero de este artículo, no se podrán contraer obligaciones que signifiquen pagos anuales superiores a la suma consultada como Presupuesto del Capital para el Servicio de Correos y Telégrafos, en la Ley de Presupuestos del año en que se celebre el contrato.

Las leyes anuales de Presupuesto consultarán los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que en virtud de este artículo se contraigan.

Para los efectos del pago de cuotas diferidas, el Tesorero General de la República emitirá y aceptará pagarés o documentos representativos de la obligación los que pondrá a disposición del respectivo proveedor."

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 19

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 20, con la modificación de sustituir su inciso segundo por el siguiente:

"Los fondos provenientes de los ingresos de dicho servicio de teleimpresores y los productos por arrendamiento de canales de teletextura se depositarán en una cuenta subsidiaria especial que se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre de la Dirección General de Correos y Telégrafos y sobre la cual sólo podrá girarse para financiar la adquisición de elementos destinados a la modernización de las telecomunicaciones, conforme al Reglamento que dictará el Presidente de la República."

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

A continuación, se da cuenta de que los señores Víctor Contreras, Gómez, Quinteros, Barros, Tomic, Pablo, Allende, Bossay, Aguirre y Wachholtz para los efectos reglamentarios han renovado una indicación para reponer el artículo 20 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los siguientes términos:

“Artículo.....—Destínase la primera diferencia mensual de sueldos que resulte de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, a los siguientes fines:

- a) Sesenta y cinco mil escudos para la construcción de un mausoleo en la ciudad de Santiago para el personal de Correrros y Telégrafos;
- b) Diez mil escudos para el fomento del deporte del personal de Correos y Telégrafos;
- c) Cinco mil escudos para la adquisición de libros destinados a la Biblioteca de los empleados de Correrros y Telégrafos en Santiago y provincia, y

- d) El resto de dichos recursos, a la adquisición e instalación de bienes raíces que sirvan de sede social y cultural al personal de Correos y Telégrafos y que estarán ubicadas en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso y Concepción. La acumulación y depósitos de estos fondos, así como las condiciones que deberán cumplir la operación de compra y la forma en que se administrarán los inmuebles, se hará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 14.582”.

En discusión la indicación, ningún señor Senador usa de la palabra,

Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor Pablo. Terminada, ésta arroja el siguiente resultado: 11 votos a favor, 11 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Von Mühlenbrock, Tarud y Jaramillo.

El señor Presidente expresa de que debe repetirse la votación para dirimir el empate.

Repetida, se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 11 en contra, 3 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los mismos señores Senadores señalados anteriormente.

El señor Presidente declara que de acuerdo con el Reglamento el empate deberá dirimirse en la sesión ordinaria próxima, pues el plazo de la urgencia no está vencido.

Artículos nuevos

La Comisión recomienda aprobar, con los números que se indican, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 22.—Autorízase al Presidente de la República para adquirir inmuebles o parte de ellos, construidos o por construir, con el ob-

jeto de destinarlos al funcionamiento de oficinas y dependencias del Servicio de Correos y Telégrafos, y con cargo a su presupuesto de capital, pudiendo al efecto celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, incluso el de promesa de venta en conformidad a las normas pertinentes del Código Civil y leyes complementarias.

El Presidente de la República podrá delegar estas facultades en el Director General de Correos y Telégrafos y autorizarlo, asimismo, para que intervenga en la redacción, aprobación, escrituración y demás diligencias pertinentes, relacionadas con los Reglamentos de copropiedad de los edificios o parte de ellos que se adquieran.”

“Artículo 23.—El precio máximo de adquisición de todo o parte de los inmuebles ya contruidos, no podrá ser superior al valor de la tasación que para estos efectos practique en cada caso la Dirección General de Impuestos Internos.”

“Artículo 24.—La adquisición de inmuebles o parte de ellos por construir se hará por propuesta pública, cuyas bases se señalarán por decreto supremo y que se recibirán, abrirán, estudiarán y resolverán por una comisión integrada en la forma siguiente:

- a) El Subsecretario del Ministerio del Interior, que la presidirá;
- b) El Ingeniero Asesor de Correos y Telégrafos;
- c) El Jefe de la Oficina de Estudios del mismo Servicio, y
- d) Dos Arquitectos de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, designados por el Ministro respectivo.

Para el caso de faltar el Ingeniero Asesor de Correos y Telégrafos, el Presidente de la República, podrá designar a propuesta del Director General de Correos y Telégrafos, un reemplazante, que deberá ser Ingeniero Civil. Esta Comisión tendrá carácter de permanente y deberá reunirse en la fecha que indique el decreto supremo que fije las bases, resolverá por mayoría de votos y dentro de un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de cierre de las propuestas.”

“Artículo 25.—En el caso de que trata el artículo anterior, el precio, podrá pagarse por parcialidades contra presentación de estados de pago, cuyos plazos y montos mínimos y máximos, se determinarán por decreto supremo.

Dichos estados de pago deberán ser visados por el Arquitecto designado al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y por el Ingeniero Asesor de Correos y Telégrafos o su reemplazante quienes tendrán también a su cargo la inspección y recepción de las obras.”

Artículo 2º, transitorio

La Comisión recomienda suprimir el inciso segundo de este artículo. En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 5º, transitorio, nuevo

La Comisión recomienda aprobar el siguiente artículo nuevo:
“Artículo 5º—Efectuadas las designaciones a que se refiere el artícu-

lo 2º transitorio, de la presente ley, la provisión de vacante —por vía del ascenso— con posterioridad al 4 de noviembre de 1962, se harán, por esta sola vez y hasta el 30 de junio de 1963 siguiendo estrictamente el orden establecido en los decretos o resoluciones de encasillamiento. Por consiguiente, durante el lapso precedentemente señalado, no regirá para los ascensos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos lo estatuido en el artículo 27 del D.F.L. N° 338, de 1960.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 7º, transitorio, nuevo

La Comisión recomienda aprobar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 7º—Concédese al personal del Servicio de Correos y Telégrafos un anticipo de sesenta escudos que se pagará en el mes de diciembre del presente año. Este anticipo será de treinta escudos para los Agentes Postales subvencionados y obreros a jornal, y de veinte escudos para los valijeros.

Las Tesorerías respectivas pagarán estas cantidades directamente y sin descuentos, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del Decreto Supremo N° 1.791, de 2 de octubre del año en curso, del Ministerio del Interior.

Este anticipo se deducirá íntegramente en la primera liquidación de las diferencias de remuneraciones que corresponda percibir a los funcionarios del Servicio, con motivo de la vigencia de la presente ley.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos 10 y 11, transitorios, nuevos

La Comisión propone consultar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 10.—Las calificaciones del personal del Servicio de Correos y Telégrafos, correspondientes al año 1962, serán aplicables para los nuevos grados y categorías a que se desplacen estos funcionarios en virtud del artículo 1º de la presente ley, no obstante que no hayan desempeñado efectivamente sus empleos en dichas designaciones por un lapso superior a seis meses en el año calendario.”

“Artículo 11.—Los funcionarios de Correos y Telégrafos que por efectos de los desplazamientos originados por la presente ley, queden encasillados en las Categorías 6ª y 7ª de la Escala Directiva, Profesional y Técnica, podrán acogerse, por esta única vez, a los beneficios contemplados en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, siempre que tengan el derecho a jubilar y permanezcan un año o más en dichas Categorías o Categorías Superiores.

El personal a que se refiere el inciso anterior, que con posterioridad a dicho encasillamiento ascienda a la 6ª Categoría, conservará el derecho a los beneficios señalados en el artículo 132, antes mencionado.”

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Queda terminada la discusión particular de este proyecto. Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Fíjense las siguientes plantas del personal del Servicio de Correos y Telégrafos. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

Cat. o grado	C A R G O	Nº empleados
--------------	-----------	--------------

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

2ª Cat.	Director General	1
---------	----------------------------	---

3ª Cat.	<i>Escalafón de Correos.</i>	
---------	------------------------------	--

Jefes de los departamentos de: Correos (1), Personal (1) e Inspección (1).

Escalafón de Telégrafos.

3ª Cat.	Jefes de los departamentos de: Telégrafos (1), Control Cuentas y Valores (1) y de Estudios (1). . .	6
---------	---	---

4ª Cat.	<i>Escalafón de Correos.</i>	
---------	------------------------------	--

Jefes de Zona (4), Jefe del Sector de Santiago (1), Secretario General (1), Jefes de: Servicio Interior (1), Servicio Internacional (1), Transportes (1), y Bienestar (1); Subjefe del Depto. de Estudios (1), Inspectores Visitadores (2), Jefe de Tráfico Aéreo (1).

Escalafón de Telégrafos.

Jefes de Zona (4), Jefe del Sector de Santiago (1), Director de la Escuela Postal Telegráfica (1), Jefes de: Red (1), Tráfico (1), Radio (1), Instalaciones (1) y Personal (1); Subjefe del Depto. de Inspección (1), Inspectores Visitadores (2).

Cat. ó grado

C A R G O

Nº empleados

Escalafón Profesional y Técnico.

Ingeniero Asesor (1), Asesor Jurídico (1).

Escalafón de Presupuesto.

Jefe de Control de Presupuesto (1) 31

5ª Cat. *Escalafón de Correos.*

Inspectores de Zona (4), Jefe de Sector (9); Jefes de: Control Correos (1), y de Sección Técnica Administrativa (1), Subjefes de Zona (3); Subjefes de: Interior (1), Internacional (1), Tráfico Aéreo (1), Subjefe de Sector (1), Inspectores de Correos (4).

Escalafón de Telégrafos.

Inspectores de Zona (4), Jefes Sector (9), Jefes de Secciones: Estadística (1), Control Telégrafos (1), Abastecimiento (1), Subjefes de Zona (3), Subjefes de: Red (1), Tráfico (1), Inspectores de Línea (2), Subjefe de Transportes (1), Subjefe de Sector (1), Inspector del Sector de Santiago (1).

Escalafón Profesional y Técnico.

Abogado (1), Jefe de Contabilidad (1) 54

6ª Cat. *Escalafón de Correos.*

Jefes de Sector (11), Subjefes de Sector (4), Jefes de Sección de Jefaturas de Zonas (16), Director del Museo Postal Telegráfico (1), Jefe de Sección edificios y locales (1).

Escalafón de Telégrafos.

Jefes de Sector (11), Subjefes de Sector (4), Jefes de Sección de Jefaturas de Zona (16), Inspector de Telégrafos (1), Jefe del Servicio Telex (1).

Escalafón Profesional y Técnico.

Abogados (1), Constructores Civiles (2), Relacionador Público (1), Asistente Social (1), Contadores (4) 75

Cat. o grado	C A R G O	Nº empleados
7ª Cat.	<i>Escalafón de Correos.</i>	
	Jefes de Oficina (37), Inspectores (10).	
	<i>Escalafón de Telégrafos.</i>	
	Jefes de Oficina (37), Inspectores (10).	
7ª Cat.	<i>Escalafón Profesional y Técnico.</i>	
	Constructor Civil (1), Abogado (1), Asistente Social (1), Contadores (1)	98
Grado 1º	Asistente Social (1), Contadores (2)	3
Grado 2º	Asistente Social (1), Contador (1)	2
Grado 3º	Asistente Social (1), Contador (1)	2
Grado 4º	Asistente Social (1), Contador (1)	2
Grado 5º	Asistente Social (1), Contador (1)	2
Grado 6º	Asistente Social	2
		278

PLANTA ADMINISTRATIVA.

Planta A.

5ª Cat.	<i>Escalafón de Correos.</i>	
	Jefes de Secciones de Oficinas Centrales (40), Subjefes de Sectores (11), Oficiales (69).	
	<i>Escalafón de Telégrafos.</i>	
	Jefes de Secciones de Oficinas Centrales (40), Subjefes de Sectores (11), Telegrafistas (69). Oficiales del Presupuesto (3), Ambulantes (6) . . .	249
6ª Cat.	Oficiales (154), Telegrafistas (154), Ambulantes (10), Oficial del Presupuesto (1)	319
7ª Cat.	Oficiales (155), Telegrafistas (200), Ambulantes (12)	367
Grado 1º	Oficiales (155), Telegrafistas (220), Ambulantes (14)	389
Grado 2º	Oficiales (155), Telegrafistas (200), Ambulantes (18), Oficial del Presupuesto (2)	375
Grado 3º	Oficiales (160), Telegrafistas (191), Ambulantes (20), Procurador (1), Oficial del Presupuesto (1)	373

Cat° o grado	C A R G O	Nº empleados
Grado 4º	Oficiales (140), Telegrafistas (165), Ambulantes (20), Practicante (1)	326
Grado 5º	Oficiales (130), Telegrafistas (145), Ambulantes (20), Practicante (1)	296
Grado 6º	Oficiales (120), Telegrafistas (135), Ambulantes (18), Practicantes (2)	275
Grado 7º	Oficiales (110), Telegrafistas (110), Ambulantes (16), Practicantes (3)	239
Grado 8º	Oficiales (100), Telegrafistas (77), Ambulantes (10)	187
Grado 9º	Oficiales (95), Telegrafistas (60), Ambulantes (8).	163
Grado 10	Oficiales (72), Telegrafistas (50), Ambulantes (5), Oficial de Presupuesto (1)	128
Grado 11	Oficiales (60), Telegrafistas (40), Ambulantes (3), Oficial de Presupuesto (1)	104
Grado 12	Oficiales (50), Telegrafistas (30), Ambulantes (3).	83
Grado 13	Oficiales (41), Telegrafistas (24), Ambulantes (2).	67

Planta B.

6ª Cat.	Mecánicos de Telégrafos (5)	5
7ª Cat.	Mecánicos de Telégrafos (5), Mecánicos Choferes (12), Jefes de Guarda-hilos (15), Suboficiales (18).	50
Grado 1º	Mecánicos de Telégrafos (6), Mecánicos Choferes (14), Guarda-hilos (18), Suboficiales (18)	56
Grado 2º	Mecánicos Choferes (17), Guarda-hilos (30), Suboficiales (19), Mecánicos de Telégrafos (7) . .	73
Grado 3º	Mecánicos de Telégrafos (7), Mecánicos Choferes (18), Guarda-hilos (40), Suboficiales (19)	84
Grado 4º	Mecánicos de Telégrafos (7), Mecánicos Choferes (18), Guarda-hilos (50), Suboficiales (20)	95
Grado 5º	Mecánicos de Telégrafos (7), Mecánicos Choferes (20), Guarda-hilos (50), Suboficiales (20)	97
Grado 6º	Mecánicos de Telégrafos (7), Mecánicos Choferes (14), Guarda-hilos (35), Suboficiales (26), Carteros (110), Mensajeros (100)	292
Grado 7º	Mecánicos de Telégrafos (6), Mecánicos Choferes (12), Guarda-hilos (25), Suboficiales (31), Carteros (125), Mensajeros (120)	319
Grado 8º	Mecánicos de Telégrafos (4), Mecánicos Choferes (9), Guarda-hilos (15), Suboficiales (40), Carteros (135), Mensajeros (130)	333
Grado 9º	Mecánicos de Telégrafos (3), Mecánicos Choferes (8), Guarda-hilos (12), Suboficiales (50), Carteros (140), Mensajeros (140)	353
Grado 10	Mecánicos de Telégrafos (3), Mecánicos Choferes (7), Guarda-hilos (10), Suboficiales (50), Carteros (140), Mensajeros (135)	345

Cat. o grado	C A R G O	Nº empleados
Grado 11	Mecánicos de Telégrafos (3), Mecánicos Choferes (4), Guarda-hilos (9), Suboficiales (45), Carteros (120), Mensajeros (95)	276
Grado 12	Mecánicos de Telégrafos (2) Mecánicos Choferes (3), Guarda-hilos (8), Suboficiales (35), Carteros (90), Mensajeros (60)	198
Grado 13	Mecánicos de Telégrafos (2), Mecánicos Choferes (2), Guarda-hilos (5), Suboficiales (23), Carteros (70), Mensajeros (45)	147
Grado 14	Mecánicos de Telégrafos (1), Mecánicos Choferes (2), Guarda-hilos (4), Suboficiales (10), Carteros (40), Mensajeros (35)	92
Totales planta administrativa		6.754

PERSONAL PROFESIONAL DE LA CLINICA.

Grado 7º	Médico Jefe (1)	1
Grado 8º	Médico (1), Dentista (1)	2
Grado 9º	Médicos (8), Dentistas (5)	13
Totales		16

PLANTA SERVICIOS MENORES.

Grado 8º	Auxiliares	15
Grado 9º	Auxiliares	20
Grado 10	Auxiliares	30
Grado 11	Auxiliares	30
Grado 12	Auxiliares	25
Grado 13	Auxiliares	20
Grado 14	Auxiliares	16
Grado 15	Auxiliares	4
Grado 16	Auxiliares	3
Grado 17	Auxiliares	3
Totales		166

Al personal de Correos y Telégrafos que a raíz del nuevo encasillamiento, perciba renta inferior al sueldo vital escala a), fijado para el departamento de Santiago, se le cancelará la diferencia por planilla suplementaria.

Artículo 2º.—Suprímense en la planta de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior, creada por D.F.L. Nº 106, de 1960, los siguientes cargos:

- 6ª Cat. Directiva, Oficial Jefe del Presupuesto (1).
- 6ª Cat. Administrativa, Oficial del Presupuesto (2).
- 7ª Cat. Administrativa, Oficial del Presupuesto (1).
- Grado 1º, Oficial del Presupuesto (1).
- Grado 4º, Oficial del Presupuesto (2).
- Grado 5º, Oficial del Presupuesto (1).
- Grado 13, Oficial del Presupuesto (1).
- Grado 14, Oficial del Presupuesto (1).

Los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos en el Servicio de Correos y Telégrafos, pasarán a ocupar los puestos de Jefe de Control de Presupuestos, 4ª categoría, de la Planta Directiva y de Oficiales del Presupuesto de la Planta Administrativa A, señalados en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º.—Los Oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, conservarán las atribuciones que están señaladas en el D.F.L. Nº 106, de 1960, quedando bajo la supervigilancia técnica de la Oficina del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 4º.—El personal de valijeros y de obreros a jornal del Servicio de Correos y Telégrafos percibirá un aumento de sus jornales equivalente al 20% de sus actuales rentas.

Los valijeros que se desempeñan a contrata en Correos y Telégrafos, y que tengan más de tres años de antigüedad en los cargos, podrán ser nombrados en las diversas plantas del Servicio, siempre que reúnan los requisitos legales correspondientes y previo examen en la Escuela Postal Telegráfica en sus respectivas especialidades.

Artículo 5º.—Los Agentes Postales subvencionados que reúnan los requisitos contemplados en el D.F.L. Nº 338, de 1960, y que cuenten a lo menos con tres años de antigüedad en el Servicio, podrán ocupar las vacantes en el último grado de los escalafones de oficiales y telegrafistas, previo examen de competencia en la Escuela Postal Telegráfica en sus respectivas especialidades.

Sin embargo, tendrán preferencia los alumnos egresados satisfactoriamente de la Escuela Postal Telegráfica para ocupar las vacantes que se produzcan en los escalafones de oficiales y telegrafistas.

Artículo 6º.—El personal de Carteros y Mensajeros de los Servicios de Correos y Telégrafos para los efectos a que se refiere el artículo 8º, del D.F.L. Nº 172, de 1960, quedará asimilado a los siguientes grados o categorías:

- Los del grado 6º a 7ª Categoría Administrativa.
- Los del grado 7º a 2º grado.
- Los del grado 8º a 3º grado.
- Los del grado 9º a 4º grado.
- Los del grado 10 a 5º grado.
- Los del grado 11 a 7º grado.
- Los del grado 12 a 9º grado.
- Los del grado 13 a 11 grado.
- Los del grado 14 a 13 grado.

Artículo 7º.—El personal de Carteros y Mensajeros del Servicio de Correos y Telégrafos, tendrá derecho a jubilar conforme al último sueldo imponible sin perjuicio de los beneficios contemplados en los artículos 59 y 60 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 8º.—Los empleados del Servicio de Correos y Telégrafos jubilados en cargos cuya denominación y grados hayan sido reemplazados por otras designaciones, que estén actualmente incluidas en las cinco primeras categorías de la Escala Directiva, Profesional y Técnica del artículo 1º del D.F.L. N° 40, de 1959, tendrán derecho al reajuste a que se refiere el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, a contar del 1º de enero de 1963.

Artículo 9º.—Las remuneraciones por concepto de trabajos nocturnos y en días domingos y festivos del personal de Correos y Telégrafos se ajustarán de acuerdo con los nuevos grados y categorías, a contar desde la misma fecha en que empiece a regir el encasillamiento del personal de la planta señalada en el artículo 1º.

Artículo 10.—Las suplencias que sea necesario proveer en Correos y Telégrafos con motivo de los permisos originados por efectos de la medicina preventiva, permisos maternales, cumplimiento de la Ley de Reclutamiento y permisos sin goce de sueldo, se otorgarán de preferencia a los alumnos egresados satisfactoriamente de la Escuela Postal Telegráfica y a los que hayan pertenecido a dicho Servicio y hubieran dejado de pertenecer a él por jubilación o renuncia voluntaria, siempre que hayan estado calificados en lista 1 ó 2 al tiempo de su retiro. Estos reemplazos se harán con derecho a la renta del último grado de los respectivos escalafones. No regirá para el personal de Correos y Telégrafos lo dispuesto en el artículo 22 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 11.—Los viáticos a que tengan derecho los funcionarios de Correos y Telégrafos se pagarán en la siguiente forma:

a) Si la comisión de servicio comprende un lapso inferior a 30 días se entregará el 50% del viático al ordenarse la comisión y el saldo dentro de los 15 días siguientes a su término, y

b) Si la comisión comprende tiempo indefinido que exceda de un mes, se entregará la mitad del viático correspondiente a 30 días al ordenarse la comisión y cada vez que se complete un período mensual y el saldo se pagará dentro de los 15 primeros días del período mensual siguiente.

Autorízase al Director General para girar globalmente los fondos destinados a la cancelación de los viáticos del personal en comisión de servicio.

Estos viáticos se cancelarán directamente por intermedio del Departamento de Control de Cuentas y Valores, debiendo rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República.

Artículo 12.—Elévase a treinta mil escudos (E° 30.000) la suma a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 11.867.

Artículo 13.—Exímese al Servicio de Correos y Telégrafos de la exigencia de absorber personal de la planta suplementaria de la Administración Pública.

Artículo 14.—Los funcionarios de las categorías de la planta Directiva, Profesional y Técnica de Correos y Telégrafos serán jerárquicamente superiores a los empleados de la planta Administrativa.

Artículo 15.—La capacitación y el perfeccionamiento del personal de Correos y Telégrafos, se efectuará mediante programas que desarrollará la Escuela Postal Telegráfica y por medio de cursos y seminarios convenidos con las Universidades de Chile, Técnica del Estado y demás reconocidas por el Estado. Los presupuestos del ramo consultarán anualmente los ítem necesarios para cancelar a las universidades las prestaciones correspondientes.

Artículo 16.—Los beneficios económicos establecidos en la presente ley serán compatibles con los reajustes generales que obtenga el personal de la Administración Pública.

Artículo 17.—El producto de las cartas multadas beneficiadas y los fondos que resulten como excedentes de este proyecto serán invertidos en un plan de adquisiciones de terrenos, construcciones y reparaciones de colonias veraniegas para el personal del Servicio. Se dará preferencia en estas inversiones a aquellas provincias que cuenten con terrenos ya adquiridos o tengan obras en construcción y observando a aquellos centros donde exista mayor número de funcionarios.

Un reglamento determinará la planificación, ejecución y funcionamiento de estos lugares de reposo.

Artículo 18.—Destínase a bienestar del personal el dos por ciento (2%) de las facturas del transportes aéreo de correspondencia a que se refiere el artículo 53, letra h), de la ley N° 10.383.

Destínense a estos mismos fines los fondos que se obtengan de la venta del papel de desuso.

La inversión de estos fondos u otros que provea esta ley al mismo objeto, se hará en conformidad al plan de obras de bienestar del personal, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 19.—Autorízase la internación al país de vehículos, elementos, maquinarias y equipos de telecomunicaciones destinados al Servicio de Correos y Telégrafos, para cuyo efecto el Presidente de la República podrá comprometer la responsabilidad fiscal y celebrar contratos conforme a la modalidad de pagos diferidos, a dos o más años plazo.

Los decretos supremos que al efecto se dicten deberán ser fundados, y llevarán la firma de los Ministros del Interior y de Hacienda.

Los intereses que se pacten no podrán ser superiores al 8% anual.

En uso de la facultad conferida en el inciso primero de este artículo, no se podrán contraer obligaciones que signifiquen pagos anuales superiores a la suma consultada como Presupuesto de Capital para el Servicio de Correos y Telégrafos, en la ley de Presupuestos del año en que se celebre el contrato.

Las leyes anuales de Presupuestos consultarán los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que en virtud de este artículo se contraigan.

Para los efectos del pago de cuotas diferidas el Tesorero General de la República emitirá y aceptará pagarés o documentos representativos de la obligación los que pondrá a disposición del respectivo proveedor.

Artículo 20.—El servicio automático de teleimpresores (telex) se explotará únicamente por Correos y Telégrafos dentro del territorio nacional.

Los fondos provenientes de los ingresos de dicho servicio de teleimpresores y los producidos por arrendamiento de canales de telescritura se depositarán en una cuenta subsidiaria especial que se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre de la Dirección General de Correos y Telégrafos y sobre la cual sólo podrá girarse para financiar la adquisición de elementos destinados a la modernización de las telecomunicaciones, conforme al Reglamento que dictará el Presidente de la República.

Artículo 21.—Autorízase a la Dirección General de los Servicios de Correos y Telégrafos para importar libre de derechos de aduana y de todo impuesto, dos ambulancias y cinco buses, destinados a la atención del personal.

Artículo 22.—Autorízase al Presidente de la República para adquirir inmuebles o parte de ellos, construidos o por construir, con el objeto de destinarlos al funcionamiento de oficinas y dependencias del Servicio de Correos y Telégrafos y con cargo a su presupuesto de capital, pudiendo al efecto celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, incluso el de promesa de venta en conformidad a las normas pertinentes del Código Civil y leyes complementarias.

El Presidente de la República podrá delegar estas facultades en el Director General de Correos y Telégrafos y autorizarlo, asimismo, para que intervenga en la redacción, aprobación, escrituración y demás diligencias pertinentes, relacionadas con los Reglamentos de copropiedad de los edificios o parte de ellos que se adquieran.

Artículo 23.—El precio máximo de adquisición de todo o parte de los inmuebles ya construidos, no podrá ser superior al valor de la tasación que para estos efectos practique en cada caso la Dirección de Impuestos Internos.

Artículo 24.—La adquisición de inmuebles o parte de ellos por construir se hará por propuesta pública, cuyas bases se señalarán por decreto supremo y que se recibirán, abrirán, estudiarán y resolverán por una comisión integrada en la forma siguiente:

- a) El Subsecretario del Ministerio del Interior que la presidirá;
- b) El Ingeniero Asesor de Correos y Telégrafos;
- c) El Jefe de la Oficina de Estudios del mismo Servicio, y
- d) Dos Arquitectos de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, designados por el Ministerio respectivo.

Para el caso de faltar el Ingeniero Asesor de Correos y Telégrafos, el Presidente de la República, podrá designar, a propuesta del Director General de Correos y Telégrafos, un reemplazante, que deberá ser Ingeniero Civil. Esta comisión tendrá carácter de permanente y deberá reunirse en la fecha que indique el decreto supremo que fije las bases; resolverá por mayoría de votos y dentro de un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de cierre de las propuestas.

Artículo 25.—En el caso de que trata el artículo anterior, el precio podrá pagarse por parcialidades contra presentación de estados de pago,

cuyos plazos y montos mínimos y máximos se determinarán por decreto supremo.

Dichos estados de pago deberán ser visados por el Arquitecto designado al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y por el Ingeniero Asesor de Correos y Telégrafos o su reemplazante, quienes tendrán también a su cargo la inspección y recepción de las obras.

Artículo 26.—El gasto que signifique la aplicación de la presente ley se financiará por el producto del alza de las tasas y derechos de la correspondencia postal y telegráfica aprobada por decreto del Ministerio del Interior N° 1.791, de fecha 2 de octubre de 1962.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Declárase que las remuneraciones que se refiere el artículo 12 de la presente ley, correspondientes a la aplicación de la ley N° 14.582, rigen a contar desde la vigencia del decreto supremo N° 658, esto es, desde el 27 de abril de 1961.

Artículo 2º.—Las designaciones a que dé lugar la aplicación del artículo 1º, se harán por estricto orden de los escalafones en vigencia.

Artículo 3º.—Los aumentos de grado que se produzcan en virtud de la presente ley, no se considerarán ascensos para los efectos de los beneficios que establecen los artículos 59 y 60 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 4º.—Las designaciones a que dé lugar la aplicación del artículo 1º de la presente ley, regirán a contar del 4 de noviembre de 1962.

Artículo 5º.—Efectuadas las designaciones a que se refiere el artículo 2º transitorio de la presente ley, la provisión de vacantes —por la vía del ascenso— con posterioridad al 4 de noviembre de 1962, se harán, por esta sólo vez y hasta el 30 de junio de 1963 siguiendo estrictamente el orden establecido en los decretos o resoluciones de encasillamiento. Por consiguiente, durante el lapso precedentemente señalado, no regirá para los ascensos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos lo estatuido en el artículo 27 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 6º.—La aplicación de la presente ley no significará en ningún caso, disminución de grado ni de sueldo para el personal.

Artículo 7º.—Concédese al personal del Servicio de Correos y Telégrafos un anticipo de sesenta escudos que se pagará en el mes de diciembre del presente año. Este anticipo será de treinta escudos para los Agentes Postales subvencionados y obreros a jornal, y de veinte escudos para los valijeros.

Las Tesorerías respectivas pagarán estas cantidades directamente y sin descuentos, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del Decreto Supremo N° 1.791, de 2 de octubre del año en curso, del Ministerio del Interior.

Este anticipo se deducirá íntegramente en la primera liquidación de las diferencias de remuneraciones que corresponda percibir a los funcionarios del Servicio, con motivo de la vigencia de la presente ley.

Artículo 8º.—Los funcionarios de Correos y Telégrafos que, a la fecha de promulgación de la presente ley, estuvieren ubicados en los gra-

dos 4º o superiores de sus respectivos escalafones, no estarán afectos a la exigencia establecida en el artículo 14, inciso segundo, del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 9º.—Los funcionarios de la Planta B de Correos y Telégrafos podrán ser nombrados en alguno de los cargos de la Planta A, por esta sólo vez, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto Administrativo, tengan como mínimo tres años de antigüedad en el Servicio y rindan examen previo de competencia en la Escuela Postal Telegráfica.

Asimismo, el personal que se desempeña actualmente a jornal o a contrata en el Servicio de Correos y Telégrafos podrá ser nombrado en la Planta A y B Administrativa, por esta única vez, siempre que acredite haber rendido cuarto año de humanidades, una permanencia superior a tres años en el Servicio y cumpla un examen previo de competencia en la Escuela Postal Telegráfica que acredite los conocimientos del programa respectivo, eximiéndosele de lo exigido en el artículo 98 del D.F.L. N° 171, de 1960.

Artículo 10.—Las calificaciones del personal del Servicio de Correos y Telégrafos, correspondientes al año 1962, serán aplicables para los nuevos grados y categorías a que se desplacen estos funcionarios en virtud del artículo 1º de la presente ley, no obstante que no haya desempeñado efectivamente sus empleos en dichas designaciones por un lapso superior a seis meses en el año calendario.

Artículo 11.—Los funcionarios de Correos y Telégrafos que por efectos de los desplazamientos originados por la presente ley, queden encasillados en las categorías 6ª y 7ª, de la Escala Directiva, Profesional y Técnica, podrán acogerse, por esta única vez, a los beneficios contemplados en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, siempre que tengan el derecho a jubilar y permanezcan un año o más en dichas Categorías o Categorías Superiores.

El personal a que se refiere el inciso anterior, que con posterioridad a dicho encasillamiento ascienda a 6ª Categoría conservará el derecho a los beneficios señalados en el artículo 132, antes mencionado.

*Informe de la Comisión de Constitución, Legislación,
Justicia y Reglamento recaído en las observaciones del
Ejecutivo al proyecto de ley sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local.*

Estas observaciones, que se encuentran en su primer trámite, son las que a continuación se indican:

ARTICULO 1º

Artículo 8º

Eliminar en el primer inciso agregado, la frase final que dice “y con las medidas disciplinarias que les hubieren impuesto en el lapso”,

consultándose un punto al término de la oración que la precede.

Artículo 14

En la modificación que se consulta signada con la letra A) al N° 11 de la letra c) de dicho artículo, reemplazar al frase “en aquellas comunas en que no tenga su asiento” por “en aquellos departamentos en que no existan”.

Artículo 19

1) Agregar al inciso tercero, en punto seguido, la siguiente frase: “La entrega de estas copias se hará sin previo decreto de Juez”.

2) Agregar a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso nuevo: “Los empleados municipales que designe el Tribunal estarán facultados también para ejercer todas las funciones e intervenir en todas las actuaciones señaladas por el artículo 390 del Código Orgánico de Tribunales”.

3) Introducir como incisos finales los siguientes:

“Las gestiones de preparación de la vía ejecutiva, de notificación de protesto de letras y cheques, los juicios ejecutivos y los de terminación de arrendamiento por falta de pago de la renta, se ceñirán a los procedimientos especiales que los rigen.

El juicio de desahucio se regirá por lo dispuesto en este artículo debiendo, en tal caso, formularse la oposición en el comparendo correspondiente”.

Artículo 20

Reemplazarlo por el siguiente:

“El Juez será competente para conocer de la acción civil.

Sin embargo tratándose de las materias a que se refiere el artículo 15, letra B, N° 3, cuando el procedimiento hubiere comenzado por querrela o denuncia, si la parte no notificare su demanda civil con 48 horas de anticipación al comparendo de estilo podrá solicitar en dicha audiencia la reserva de la acción para el tribunal ordinario que corresponda. Efectuada la reserva, la parte que la hubiere formulado no podrá deducir la acción civil hasta que no se declare por el Juzgado de Policía Local la culpabilidad de la persona a quien se pretenda demandar”.

Artículo 22

Suprimir las expresiones: “que emane de la”.

Artículo 23

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: “La sentencia expresará la fecha, la individualización de las partes o del denunciado, en

su caso, una síntesis de la materia controvertida, la resolución del asunto y las disposiciones legales en que ella se fundamenta”.

Artículo 31

Suprimir la expresión “o de Investigaciones”.

Artículos nuevos que se intercalan a continuación del artículo 38 de la Ley N° 6.827.

(Segundo de los artículos que se propone intercalar).

Suprimir, en el inciso segundo del segundo de los artículos, la palabra “maliciosamente”,.

Artículos del título nuevo “Del Conservador de Vehículos Motorizados y el Registro de Conductores”.

(Primero de los artículos de este título nuevo).

1) Intercalar el siguiente inciso a continuación del inciso 3º:

“La competencia de que tratan los incisos anteriores no se alterará por causa sobreviniente”.

2) Sustituir el inciso 5º por el que sigue:

“De los derechos arancelarios que se fijen en el Reglamento respectivo, percibirán un cuarenta por ciento (40%) las Municipalidades correspondientes y el sesenta por ciento (60%) restante se distribuirá por mitad entre los empleados que trabajen en dicho Registro y el Conservador”.

Artículo (5º de los propuestos en ese Título).

En el quinto artículo del mismo Título agregar en el inciso 1º y entre las palabras “Municipalidad” y “existirá” las expresiones “cabecera de departamento”.

El inciso 2º del mismo artículo reemplazarlo por el siguiente:

“Habrá, también, un Registro Nacional de conductores a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación. Para la formación de dicho Registro las Municipalidades cabeceras de departamentos deberán remitirle copia de las anotaciones que figuren en su respectivo Registro de Conductores de Vehículos Motorizados. Será obligación del Secretario de la Municipalidad respectiva velar por el cumplimiento de esta obligación”.

En el inciso 4º, entre las palabras “Comunicarle” y “las”, intercalar la frase siguiente: “a las respectivas Municipalidades y al Servicio del Registro Civil e Identificación”; y eliminar la siguiente frase final en el mismo inciso: “Los Tribunales referidos enviarán igual comunicación al Servicio del Registro Civil e Identificación para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente”.

Artículo (6º de los prepuestos en este Título).

Eliminar en el inciso 1º del sexto artículo, la frase “previo informe del Registro Nacional de Conductores”; la palabra “los” que está antepuesta a la expresión “que conste”; y suprimir, además, el inciso final del artículo.

Demás artículos de la Ley N° 6.827, que se modifican en el proyecto.

Artículo 44.

En el número 4 eliminar la frase “y al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados”.

Artículos nuevos intercalados a continuación del artículo 46 de la Ley N° 6.827.

Suprimir la numeración “52” en el tercer artículo nuevo que se consultó por un error.

Artículo cuarto nuevo.

Reemplazarlo por el siguiente: “Los empleados y obreros municipales que hubieren sido beneficiados con aumentos de sus remuneraciones a virtud de acuerdos adoptados por las Municipalidades con anterioridad a la presente ley, por aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 32 de la Ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, podrán percibirlos y continuar percibiéndolos.

Condónanse las sumas que los mismos empleados y obreros estén o puedan estar obligados a restituir por el mismo concepto anterior.

Las disposiciones de los incisos precedentes se aplicarán siempre que la respectiva Municipalidad, al acordar esos aumentos, hubiere estado encuadrada en los porcentajes establecidos por el artículo 35 de la Ley N° 11.469”.

Artículos del proyecto

Artículo 20.

Reemplazar su inciso 2º por los que siguen:

“En ningún caso, las remuneraciones de los Jueces de Policía Local podrán exceder de los sueldos asignados a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía del respectivo departamento.

Los Jueces de Policía Local que gocen del máximo de las remuneraciones que el inciso anterior establece, tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los Jueces de Letras de Mayor Cuantía”.

Artículo 1º, transitorio.

Intercalar entre los incisos 1º y 2º del artículo 1º los siguientes incisos nuevos:

“Cuando en la Planta del Personal de la Municipalidad no hubiere funcionarios suficientes o idóneos para satisfacer las necesidades del Juzgado, las designaciones podrán recaer en personas extrañas.

Si la Municipalidad no se pronunciase sobre la nueva planta propuesta dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso primero, o la rechazare, el Juez podrá poner este hecho en conocimiento de la Corte de Apelaciones respectiva, la cual, con los antecedentes que creyere necesario reunir, resolverá sin ulterior recurso”.

Artículo 3º, transitorio.

Agregar los siguientes incisos finales: “Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 no regirá para los actuales Jueces de Policía Local que, a la fecha de vigencia de esta ley, disfruten de una remuneración superior al máximo establecido en dicho artículo. Estos Jueces continuarán sujetos al régimen de remuneraciones que tenían con anterioridad a la fecha de la presente ley.

Esta ley no podrá significar tampoco disminución de remuneraciones para los demás funcionarios que presten actualmente servicios en los Juzgados de Policía Local.

No afectarán a los actuales Jueces de Policía Local las incompatibilidades e inhabilidades que esta ley establece”.

La Comisión recomienda aprobar estas observaciones.

En discusión el informe, usa de la palabra el señor Letelier.

A indicación del señor Pablo, y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda someter a votación, en un solo todo, la proposición de la Comisión, y tácitamente ésta se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza a la Municipalidad de Cabrero para permutar un predio de su propiedad por otro fiscal.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado este proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º.

La que consiste en sustituir en el inciso primero la frase: "y al sur, oriente y poniente, con resto del Fundo Cabrero.", suprimiéndose la coma (,) que la antecede por un punto coma (;), por la siguiente: "al sur y oriente, con resto del fundo Cabrero, y al poniente, con camino público a Yumbel, que lo separa del resto del fundo Cabrero."

En discusión esta modificación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 3º

La que tiene por objeto reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 3º—El inmueble individualizado en el inciso primero del artículo anterior, que pasará a ser de propiedad de la Municipalidad de Cabrero, se destinará a la habilitación de un campo deportivo y el inmueble individualizado en el inciso segundo del mismo artículo, que pasará a ser de propiedad fiscal, será destinado a la construcción de un Grupo Escolar por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos."

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto del rubro. Su texto aprobado es el siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República y a la Municipalidad de Cabrero para permutar dos predios, uno de propiedad fiscal y el otro de propiedad de esta Municipalidad, ubicados ambos en la comuna de Cabrero, del departamento de Yumbel.

Artículo 2º—El predio fiscal está inscrito a fojas 111, vuelta, Nº 164, del Registro de Propiedad de 1961, del Conservador de Bienes Raíces de Yumbel y tiene, según su título, los siguientes deslindes: al norte, con Avenida Las Delicias; al sur y oriente, con resto del Fundo Cabrero, y al poniente, con camino público a Yumbel, que lo separa del resto del fundo Cabrero.

El predio de la Municipalidad de Cabrero está inscrito a fojas 104, Nº 159, del Registro de Propiedad de 1962, del Conservador de Bienes Raíces de Yumbel y tiene, según su título, los siguientes deslindes: al norte, en 102 metros con calle Membrillar; al sur, en 102 metros, con

Avenida Vial; al oriente, en 84 metros con calle Manuel Palacios, y al poniente, en 84 metros, con calle Arturo Prat.

Artículo 3º.—El inmueble individualizado en el inciso primero del artículo anterior, que pasará a ser de propiedad de la Municipalidad de Cabrero, se destinará a la habilitación de un campo deportivo y el inmueble individualizado en el inciso segundo del mismo artículo, que pasará a ser de propiedad fiscal, será destinado a la construcción de un Grupo Escolar por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.”.

Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre recursos para la construcción de liceos en Viña del Mar.

Se inicia la discusión general del proyecto de ley del rubro.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto referido, con la sola enmienda de suprimir el artículo 9º.

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Barros y Bossay.

Por la vía de la interrupción, también interviene el señor Rodríguez.

Por haber llegado la hora de término del Orden del Día, queda pendiente la discusión.

TIEMPO DE VOTACIONES.

Indicación del señor Barros para publicar “in extenso” el discurso pronunciado en sesión del miércoles 5 del actual, por el señor Víctor Contreras.

Con este motivo usan de la palabra los señores Presidente y Víctor Contreras.

Finalmente, se acuerda solicitar del señor Barros que retire esta indicación, quien accede, y hacer presente al señor Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, la solicitud del señor Víctor Contreras en orden a citar a una sesión de ella, al Director de la industria FAMAE y a una delegación de trabajadores de esta empresa.

INCIDENTES

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

1.—Del señor ALLENDE, al señor Contralor General de la Repú-

blica, sobre antecedentes de ingresos fiscales en ciertas exenciones tributarias y acerca de determinadas cuentas presupuestarias.

2.—El señor CONTRERAS LABARCA, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, sobre denuncia contra la Sociedad Sara Braun, de Punta Arenas, por incumplimiento de disposiciones legales.

3.—Del señor CORVALAN (don Luis):

a) Al señor Ministro de Educación Pública, respecto de actuaciones del Director de la Escuela N° 16, de Talcahuano; y

b) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, acerca de denuncia contra la Compañía Carbonera Pilpilco por incumplimiento de disposiciones legales.

El señor Presidente expresó que se enviarán los oficios solicitados, en la forma que establece el Reglamento.

Se suspende la sesión.

Reanudada, usa de la palabra el señor Videla Lira con el objeto de solicitar se oficie, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República, a fin de que incluya entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley sobre aumento de la planta de la Oficina de Informaciones del Senado.

Adhieren a esta petición, los señores Ahumada y Jaramillo.

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio solicitado, en la forma dispuesta en el Reglamento.

A continuación, el señor Ahumada formula diversas observaciones acerca de la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, y da término a sus palabras, solicitando se oficie, en nombre del Comité Radical, a S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Defensa Nacional, transcribiéndoles sus observaciones, y recabándoles envíen al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre reajuste de sueldos de los personales referidos.

El señor Presidente manifiesta que se enviará el oficio pedido, en la forma reglamentaria.

El señor Ibáñez, usa de la palabra en el tiempo correspondiente al Comité Radical, y se refiere, en primer término, a la misma materia que abordó el señor Ahumada, y a continuación, a un discurso pronunciado por el señor Quinteros acerca de problemas de la Población José María Caro de Santiago.

Finalmente, usa de la palabra el señor Castro, quien interviene sobre el mismo tema.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 32ª, EN 13 DE DICIEMBRE DE 1962.

Especial.

(De 10,45 a 13 horas).

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores Aguirre Doclan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Bossay, Bulnes, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Echavarri, Enríquez, Gómez, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren, además, el señor Ministro de Hacienda don Julio Philippi Izquierdo.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

 ACTAS.

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 27ª, especial, de 10 a 14 horas; 28ª y 29ª, en sus partes pública y secreta, ordinarias, en 4 y 5 del actual, en el orden enunciado, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 30ª, ordinaria, en 11 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

 CUENTA.

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Dos de S. E. el Vicepresidente de la República, con los cuales hace presente la urgencia para el despacho de las observaciones formuladas por el Ejecutivo a los siguientes proyectos de ley:

1) El que reajusta los sueldos y salarios imponibles del sector público;
—*Se califica de "discusión inmediata" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

2) El que faculta al Presidente de la República para reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado.

—*Se califica de "discusión inmediata" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza al Presidente de la República para reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado.

—*Eximido de Comisión por acuerdo de Comités. Queda para tabla.*

2) El que reajusta los sueldos y salarios imponible del personal del sector público.

—*Eximido de Comisión por acuerdo de Comités. Queda para tabla.*

El señor Presidente da cuenta de que corresponde calificar las urgencias hechas presentes a las observaciones formuladas por el Ejecutivo a los proyectos de ley sobre reajuste de remuneraciones para el sector público y al que reestructura las plantas de los servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas.

Se acuerda de calificarlas de "discusión inmediata".

Resolución de empate producido respecto de indicación renovada que incide en el proyecto sobre plantas y sueldos del personal de Correos y Telégrafos.

El señor Presidente da cuenta que corresponde dirimir en esta sesión, de conformidad al acuerdo de los Comités, el doble empate producido respecto de la indicación renovada suscrita por los señores Víctor Contreras, Gómez, Quinteros, Tomic, Barros, Pablo, Allende, Bossay, Aguirre Dolan y Wachholtz para los efectos reglamentarios, que repone el artículo 20 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los siguientes términos:

"Artículo.....—Destínase la primera diferencia mensual de sueldos que resulte de la aplicación del artículo 1º de la presente ley, a los siguientes fines:

"a) Sesenta y cinco mil escudos para la construcción de un Mausoleo en la ciudad de Santiago para el personal de Correos y Telégrafos.

"b) Diez mil escudos para el fomento del deporte del personal de Correos y Telégrafos;

"c) Cinco mil escudos para la adquisición de libros destinados a la Biblioteca de los empleados de Correos y Telégrafos en Santiago y provincia, y

"d) El resto de dichos recursos, a la adquisición e instalación de bienes raíces que sirvan de sede social y cultural al personal de Correos y Telégrafos y que estarán ubicadas en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso y Concepción. La acumulación y depósitos de estos fondos, así como las condiciones que deberán cumplir la operación de compra y la forma en que se administrarán los inmuebles se hará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 14.582".

Puesta en votación la indicación, es rechazada por 12 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y un pareo que correspondió al señor Buines. Queda, en consecuencia, rechazada la indicación.

*Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al
proyecto de ley que reestructura las plantas de los ser-
vicios de Impuestos Internos, Aduanas, Tesorería y
Consejo de Defensa del Estado.*

La Honorable Cámara ha adoptado las resoluciones que se indican, con relación a las observaciones del rubro.

Las observaciones en referencia, que fueron eximidas de Comisión por acuerdo unánime de los Comités, consisten en las siguientes:

Artículo 2º

Letra c).

La que tiene por objeto sustituir las palabras "las plantas" por las siguientes: "cualquiera de estos Servicios en sus respectivas plantas".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 3º

1.—La que consiste en reemplazar en la tercera categoría, la expresión "Partes y Archivo (1)", por "Secretaría General (1)".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

2.—La que tiene por objeto agregar lo siguiente: "Abogados Secciones Regionales (5)", y sustituir el guarismo "103" por "108", que corresponde al total de funcionarios de la cuarta categoría.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

3.—La que consiste en elevar, en la quinta categoría, de 10 a 15 el número de "Abogados Jefes", y elevar de 282 a 287 el total de funcionarios de esta categoría.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

En discusión general y particular a la vez cada una de estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

La que consiste en suprimir, en el grado 1º, 10 abogados, y en reducir el total de funcionarios de esta categoría de 416 a 406.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

En discusión general y particular a la vez cada una de estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Artículo 4º

La que consiste en remplazar las palabras "Partes y Archivos" por "Secretaría General".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, tácitamente se aprueba.

Artículos 8º y 9º

La que tiene por objeto suprimirlos, refundiéndolos en uno solo, cuyo texto, como artículo 49, nuevo, se indicará más adelante.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos 14 y 16

La que consiste en sustituirlos por el siguiente:

"Artículo...—Para ingresar a la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Servicio de Tesorerías, después del encasillamiento que origine esta ley, se requerirá haber sido aprobado en el curso de capacitación para Tesorero Comunal de la Escuela de Capacitación, haberse desempeñado a lo menos durante cinco años en la Planta Administrativa y encontrarse en lugar preferente para el ascenso de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del DFL. 338, de 1960.

El cumplimiento de la exigencia de haber sido aprobado en el curso de Capacitación, se hará efectivo sólo una vez que hayan egresado de la Escuela los alumnos aprobados.

No se aplicará la disposición del inciso 1º en la designación del Tesorero General".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 15

La que tiene por objeto agregar como inciso segundo el siguiente:

"Estas exigencias no serán aplicables a los ex funcionarios del Servicio de Tesorerías que sean reincorporados a esta repartición, siempre que antes de la dictación de la presente ley, hubieren desempeñado por más de tres años el cargo de Tesorero Provincial, hayan sido calificados en Lista Uno, de Mérito durante sus tres últimos años de servicios, y

reúnan los demás requisitos que al efecto exige el Estatuto Administrativo”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 17

La observación tiene por objeto reemplazar las palabras: “artículo anterior” por “artículo 14”, y agregar como inciso segundo el siguiente, nuevo:

“Asimismo, se eximirá de esas exigencias o de las contempladas en el artículo 15, según el caso, a los oponentes a un cargo de las plantas de Máquinas de Contabilidad y Estadística. Para ingresar a estas Plantas se requerirá acreditar debidamente que se cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de los respectivos cargos”.

Esta observación fué aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 18

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

“Artículo 18.—Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del DFL. N° 338, de 1960, regirá para el Servicio de Tesorerías, cambiando las palabras “grado segundo” por “séptima categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba, con los votos contrarios del señor Vial, de los Comités Comunista, Socialista, Demócrata Cristiano y del señor Castro.

Artículo 20

La que tiene por objeto suprimir la disposición de la letra a) del N° 1 de este artículo, para consignarla en el artículo 44.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 21

La que consiste en suprimir este artículo que es del siguiente tenor:

“Artículo 21.—Agrégase el siguiente artículo al Reglamento Orgánico de la Sección Bienestar de la Tesorería General de la República, fi-

jado por Decreto N° 504, de 14 de mayo de 1958, del Ministerio de Salud y Previsión Social:

“Artículo...—Habrà un representante de la Sección Bienestar en cada Tesorería Provincial, que será designado por los mismos funcionarios de las respectivas provincias, y tendrá, dentro de su jurisdicción, la calidad establecida en el inciso segundo del artículo 100 del DFL. N° 338, de 1960.

En la provincia de Santiago, el número de delegados será de cinco, los que integrarán el Consejo de la Sección Bienestar de la Tesorería General.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba, con los votos contrarios de los Comités Comunista, Socialista, Demócrata Cristiano y del señor Castro.

Artículo 23

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del siguiente tenor:

Artículo 23.—Los Habilitados y Pagadores del Servicio de Tesorerías y los funcionarios dependientes de las Secciones Egresos de las Tesorerías Provinciales del país estarán afectos a la disposición contenida en el artículo 77 del DFL. N° 338, de 1960.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba, con los votos contrarios de los Comités Comunista, Socialista y del señor Castro.

Artículo 24

Las observaciones a este artículo, consisten en las siguiente:

En la Planta Directiva, Profesional y Técnica: Suprímese el plural de “Jefe Depto. Administrativo”, eliminando la letra “s” final.

En la Planta Administrativa se propone la siguiente modificación:

Grado 3º, Oficiales (57), Perforadores (3);

Grado 4º, Oficiales (53), Perforadores (3);

Grado 5º, Oficiales (31), Perforadores (4);

Grado 6º, Oficiales (31), Perforadores (4).

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

En discusión general y particular a la vez cada una de las observaciones señaladas, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

La última observación a este artículo tiene por objeto consultar los siguientes incisos nuevos:

“El cargo de Intendente que se crea en este artículo en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, será desempeñado por el actual Jefe del Departamento de Coordinación y Estudios.

“Sin embargo, cuando se produzca la vacante del mencionado cargo de Intendente la persona que se designe para servirlo mantendrá dicha denominación; pero el cargo será considerado como de 3ª categoría para todos los efectos legales”.

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, se da por aprobada por 28 votos a favor y 2 pareos que corresponden a los señores Echavarrí y Tarud.

Artículo 26

La que consiste en reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 26.—El cargo de Jefe del Departamento Administrativo tendrá el carácter de Directivo y para su desempeño se requerirá reunir los requisitos y condiciones que señalen los Reglamentos”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 27

Las que consisten en lo siguiente:

En el inciso segundo, reemplázase la frase: “y tener a lo menos cinco o más años de servicios en Aduanas”, por la siguiente: “y tener a lo menos cinco años de ejercicio profesional”.

En el inciso cuarto debe agregarse la siguiente frase, reemplazando el punto final por una coma: “en el primer caso o contar con igual número de años de ejercicio profesional en el segundo”.

En el inciso quinto, después de sustituir el punto final por una coma, agregar la siguiente frase: “En el primer caso, o contar a lo menos con cinco años de profesión si el postulante posee título profesional en cualquiera de las especialidades requeridas”.

Sustitúyese el inciso sexto por el siguiente: “Resguardo y Policía, Personal y Bienestar, Presupuestos y Bienes: cumplir con los requisitos y condiciones que señalen los reglamentos.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

En discusión general y particular a la vez, cada una de las observaciones transcritas, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban con el voto en contra del señor Pabló.

Artículo 30

Las que consisten en sustituir el inciso tercero por el siguiente: “Visitador Abogado: contar con cinco o más años de profesión”.

Sustituir el inciso cuarto por el siguiente: “Químico Asesor Visitador: contar con más de cinco años de profesión.”

La Honorable Cámara ha aprobado estas observaciones.

En discusión general y particular a la vez cada una de ellas, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban con el voto en contra del señor Pablo.

Artículo 32

La primera consiste en sustituir, en la segunda categoría, las expresiones: "Abogados del Consejo (8), Abogados (3)", por "Abogados del Consejo (11)".

Esta observación fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

La segunda, tiene por objeto sustituir, en la quinta categoría, las expresiones: "Abogados (3)" por "Abogados Auxiliares (3)".

Esta observación fue también aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

La tercera, tiene por objeto reemplazar la expresión: "Abogados Auxiliares (3), Abogados (5)", por "Abogados Auxiliares (6), Abogados (2)".

Esta observación fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 37

La primera observación consiste en suprimir el N° 5 de este artículo, que dice:

5.—Reemplázase el N° 6) del artículo 7º por el siguiente:

"6) Proponer al Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo, el nombramiento del personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Los cargos de abogados serán provistos previo concurso, con personal del Servicio o extraño a él, sin sujeción a escalafón, a otras normas de ascenso o a las disposiciones del Estatuto Administrativo que se refieren a empleados de libre designación por el Presidente de la República.

La designación de todo el personal del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes se hará conforme a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y para ello se estará al grado al cual se hubiere asimilado el cargo".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba, con la abstención del señor Pablo.

La segunda observación tiene por objeto suprimir el N° 6 de este artículo, que dice:

6.—Reemplázase el N° 7) del artículo 7° por el siguiente:

“7) Proponer al Presidente de la República el nombramiento del personal de la planta administrativa y de la de servicio, de Receptores y Depositarios”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 41

La que consiste en sustituir el punto final del inciso primero por una coma y agregar la siguiente frase: “y a los reajustes de carácter general que se aprueben para el año 1962”.

Esta observación ha sido rechazada por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez la observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza.

Artículo 44

La que tiene por objeto reemplazar en la letra c) la frase que dice: “que tenga a lo menos diez años de servicios y esté calificado en Lista 1, de Mérito”, por la siguiente: “que se designará de acuerdo con las normas que fije el reglamento respectivo”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Pablo.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba, con los votos contrarios de los señores Pablo y Tarud y de los Senadores comunistas y socialistas.

La que consiste en agregar la siguiente letra f):

“f) Agrégase, como penúltimo inciso del artículo 78 el siguiente:

“El traslado que se decreta a solicitud expresa del interesado no dará derecho a percibir la asignación establecida en este artículo.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 47

La que tiene por objeto agregar el siguiente inciso segundo:

“De igual beneficio gozarán los funcionarios de las respectivas Plantas Directiva, Profesional y Técnica, que por cualquier causa o motivo no hayan sido calificados, siempre que no se trate del personal a que se refiere la letra c) del mencionado artículo 2°.”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 49

La que consiste en suprimir este artículo, cuyas disposiciones quedan refundidas con las del artículo 61.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 49, nuevo

La que tiene por objeto consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 49.—El personal actualmente en funciones en los Servicios a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, podrá seguir ascendiendo dentro de los respectivos escalafones, aún cuando no reúna la totalidad de los requisitos que exijan los correspondientes Estatutos Orgánicos que se dicten de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, salvo que el cargo a que se opte requiera título profesional determinado.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado este artículo.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Larraín y Quinteros.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores Víctor Contreras, Larraín, Bossay, Quinteros y Vial. Terminada, ésta arroja el siguiente resultado: 22 votos a favor, uno en contra, 4 abstenciones y un pareo que corresponde al señor Echavarri, por lo que se aprueba el artículo.

Artículo 51

La que consiste en sustituir la “y” que antecede a la palabra “Aduanas” por una coma (,) y agregar después de dicha palabra la expresión “y Consejo de Defensa del Estado”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 52

La que tiene por objeto agregar entre las palabras “ingresen a” y “los” la frase: “las plantas Directivas Profesional y Técnica y a cualquiera de las categorías de las Plantas Administrativas de”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 53

La que consiste en agregar después de la palabra “Aduanas”, reemplazando la “y” que la antecede por una coma (,), la expresión “y el Consejo de Defensa del Estado”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación. En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 55

La que consiste en sustituir la conjunción "o" después de la palabra "Aduanas", por una coma (,), y agregar a continuación de "impuestos Internos", la frase "Tesorerías y Consejo de Defensa del Estado".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación. En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 58

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

Artículo 58.—Suprímese en el artículo 24 de la ley N° 14.836, la frase final que dice: "que hubieren jubilado con posterioridad al 1° de septiembre de 1960."

Esta disposición regirá a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley para el solo efecto de la aplicación de la ley N° 8.040, de 20 de diciembre de 1944, modificada por la ley N° 9.311, de 4 de febrero de 1949, y del Estatuto Administrativo, en su caso.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda rechazar esta observación e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 59

La que consiste en agregar el siguiente inciso nuevo:

"Agréguese la siguiente frase, a continuación del inciso primero del artículo 3° de la ley N° 14.815, sustituyéndose el punto por una coma: "y al personal a que se refiere el DFL. 218, de 1960".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 61

Como se dijo anteriormente, este artículo ha quedado refundido con el 49, con la siguiente redacción:

"Artículo 61.—Las nuevas plantas establecidas en la presente ley, entrarán en vigencia a contar desde el 1° de enero de 1963, y de consiguiente, los funcionarios que sean designados en ellas, se considerarán encasillados desde esa fecha.

No obstante, el Presidente de la República podrá retrotraer al 1° de septiembre de 1962, la fecha de vigencia de la asignación especial a que se

refiere el artículo 2º, para los Servicios de Tesorerías, Aduanas, Consejo de Defensa del Estado y Dirección de Presupuestos, en la medida que lo permitan las disponibilidades de fondos del artículo 21 transitorio de la Ley.

Respecto del personal de las Plantas Administrativas y de Servicios de esos mismos Organismos, las diferencias de rentas que se produzcan con motivo de sus respectivos encasillamientos, regirán desde la fecha indicada en el inciso anterior.”

Esta observación ha sido aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 1º, transitorio

La que consiste en agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los funcionarios de Impuestos Internos que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren designados en 5ª categoría de la planta administrativa y que no varíen de ubicación con motivo del encasillamiento, percibirán, conjuntamente con su remuneración actual, una cantidad igual a la diferencia que exista entre el sueldo asignado a dicha categoría y el correspondiente a la 6ª. Esta mayor remuneración será considerada sueldo.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 3º transitorio

La que tiene por objeto suprimir la frase que dice: “de lo establecido en el artículo 5º transitorio de esta ley ni”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en el texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Pablo, Bossay.

El señor Pablo pide se oficie, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República, transcribiéndole las observaciones del señor Bossay.

Adhieren a esta petición los señores Quinteros, en nombre del Comité Socialista y Víctor Contreras en nombre del Comité Comunista.

En seguida, a indicación del señor Pablo y con el asentimiento unánime de los Comités, se someten a votación conjunta, las observaciones recaídas en este artículo, y en el artículo 5º.

Terminada la votación, se dan por rechazadas, por 4 votós a favor, 19 en contra, y 7 abstenciones.

Repetida, se acuerda también insistir con la misma votación.

Artículo 6º, transitorio

El señor Presidente da cuenta a la Sala que el Ejecutivo retiró la observación sobre este artículo, por oficio N° 1548, de 11 del actual.

Artículo 8º, transitorio

La que consiste en sustituir la parte final, desde la expresión “pero cesarán en sus funciones...” hasta el punto seguido (.), por la siguiente: “pero deberán seguir los cursos de perfeccionamiento que establezca el reglamento de la Escuela de Capacitación.”.

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 9º

La que tiene por objeto suprimirlo.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 10

La que consiste en sustituir la parte inicial que dice: “Los funcionarios del Servicio de Tesorerías”, por “Los funcionarios de los Servicios a que se refiere el artículo 1º permanente de esta ley”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 13

La que tiene por objeto sustituir el punto final por una coma (,) y agregar la siguiente expresión: “con las remuneraciones y demás derechos inherentes a dicho cargo y categoría”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 14

La que consiste sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 14.—Los actuales funcionarios del Servicio de Aduanas que en virtud de la reestructuración a que dará lugar la presente ley, estén en condiciones de ocupar un cargo en sus respectivas plantas, podrán, por esta sola vez, ser designados en ellas aun cuando no reúnan los requisitos exigidos para desempeñarlos, salvo que se requiera a título profesional determinado.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 15

La que tiene por objeto agregar, entre las palabras "cual" y "se", la expresión "no".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 16

La que tiene por objeto rechazarlo.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Quinteros y Pablo.

Cerrado el debate y puesta en votación, se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 19 en contra, 1 abstención y 1 pareo.

Queda, en consecuencia, rechazada la observación.

Repetida la votación, se acuerda, asimismo, insistir, en el texto primitivo.

Artículo 17

La que consiste en sustituir la expresión "de estímulo" por "especial".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda aprobarla.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto sobre reajuste de remuneraciones del sector público.

Estas observaciones, que fueron eximidas de Comisión por acuerdo de los Comités, son en las que se indican.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado estas observaciones, con excepción de las recaídas en los artículos 8º, 22, 23, 25, 26, 27 y 38, según se indicará.

Artículo 1º

La que tiene por objeto agregar, a continuación de la palabra "FAMA", en el inciso quinto, la frase "ASMAR", reemplazando la conjunción "y" que aparecerá después de "Nacional", por una coma (,).

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Pablo, quien solicita se oficie, en su nombre, al señor Contralor Ge-

neral de la República, a fin de que informe acerca de la situación jurídica de entidades como FAMA E y ASMAR.

El señor Presidente expresa que se enviará el oficio solicitado, en la forma que establece el Reglamento.

Cerrado el debate y puesta en votación la observación, tácitamente se aprueba.

Artículo 3º

La que tiene por objeto reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 3º—Auméntase en Eº 0,97 el monto mensual por carga de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores de la Administración Pública Fiscal, Congreso Nacional, Poder Judicial, Universidad de Chile, Técnica del Estado y de Concepción, Servicio Nacional de Salud, Empresa de los FF. CC. del Estado y Portuaria de Chile, la que será de cargo fiscal”.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Corbalán.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba, con los votos en contra de los señores Pablo y Corbalán.

Artículo 5º

La que tiene por objeto agregar en el inciso primero, a continuación de la frase: “a la misma paridad”, la expresión “bancaria”.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 8º

La que consiste en suprimirlo.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular esta observación, usan de la palabra los señores Pablo y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, se da por rechazada por 11 votos a favor, 17 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Tarud y Amunátegui.

Con la misma votación, se acuerda no insistir.

Artículo 10

La que consiste en agregar, a continuación del inciso 1º del artículo 10, el siguiente nuevo.

“Estas mercaderías, al ser internadas en el Departamento de Arica, pagarán el impuesto adicional que fije el Presidente de la República de acuerdo con las facultades del artículo 169 de la Ley Nº 13.305, y sus modificaciones.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Víctor Contreras.

Por la vía de la interrupción, también intervienen los señores Vial y Eduardo Alessandri.

Cerrado el debate y puesta en votación, se aprueba la observación, por 19 votos a favor, 8 en contra, 3 abstenciones y 1 pareo que corresponde al señor Tomic.

Artículo nuevo, a continuación del 10

La que tiene por objeto consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo nuevo.—Facúltase al Presidente de la República para establecer por Decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, impuestos adicionales hasta del 100% del valor CIF sobre las materias primas, partes u otros elementos de origen extranjero, incorporados en vehículos motorizados, elaborados, semielaborados, manufacturados o armados en las zonas del país que gozan de tratamientos aduaneros especiales. Estos impuestos no devengarán al introducirse dichos vehículos al resto del territorio nacional.

En todo caso, los impuestos provistos en el inciso anterior no podrán exceder del 50% de los impuestos adicionales aplicables en conformidad al artículo 169 de la Ley N° 13.305 a dichas materias primas, partes u otros elementos cuando ellos se importen de acuerdo al régimen general del país.

Si dichas materias primas, partes u otros elementos no estuvieran comprendidos en la Lista de Mercaderías de importación permitida en el régimen general del país, la tasa de estos impuestos podrá ser hasta del 100% del valor CIF.

Los impuestos que se establezcan conforme al presente artículo, afectarán a todas las industrias de las zonas liberadas que produzcan vehículos motorizados y que emplean materias primas, partes u otros elementos extranjeros, aunque la producción de esas industrias haya sido declarada de producción nacional.

El Presidente de la República, dentro de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores podrá aumentar, rebajar, suspender o eliminar los tributos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país así lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de los decretos que se dicten conforme a este artículo y pronunciarse sobre su legalidad dentro del plazo de cinco días.

La fiscalización, aplicación y recaudación de estos impuestos estará a cargo del Servicio de Aduanas.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Gómez, Quinteros, Víctor Contreras, y Ministro de Hacienda.

Por la vía de la interrupción intervienen también los señores Rodríguez y Von Mühlenbrock.

Por haber llegado la hora de término de la presente sesión, ésta se levanta, y queda pendiente la discusión del proyecto.

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
DECLARA COMPATIBLES LAS FUNCIONES DE DETER-
MINADOS PROFESORES CON EL TRABAJO EN ESTA-
BLECIMIENTOS NOCTURNOS O VESPERTINOS.*

Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º—*Declárase que las funciones y rentas de los profesores de Educación Primaria, de Escuelas Primarias Anexas a los Liceos, de Escuelas de Aplicación Anexas a las Escuelas Normales y de los Profesores Ayudantes y Ayudantes de Profesores de la Enseñanza Secundaria y Profesional, cualquiera que sea su jornada de trabajo, son compatibles con el desempeño de hasta 12 horas de clase o con un cargo de igual remuneración en establecimientos nocturnos o vespertinos.

*Artículo 2º—*Para desempeñar los cargos de profesores de escuelas primarias de adultos, el Ministerio de Educación podrá designar a estudiantes universitarios o de Institutos Normales de los últimos cursos, con calificaciones mínimas de “bueno”.

*Artículo transitorio.—*Los profesores que actualmente desempeñan las funciones indicadas en el artículo 1º, tienen derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a sus cargos en los establecimientos nocturnos o vespertinos por servicios prestados durante el año 1962.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda.—Eduardo Cañas.*

2

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
REAJUSTE DE LOS PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE
EJECUCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION.*

Santiago, 19 de diciembre de 1962.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º—*El Presidente de la República, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta ley, deberá establecer un sistema de reajuste de precios o modificar los procedimientos pactados res-

pecto de los contratos de ejecución de obras de construcción convenidos con el Fisco con anterioridad al 15 de octubre de 1962 ó cuyas propuestas se hayan abierto antes de la fecha indicada y que no hayan sido recibidas, provisional o definitivamente, antes del 1º de noviembre de dicho año.

Esta misma obligación tendrán los Consejos y Directorios de las instituciones semifiscales, de los organismos de previsión, de las empresas del Estado, de administración autónoma o de aquellas en que el Estado tenga aportes de capital.

Estos sistemas de reajuste se aplicarán, a petición del respectivo contratista para el saldo de obra por ejecutar a partir del 1º de noviembre de 1962 y se mantendrán hasta el término de las obras, no pudiendo en tal caso subsistir simultáneamente otros procedimientos de reajustes que pudieren haberse establecido en las bases de licitación o en los contratos. La petición de reajuste a que se refiere este inciso deberá presentarse por los interesados dentro de un plazo no mayor de 90 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley y en ella deberán comprobar que en la obra correspondiente están al día en el pago de las remuneraciones, de la asignación familiar y de los beneficios previsionales de sus empleados y obreros.

No habrá lugar al pago del reajuste a que se refiere el presente artículo por aquella parte de la obra que a la fecha que señala el inciso anterior, no hubiere sido ejecutada por incumplimiento de los plazos o de los programas de trabajo, producido por culpa del contratista.

Artículo 2º—El sistema de reajuste a que se refiere el artículo anterior se establecerá en conformidad a las siguientes normas:

a) Se determinará previamente el valor que tenga la obra por ejecutar al 1º de noviembre de 1962, aplicándose para este efecto la fórmula de reajuste establecida en el respectivo contrato, si la hubiere;

b) Se dividirá el valor resultante en cuatro sectores: "Remuneraciones y Leyes Sociales", "Amortización y Reparación de Maquinarias y Equipo", "Materiales" y "Utilidad y Gastos Financieros", determinándose para cada contrato, el porcentaje de incidencia relativa a cada uno de dichos sectores;

c) Cada uno de los primeros tres sectores indicados en la letra anterior, se reajustará el 1º de noviembre de 1962 y por una sola vez, de la siguiente manera:

1.—El sector "Remuneraciones y Leyes Sociales", en el porcentaje de reajuste de sueldos y salarios que ordena la ley y que pagará el respectivo Ministerio o Institución una vez que verifique su cumplimiento por parte del contratista;

2.—El sector "Amortización y Reparación de Maquinarias y Equipo", en el porcentaje en que se haya incrementado el valor del dólar libre bancario, entre el 14 de octubre y el 1º de noviembre de 1962, y del que hayan experimentado, entre esas mismas fechas, los gastos de importación por concepto de impuestos adicionales y depósitos de importación.

Si el contratista hubiere recibido anticipos de dinero por maquinaria, se congelará el reajuste de este sector en la parte que corresponda;

3.—El sector "Materiales", en el porcentaje de variación que hayan experimentado los precios de los materiales determinantes para el costo de cada obra, entre las mismas fechas señaladas en el número anterior.

Si el contratista hubiere recibido anticipos de dinero por materiales al pie de obra, se congelará el reajuste de este sector en la parte correspondiente

d) La suma de los valores establecidos de acuerdo con la letra anterior del presente artículo, más el sector "Utilidad y Gastos Financieros" que no tendrá reajuste, determinará el nuevo monto del contrato, así como sus nuevos precios unitarios.

Estos nuevos precios unitarios se mantendrán invariables hasta que el porcentaje de alza que acuse el índice de precios al consumidor, que calcula la Dirección de Estadística y Censos, en relación con el mes de octubre de 1962, sea igual al que se aplicó al contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la letra anterior del presente artículo.

A partir del momento en que la situación antedicha ocurra, los nuevos precios unitarios se reajustarán en la variación que experimente en lo sucesivo el índice de precios al consumidor, con respecto al del mes en que la referida igualdad se produjo.

e) Se faculta al Presidente de la República para establecer los porcentajes de incidencia a que se refiere la letra a) del presente artículo, los materiales determinantes del costo de cada obra, para los efectos de la aplicación del N° 3) de la letra c).

Artículo 3º—Sin perjuicio del procedimiento dispuesto en las letras c) y d) del artículo anterior, se faculta al Presidente de la República para disponer reajustes inferiores a los indicados en los números 1, 2 y 3 de la letra c), en los casos en que, a su juicio, proceda y a establecer una norma futura diferente de la citada en la letra d).

Artículo 4º—Para los efectos de los contratos y subcontratos de ejecución de obras de construcción que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo 1º, celebrados con Instituciones que no sean las que en él se señalan o entre particulares, decláranse de fuerza mayor los reajustes de sueldos y salarios ordenados por ley y las alzas de costos derivadas del mayor precio de los materiales, producidos entre el 14 de octubre y el 1º de noviembre de 1962.

En aquellas obras de construcción en que el valor de reposición de maquinarias y repuestos tenga una incidencia determinante en el costo, se considerará también de fuerza mayor el incremento que este rubro haya experimentado entre las fechas antes indicadas.

Los reajustes a que diere lugar la aplicación del presente artículo, se determinarán tomando como pauta las normas que establece esta ley."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda*.—*Eduardo Cañas*.

3

*OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE
COMUNICA LAS RESOLUCIONES QUE HA ADOPTA-
DO CON RESPECTO AL PROYECTO SOBRE MODIFI-
CACION DE LA LEY DE ORGANIZACION Y ATRI-
BUCIONES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL.*

Santiago, 20 de diciembre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que mo-

difica la ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, con excepción de las siguientes, acerca de las cuales ha adoptado los acuerdos que a continuación se indican:

Artículo 20

Ha desechado la que tiene por objeto sustituir el inciso segundo de este artículo por los siguientes, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo:

“En ningún caso, las remuneraciones de los Jueces de Policía Local podrán exceder de los sueldos asignados a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía del respectivo departamento.

Los Jueces de Policía que gocen del máximo de las remuneraciones que el inciso anterior establece, tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los Jueces de Letras de Mayor Cuantía.”

Artículos transitorios

Artículo 1º

Ha reprobado las que consisten en intercalar entre los incisos primero y segundo de este artículo, los siguientes incisos nuevos:

“Cuando en la Planta del Personal de la Municipalidad no hubiere funcionarios suficientes o idóneos para satisfacer las necesidades del Juzgado, las designaciones podrán recaer en personas extrañas.”

“Si la Municipalidad no se pronunciare sobre la nueva planta propuesta dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso primero, o la rechazare, el Juez podrá poner este hecho en conocimiento de la Corte de Apelaciones respectiva, la cual, con los antecedentes que creyere necesario reunir, resolverá sin ulterior recurso.”

Artículo 3º

Ha rechazado el primero de los incisos finales que se propone agregar a este artículo, y que es del tenor siguiente:

“Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 no regirá para los actuales Jueces de Policía Local que a la fecha de vigencia de esta ley, disfruten de una remuneración superior al máximo establecido en dicho artículo. Estos Jueces continuarán sujetos al régimen de remuneraciones que tenían con anterioridad a la fecha de la presente ley y conservarán sus actuales beneficios.”

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 4.928, de fecha 12 de diciembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda R.—Eduardo Cañas I.*

4

*OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION EN RESPUESTA A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE LAS RECALADAS
DE NAVIOS EN LA ISLA QUENAC.*

Santiago, 19 de diciembre de 1962.

En respuesta al Oficio de la referencia, me es grato manifestar a V. E. que con la reciente incorporación de la m/n. "Quellon", de la Empresa Marítima del Estado, al tráfico entre Puerto Montt y Aisén, se han rehabilitado las recaladas semanales en Quenac, que se venían efectuando quincenalmente por disponer de un solo barco atendiendo dicho servicio.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Luis Escobar C.*

5

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE REMATE
DE EL DIARIO EL TARAPACA, DE IQUIQUE.*

Santiago, 21 de diciembre de 1962.

Por oficio N° 4438, de 12 de septiembre del presente año, V. E. se sirve transmitir a este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador don Víctor Contreras, en el sentido de que se adopten las medidas conducentes a evitar el remate y desaparición del órgano periódico "El Tarapacá", de Iquique.

En respuesta, me permito expresar a V. E. que el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas ha informado que los antecedentes solicitados están contenidos en el oficio N° 948, de fecha 30 de noviembre último dirigido por dicha Institución a la "H. Comisión Especial Investigadora de las actividades de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas".

Agrega, además, el señor Vicepresidente Ejecutivo en su informe, que en dicho oficio, cuyo texto puede ser solicitado por el Honorable Senador al señor Secretario de dicha Comisión, se hace un exhaustivo análisis de todos los acuerdos adoptados por el H. Consejo sobre esta materia y, en especial, se señalan las razones que se tuvieron en vista para adoptarlos.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

6

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO SOBRE IRREGULARIDADES COMETIDAS POR DUEÑOS DE FUENTES DE SODA, CAFES Y RESTAURANTES.

Santiago, 19 de diciembre de 1962.

En respuesta al oficio N° 4513, por el cual V. E. se sirvió darme a conocer las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Tomás Pablo, referentes a infracciones en que incurrirían los dueños de Fuentes de Soda, Cafés y Restaurantes, con respecto al porcentaje adicional a los garzones y ayudantes, que fijó la Ley N° 7.388.

Tengo el agrado de informar a V. E. que este Ministerio impartió a la Dirección del Trabajo las instrucciones del caso, Repartición que a su vez las comunicó a los Servicios dependientes por oficio circular N° 5351, copia del cual cúpleme adjuntarle.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ, SOBRE CREACION DE UNA OFICINA DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES EN PUERTO AISEN.

Santiago, 21 de diciembre de 1962.

Por oficio N° 4.812, de 20 de noviembre del presente año, V. E. solicita, a nombre del Honorable Senador don Aniceto Rodríguez, se disponga la creación de una Oficina de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en Puerto Aisén.

En respuesta, me permito expresarle que el Vicepresidente Ejecutivo de dicha Institución ha informado que la creación de la Oficina antes nombrada está considerada dentro del programa de ampliación de los servicios.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR), SOBRE ASOCIACION ATLETICA DE IQUIQUE.

Santiago, 20 de diciembre de 1962.

Tengo el agrado de referirme a su oficio N° 4.879, de 28 de noviembre del año en curso, por el cual se transmite a este Ministerio una pe-

tición formulada por el Honorable Senador don Víctor Contreras, tendiente a obtener que la Dirección de Deportes del Estado proporcione un juego de vallas a la Asociación Atlética de Iquique.

Sobre el particular, lamento manifestar a V. E. que, consultada la Dirección de Deportes del Estado, ha contestado que por ahora no le será posible considerar la petición ya mencionada, por cuanto los fondos administrados por dicha repartición se encuentran agotados en su totalidad.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Julio Pereira L.*

9

*OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA, EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORBALAN
(DON SALOMON), SOBRE MEDICO PARA LA
LOCALIDAD DE CHEPICA.*

Santiago, 21 de diciembre de 1962.

En respuesta al oficio de V. E. N° 4.676, de 15 de octubre del año en curso, que se refiere a la materia del rubro, me permito comunicarle que mientras se obtiene el nombramiento de un Médico General de Zona, la localidad de Chépica se atenderá mediante dos visitas semanales médicas practicadas por personal del Hospital de Santa Cruz.

Respecto a dotar de un presupuesto propio a la Posta de Chépica, no es posible acceder a lo solicitado porque no lo permite la actual organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Salud.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid Quiroz.*

10

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES
DEL SECTOR PRIVADO.*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda, presidida por el Honorable Senador señor Bossay y con asistencia de sus miembros, señores Von Mühlenbrock, Larraín, Pablo y Corbalán, don Salomón, consideró, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 del Reglamento de la Corporación, el proyecto del rubro.

En esta forma analizó los artículos 23 y 24.

El artículo 23 autoriza al Presidente de la República para otorgar a las Cajas de Previsión que indica las sumas necesarias para pagar los reajustes de pensiones y asignaciones familiares que otorga la presente ley y que dichas instituciones no alcancen a financiar con sus propios recursos.

Este mayor gasto fiscal se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

Según informaciones proporcionadas a vuestra Comisión por los Servicios afectados se concluye que este gasto será del orden de los tres millones de escudos.

Al informaros del proyecto de ley que reajustó las remuneraciones del sector público dejamos constancia que el gasto que significaba —Eº 104.000.000— se cubriría con la modificación de la paridad cambiaria de Eº 1,053 a Eº 1,40.

Con posterioridad se ha acordado fijar esa paridad cambiaria en Eº 1,60, con lo cual se producirá un mayor ingreso de Eº 59.000.000, cifra que cubre el gasto de la presente ley y deja un excedente no comprometido de alrededor de Eº 56.000.000.

El artículo 24, dispone que los tenedores de bonos o pagarés fiscales en dólares emitidos en conformidad a las disposiciones de la ley Nº 14.171, en favor de personas que, a la fecha de la suscripción de esos valores tenían su residencia o domicilio en el país, estarán obligados a liquidar los dólares provenientes del servicio de esos bonos o pagarés que reciban de la Caja Autónoma de Amortización en el Banco Central de Chile a la paridad del cambio libre bancario que rija en el momento en que la referida Caja efectúe ese servicio.

Dispone, además, el artículo que el mayor ingreso que el erario reciba por este concepto se destinará a financiar este reajuste de remuneraciones y a satisfacer las necesidades de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Esta disposición fue aprobada con el voto en contra del Honorable Senador señor Larraín, que la considera inconveniente, no obstante no ser partidario del sistema de endeudamiento fiscal que significan estos bonos dólares y no representar en los términos en que está redactada un mayor ingreso fiscal, pues el Fisco ha contemplado para sufragar la amortización de estas obligaciones dólares, y no moneda corriente. Por lo tanto, contablemente esas cifras para el Estado no variarán, pese a producirse una menor utilidad para los tenedores de esos títulos de crédito.

El Honorable Senador señor Corbalán anunció que modificaría el texto de este artículo mediante una indicación que presentará en el segundo informe.

La Comisión rechazó una indicación del Honorable Senador señor Pablo para que con cargo a los recursos de la presente ley se destinen Eº 10.000.000 al Fondo de Desayuno Escolar, y declaró improcedente otra que suprimía el inciso primero del artículo 26 del proyecto que deroga los artículos 21 a 24, inclusive, de la ley Nº 14.688, referentes al Fondo de Asignación Escolar.

La mayoría de vuestra Comisión procedió a rechazar la citada indicación en razón a que el artículo 26 del proyecto de la Honorable Comisión de Trabajo destina al Fondo de Desayuno Escolar los recursos acumulados con motivo de la aplicación del artículo 22 de la ley 14.688 que creó el Fondo de Asignación Escolar.

La Comisión considera que esta materia debe ser resuelta en conjunto por la Comisión Técnica, o sea, en este caso, la Comisión de Trabajo.

El Honorable Senador señor Pablo fundamentó sus indicaciones señalando que no era propio destinar al Fondo de Desayuno Escolar dineros que tienen un destino preciso y de claro beneficio obrero, como son los acumulados para dar vida a la asignación escolar. Por esto es de opinión el señor Senador que se subvencione al Fondo de Desayuno Escolar con los recursos propios de esta ley y se proceda a la devolución de aquellos que no serán usados en la finalidad para la cual se les recaudó.

El Honorable Senador señor Bossay manifestó que coincidía plenamente con el Honorable Senador señor Pablo y que defendería esa posición donde fuere pertinente. No obstante, estimó que la Comisión debía conocer con exactitud la necesidad de recursos del Fondo de Desayuno Escolar y demás pormenores del de asignación escolar, a objeto de emitir un pronunciamiento exacto.

El Honorable Senador señor Von Mühlenbrock expresó que con agrado trataría de resolver en conjunto este problema en el segundo informe de este proyecto. De igual opinión fue el señor Larraín.

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda tiene a bien proponeros prestar vuestra aprobación al proyecto de ley de la Honorable Comisión de Trabajo en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 1962.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

11

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE REAJUSTE DE REMUNERACIONES EL SECTOR PRIVADO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros el proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados y originado en un Mensaje del Ejecutivo, que reajusta las remuneraciones de los empleados y obreros del sector privado.

A las diversas sesiones en que se estudió esta iniciativa, asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el Honorable Senador señor Hermes Ahumada; el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez; el Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González, y el Fiscal de este último organismo, don Carlos Briones.

Además, se escucharon los puntos de vista de representantes de la Confederación de Empleados Particulares de Chile, de la Confederación Marítima de Chile, de la Confederación de Empleados Particulares de Arica y de la Asociación de Armadores de Automóviles de Arica.

El proyecto remitido por la Honorable Cámara tiene por objeto exclusivo compensar a los asalariados del sector privado la pérdida del poder adquisitivo producida con motivo de la devaluación monetaria.

El porcentaje de aumento que concede es del 15% de todas las remuneraciones del sector, guarismo al que se llegó después de diversos estudios y proyecciones realizadas por el gobierno con el objeto de determinar el alza del costo de la vida que produciría la nueva paridad cambiaria y los aumentos de precios inevitables que se estaban gestando desde hace algún tiempo.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, al exponer en la Comisión la posición del Ejecutivo, expresó que los hechos habían demostrado la exactitud de los cálculos técnicos, pues en los meses de octubre a diciembre del presente año, el índice de precios al consumidor, por la tendencia de los dos primeros meses del trienio, subiría aproximadamente en un 16%.

En lo que respecta a dicho porcentaje de alza del costo de vida, producido desde el 16 de octubre a la fecha, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, contestando una pregunta del Honorable Senador señor Wacholtz, declaró que éste era consecuencia, no sólo de la nueva paridad cambiaria, sino también de que existía en el país una inflación potencial, que al devaluarse la moneda el Ejecutivo tuvo que considerar para autorizar los aumentos de precios.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por su parte, defendió el porcentaje de reajuste expresando que coincidía con el aumento extraordinario del costo de la vida de los últimos meses, como asimismo, con el reajuste aprobado para el sector público. Una desigualdad en favor del sector privado perjudicaría a los empleados y obreros de la Administración del Estado, pues los reajustes de remuneraciones son pagados por toda la comunidad, afectando especialmente a los sectores que viven de sueldos y salarios, en este caso, al sector público, que no tendría compensación alguna respecto de este mayor reajuste del sector privado, produciéndose una redistribución de rentas entre la propia clase asalariada.

En efecto, el aumento concedido al personal de la Administración del Estado fue calculado sobre la base de la posible alza del costo de la vida y financiado con los mayores ingresos fiscales producidos por la devaluación monetaria, con el objeto de no producir un nuevo impulso inflacionista. Por ello, a juicio del gobierno, es imposible conceder a este grupo de asalariados un mayor porcentaje de aumentos.

Por otra parte, según los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Trabajo y Previsión Social, el proyecto no pretende compensar el alza del costo de la vida desde el último reajuste general de sueldos y salarios. Para ello, se encuentra establecido el sistema del reajuste automático de gran parte de las remuneraciones del sector privado, y los que carecen de éste, tienen los medios legales para conseguir dichos aumentos. Por tanto, los reajustes concedidos por el proyecto son de carácter excepcionalísimo y no tienen otro fin que el antes señalado.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hizo también presente que un porcentaje mayor de aumentos tendría graves consecuencias para la economía del país, pues muchos patrones o empleadores no podrían competir en el mercado, ya que el rubro "remuneraciones" tiene gran influencia en sus costos, debido a la falta de mecanización u otras causas. Puso como ejemplo el carbón, en que el 60% del costo corresponde a dicho factor.

El Honorable Senador señor Wachholtz no concordó con este argumento del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, el que sólo es aplicable, a su juicio, en algunos casos, sosteniendo que el aumento del poder comprador impide tales efectos y la redistribución de la renta que produce el reajuste se hace a expensas de las clases de mayores ingresos.

La mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Pablo y Wachholtz no estuvieron de acuerdo con el porcentaje de reajuste sostenido por el gobierno.

El Honorable Senador señor Wachholtz expresó que los reajustes de remuneraciones no tienen como efecto aumentar para el grupo beneficiado su participación en el producto nacional existente en el momento de concederse, pues el aumento del poder comprador y la mayor productividad obtenida por el mejoramiento de la eficiencia del trabajador, al aumentar su nivel de vida, trae como consecuencia lógica un aumento de dicho producto.

Por otra parte, la mayoría de vuestra Comisión considera que los sectores asalariados no han tenido los reajustes compensatorios necesarios de acuerdo al alza experimentada en los últimos tiempos por el costo de la vida.

En efecto, la ley 13.305 concedió un reajuste al sector privado de entre un 28 y un 35% de sus remuneraciones, según sea que el sueldo o salario medio de la empresa sea igual a dos sueldos vitales o dos salarios mínimos o un sueldo vital o un salario mínimo, respectivamente, en compensación de un alza del costo de la vida de un 32,5%. El mecanismo ideado por la ley 13.305, como es fácilmente comprensible, era prácticamente inaplicable en su máximo, pues en todas las empresas existe un sueldo o salario medio superior a los sueldos o salarios mínimos.

La ley 14.501, dictada a fines del año 1960, concedió una bonificación compensatoria a los asalariados del sector privado, por todo dicho año, de un 15%. El costo de la vida en el año 1959 subió en un 33,3%, con lo que se demuestra la exigüedad del reajuste, que se agrava aun más por el hecho de concederse a fines del año 1960, habiendo subido el índice de precios al consumidor, en dicho año, en un 5,4%.

Esta bonificación se incorporó a los sueldos y salarios el 1º de enero de 1961.

La ley Nº 14.688 aumentó el sueldo vital, a partir del 1º de julio de 1961, en un 16,6%, reajustándose las rentas superiores en la cantidad numérica de dinero que resultó de aplicar dicho porcentaje sobre un sueldo vital.

Los obreros obtuvieron un reajuste general del 16,6%.

Este reajuste vino a compensar, conjuntamente con el concedido por

la ley 14.501, un alza del costo de la vida de los años 1959, 1960 y primer semestre de 1961, de aproximadamente un 43%.

En el año 1962 los empleados y obreros han percibido un reajuste de acuerdo a las normas que regulan el sueldo vital y el reajuste automático de los empleados particulares y el salario mínimo de los obreros, normas que benefician en pequeña escala a los que ganan más de un sueldo vital y sólo a los obreros que tienen como remuneración un salario mínimo.

Las consideraciones anteriores demuestran que los obreros y empleados del sector privado han percibido porcentajes de aumento de remuneraciones inferiores al alza experimentada por el costo de la vida, que los empleados y obreros que ganan remuneraciones superiores al sueldo vital o al salario mínimo, respectivamente, han tenido un reajuste menor aun que aquéllos, especialmente estos últimos.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, expresó que según estudios practicados por el Departamento Técnico del Partido Socialista, en base a cifras de la Corporación de Fomento de la Producción y de economistas de reconocida capacidad, la participación de obreros y empleados en la renta nacional ha disminuido, desde la aplicación de la política iniciada por la misión Klein Sacks y seguida por este gobierno, de un 50,1% en el año 1954 a 41,5% en el año 1958, —comienzo de la actual administración— y hasta un 38% en el año 1960.

Por otra parte, expresó que el índice del sueldo vital real ha bajado, desde el año 1953 hasta la fecha, de 100,0 a 77,6, a pesar de que los índices de producción por obrero ocupado han aumentado desde el año 1953 a 1961, de 100,0 a 130,5.

El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción sostuvo, por su parte, que el poder adquisitivo real de los sueldos y salarios ha subido durante el actual gobierno.

En efecto, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por las principales instituciones de previsión y reproducidas en el Mensaje presidencial del último 21 de mayo, se hicieron durante el año 1961 impositiciones por un monto de sueldos y salarios de E⁹ 394.009.700, en cambio, en el año 1960 por E⁹ 333.954.200, lo que significa un aumento de cerca del 17% de esta clase de remuneraciones de los asalariados del sector privado, habiendo subido la vida en el mismo período en sólo un 9,7%.

Asimismo, el monto pagado en asignación familiar por el Servicio de Seguro Social aumentó en el mismo período en un 18,3% y el de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en un 25,39%.

Por otra parte, la mayoría de vuestra Comisión considera insuficientes los mecanismos de fijación del sueldo vital y reajuste automático de los empleados particulares y de salarios mínimos de los obreros agrícolas e industriales para compensar las alzas producidas por el costo de la vida.

En efecto, si bien el sueldo vital se reajusta de acuerdo al aumento del índice respectivo, los sueldos superiores a éstos sólo tienen un reajuste igual a la cantidad numérica que resulte de aplicar el porcentaje de alzas sobre el sueldo vital. Por tanto, los que tienen una remuneración de dos vitales, sólo perciben un aumento igual a la mitad del alza del costo

de la vida, los que tienen tres, de un 33%, los que reciben cuatro, de un 25%, y los que ganan cinco de un 20%, quedando los que tienen rentas superiores excluidos de ellos.

La situación de los obreros es aun peor. Sólo reajustan sus remuneraciones aquéllos que ganan un salario mínimo o un porcentaje superior a éste que sea inferior al alza del costo de la vida durante el año inmediatamente anterior y sólo hasta el monto en dinero del nuevo salario mínimo.

Esta diferencia de los sistemas de aumentos anuales de sueldos y salarios de empleados y obreros, en perjuicio de estos últimos, es solucionada por el proyecto, que establece para este último sector un sistema de reajuste automático similar al de los empleados particulares.

Este acuerdo de la Comisión, conjuntamente con el aumento del salario mínimo agrícola al monto del salario mínimo industrial, se funda en el criterio de la unanimidad de sus miembros, que compartieron los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Trabajo y Previsión Social, de que la política de salarios del país, rubro importante del plan de desarrollo, debe tender al aumento de las rentas más bajas para nivelarlas con las remuneraciones mínimas establecidas por la ley para atender a las necesidades elementales de las personas, en nuestro país, el sueldo vital, que fue creado con dicho criterio.

El Honorable Senador señor Wachholtz expresó, asimismo, que no sólo los obreros y empleados que se regían por las disposiciones del sueldo vital y del salario mínimo obtenían reajustes que no compensaban el alza del costo de la vida, por las razones antes dadas, sino también aquéllos que se encuentran sujetos al sistema de convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, grupo que no tiene el 1º de enero de 1963 ningún reajuste que les permita recuperar el poder adquisitivo de sus sueldos y salarios, sino exclusivamente el aumento que les concede el proyecto en informe.

Por otra parte, la mayoría de vuestra Comisión tuvo presente que el reajuste automático y los aumentos del sueldo vital y de los salarios mínimos se aplican en los porcentajes en que haya aumentado el costo de la vida en el año inmediatamente anterior al que rigen, en este caso 1962, y que el alza constante del valor del dólar, desde el 16 de octubre a la fecha, tendrá graves efectos en el año próximo, efectos que, de acuerdo a las normas en vigencia, sólo podrán compensarse, en parte, en 1964. Por eso, la mayoría de vuestra Comisión cree imprescindible anticiparse a los hechos, salvo que se quiera legislar sobre la misma materia, nuevamente, a corto plazo.

Por otra parte, los Honorables Senadores señores Ahumada, Corbalán, don Salomón, y Pablo, consideraron que el alza del costo de la vida, a pesar de las cifras oficiales, y de la sola observación de los hechos, es muy superior a un 15%.

Por todo lo dicho, la mayoría de vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social consideró indispensable aumentar el porcentaje de reajuste a un 25%, para compensar siquiera en parte la disminución del poder adquisitivo de los asalariados.

El proyecto establece diversas normas para la aplicación del reajuste, según sea la situación de los distintos grupos que forman el sector privado, y a los que a continuación nos referiremos.

1º) *Sueldos y salarios de los que están sujetos a convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales.*—Este grupo de empleados y obreros percibe un reajuste transitorio del 25% sobre sus sueldos imponibles, desde el 16 de octubre del presente año y hasta la expiración de ellos, con excepción de los casos en que los documentos respectivos han sido firmados a contar desde el 1º de diciembre de 1962, pues en ellos deben haberse contemplado las últimas alzas producidas.

Esta disposición tiene por objeto incluir en el reajuste a los asalariados que rigen su sistema de remuneraciones por medio de los instrumentos señalados, ya que al firmarse éstos no tenían conocimiento de los hechos posteriores que produjeron el aumento extraordinario del costo de la vida.

El porcentaje de reajuste fue aumentado de un 15 a un 25%, en este caso, por las razones que ya hemos expuesto. Votaron en favor del aumento los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Pablo y Wachholtz y en contra los Honorables Senadores señores Jaramillo y Larrain.

Los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Jaramillo y Ahumada, hicieron indicación para que se excluyera del reajuste solamente a los asalariados que rigen su sistema de remuneraciones por convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, cuando éstos tuvieran origen en pliegos de peticiones presentados con posterioridad al 16 de octubre del año en curso, y no aquellos casos en que los documentos respectivos se hubieren firmado después del 1º de diciembre del presente año, como establece el proyecto.

El Honorable Senador señor Salomón Corbalán fundó su indicación en que la legislación del trabajo establece que en los conflictos colectivos, sólo pueden discutirse los puntos contenidos en el respectivo pliego de peticiones y que los asalariados que presentaron dicho pliego antes del 16 de octubre del año en curso, no tenían conocimiento de la situación extraordinaria que produjo la nueva paridad cambiaria, por lo que la resolución del conflicto no solucionaba los efectos del alza del valor del dólar.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó, por su parte, que en la práctica los trabajadores y los organismos que resuelven los conflictos colectivos, al firmar los respectivos documentos, tienen en cuenta los nuevos elementos de juicio existentes en dicho momento. Asimismo, que el proyecto establecía la fecha 1º de diciembre, porque en ella los organismos a su cargo habían recibido instrucciones de informar a las partes, en los conflictos colectivos, de que el reajuste legal no les sería aplicable y que sus remuneraciones se regirían exclusivamente por los documentos respectivos.

Por último, sostuvo que la norma propuesta por el Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, es más perjudicial para los trabajadores que la contenida en el proyecto, pues dejaba sin reajuste a los asalariados que hubiere tenido conflictos colectivos originados después del 16

de octubre y resueltos antes del 1º de diciembre, como había sucedido en diversos casos de empresas pequeñas.

La indicación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Larraín, Pablo y Wachholtz.

El Honorable Senador señor Pablo pidió se dejara expresa constancia de que votaba en contra de ésta por considerarla perjudicial para los trabajadores y a que era su deber defender a los asalariados de pequeñas empresas, cuyos conflictos colectivos se hubieran iniciado y terminado entre el 16 de octubre y el 1º de diciembre del presente año.

Por ser transitorio el reajuste, el proyecto establece que en la fecha en que corresponda modificar estas remuneraciones deben considerarse las que regían antes de la aplicación de la presente ley, cesando los reajustes transitorios acordados por ésta.

El carácter transitorio del reajuste de estos trabajadores, tiene por objeto impedir que al término de la vigencia de los instrumentos señalados, los nuevos documentos establezcan un doble reajuste, al considerar las nuevas remuneraciones que la ley establece más el alza del costo de la vida producida durante la vigencia de aquéllas, cuando el proyecto en informe compensa parte de las alzas producidas en el período en que rigieron.

Este precepto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión.

A este reajuste le sirven de abono, según el proyecto de la Honorable Cámara:

—En los casos de convenios de remuneraciones vigentes que hayan entrado a regir a partir del 1º de julio pasado, los aumentos establecidos por éstos que sean superiores al porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumidor entre el último convenio y el inmediatamente anterior.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, expresó que esta disposición estaba inspirada en el concepto de que no es conveniente modificar los acuerdos de las partes, porque provoca un factor de desconfianza, sino cuando es imprescindible. En efecto, las empresas han calculado sus costos y han hecho sus planes de producción sobre la base de los convenios firmados.

A su juicio, además, en todos los conflictos colectivos planteados durante el presente año se tuvo presente la posible alza extraordinaria del costo de la vida que iba a producir la fijación de la nueva paridad cambiaria, porque dicha situación era de público conocimiento.

Agregó, asimismo, que en la mayoría de los casos los instrumentos antes señalados, que comenzaron a regir el 1º de julio, habían sido firmados con mucha posterioridad, es decir, muy cerca de la fecha en que se produjo la fijación de la nueva paridad cambiaria.

El Honorable Senador señor Wachholtz manifestó que no le satisfacía la fecha establecida en el proyecto, debido a que éste tenía por objeto compensar el alza extraordinaria del costo de la vida producida a contar del 16 de octubre del año en curso.

Por otra parte, expresó que no estaba de acuerdo con el Ministro del Trabajo y Previsión Social, respecto a la inconveniencia de modificar

por ley los convenios entre las partes, cuando se produce un caso de fuerza mayor, como es el actual, que es por lo demás invocado en toda otra clase de contratos.

El Honorable Senador señor Pablo manifestó, asimismo, su disconformidad con la fecha, debido a que el aumento del índice del costo de la vida entre el 1º de julio y el 15 de octubre puede haber absorbido el mayor aumento de remuneraciones. Además, expresó que el mayor reajuste puede haber tenido diversas causas, tales como una mayor productividad por obrero o un aumento de las utilidades de la empresa, razón por la cual, el mayor reajuste puede no tener relación alguna con el alza del costo de la vida. Agregó que este reajuste no produce un aumento de los costos, sino que nivela a todos los grupos a la situación en que se encontraban antes del 16 de octubre.

El Honorable Senador señor Corbalán, por su parte, expresó que concordaba con los Honorables Senadores señores Wachholtz y Pablo, especialmente porque en los convenios colectivos, sus cláusulas son el resultado de la solución de un conflicto, generalmente una fórmula de transacción entre las dos partes, fundada en las posibilidades de la empresa en el momento de su firma y en las necesidades de sus trabajadores. Por eso, el cambio de nivel producido el 16 de octubre nada tiene que ver con los convenios colectivos firmados antes de esa fecha.

Asimismo, manifestó que si no se hubiere producido una modificación de la paridad cambiaria, los convenios colectivos se habrían aplicado sobre las bases antes existentes y, por tanto, los trabajadores habrían gozado del mayor reajuste. En consecuencia, el precepto que establece **este abono, hace perder a los asalariados que han conseguido un mejor nivel de vida, dicha conquista, que ya se había incorporado a su patrimonio.**

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó reemplazar la fecha del precepto al 16 de octubre.

--En los casos en que los convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales vigentes, establezcan aumentos generales periódicos de remuneraciones, los aumentos que con posterioridad al 1º de julio de 1962, se hayan incorporado o se incorporen a los sueldos de los empleados u obreros, en virtud de sus disposiciones.

Este precepto está fundado en que los asalariados que tienen escala móvil de sueldos y salarios, establecida en los instrumentos a que hemos hecho referencia, compensan periódicamente las alzas del costo de la vida, pues dichas cláusulas tienen, precisamente, por objeto, defender a los trabajadores de la pérdida del valor adquisitivo de sus remuneraciones.

Esta disposición tiende a impedir un doble reajuste por una misma causa: el alza del costo de la vida.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, consideró inconveniente este precepto, porque el proyecto en informe legisla para compensar un aumento extraordinario del costo de la vida y las escalas móviles protegen a los trabajadores de los aumentos ordinarios, que pueden preverse al convenirse dicha escala.

La mayoría de vuestra Comisión estimó justo este precepto, pues el proyecto no tiene otro objeto que compensar el alza del costo de la

vida y, si esta compensación está establecida por convenio, no sería lógico concederla nuevamente por ley.

La Comisión, por unanimidad, acordó modificar la fecha desde la cual se aplica este abono, estableciendo a este respecto, que podrían abonarse los aumentos generales de remuneraciones concedidos con posterioridad al 16 de octubre del presente año, debido a que el proyecto de ley en informe tiende exclusivamente, en cuanto a reajuste se refiere, a compensar el alza extraordinaria del costo de vida producida por la fijación de la nueva paridad cambiaria.

—Los reajustes, gratificaciones o bonificaciones que los patronos o empleadores hubieren otorgado voluntariamente a sus empleados y obreros, a partir del 16 de octubre del presente año.

Este abono beneficia a los empleadores y patronos que atendiendo al llamado de S. E. el Presidente de la República han compensado a sus trabajadores el alza del costo de la vida producida por la devaluación monetaria.

2º) *Sueldos y salarios de los que están sujetos al sistema común.*— Los empleados y obreros que no están sometidos al sistema a que hemos hecho referencia en el número 1) y los de la Empresa de Agua Potable, tienen un aumento del 25% de sus remuneraciones a contar del 16 de octubre de 1962.

Este aumento, según el proyecto de la Honorable Cámara, es transitorio, para los que perciben hasta un sueldo vital o un salario mínimo y permanente para los demás.

Esta distinción, respecto de los empleados particulares, se funda en que el sistema de reajuste automático de sus sueldos favorece a los que tienen un sueldo igual a un vital. En efecto, como hemos dicho, los empleados que perciben una renta de un sueldo vital tienen un reajuste igual al alza experimentada por el costo de la vida en el año inmediatamente anterior, en cambio, los que perciben una renta mayor, se les aumenta su sueldo en la cantidad en dinero en que ha sido reajustado el sueldo vital.

Así, por ejemplo, si el sueldo vital es de E^o 100 y el costo de la vida ha subido en el año inmediatamente anterior en un 30%, el que gana dicho sueldo mínimo pasa a recibir E^o 130 y el que percibe E^o 200 pasa a tener un sueldo de E^o 230, es decir, en el primer caso hay un reajuste del 30% —igual al alza del costo de la vida— y en el segundo sólo de un 15% que corresponde a la mitad de dicho aumento.

Por ello, el proyecto tiende a beneficiar a los que tienen una remuneración superior al sueldo vital, teniendo en consideración que las leyes que regulan el trabajo de los empleados particulares establecen un aumento del 3% anual del sueldo a los que ganan menos de un sueldo vital y medio, por lo que, los que perciben exclusivamente dicha remuneración, son aquéllos que recién han ingresado al trabajo.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez, expresó, además, que este precepto tiene por objeto impedir que el nuevo sueldo vital y los nuevos salarios mínimos se fijen en el año próximo tomando como base su monto actual más el reajuste.

La unanimidad de vuestra Comisión consideró inconveniente este precepto, debido a que se discrimina, sin razón valedera alguna, respecto de los que perciben hasta un sueldo vital o salario mínimo, discriminación que perjudica especialmente a los obreros, los que, por carecer del sistema de reajuste anual, tienen generalmente una remuneración igual al salario mínimo.

Por otra parte, la Comisión estimó que el reajuste nada tiene que ver con la fijación del sueldo vital o del salario mínimo, conceptos que son una medida y no una remuneración, como lo comprueba el hecho de que el artículo 5º del proyecto establece la forma en que deben fijarse estas unidades para el próximo año.

Complementa esta disposición el artículo 22, que dispone que las remuneraciones a que se refiere la presente ley no podrán ser inferiores en el próximo año, por aplicación de los sistemas generales de fijación y reajuste de sueldos y salarios, al que resulte de la aplicación de esta ley.

Ai igual que en el caso expuesto en el número 1), sirven de abono a este reajuste los que hubieren concedido voluntariamente los patronos o empleadores a partir del 16 de octubre de 1962.

El Honorable Senador señor Pablo hizo indicación para establecer una disposición que asegurara el reajuste a los trabajadores que tienen en todo o en parte una remuneración en forma de comisión, debido a que el alza de precios produce la disminución de las ventas y, al mismo tiempo, es muy diferente entre los distintos productos, lo que trae como consecuencia de que, al menos, parte de este personal, tenga un reajuste inferior al de los demás asalariados.

Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, porque su aplicación implica la destrucción de este sistema de remuneraciones.

3º) *Sueldos de los periodistas*.—El proyecto establece dos reglas al respecto:

La primera, aclaratoria de la ley N° 14.837, que estableció la forma de fijación de los sueldos mínimos de éstos, declarando que comienzan a regir desde su fijación por las respectivas Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos, sin perjuicio de los procedimientos posteriores.

Esta disposición tiene por objeto solucionar el problema planteado sobre la fecha de vigencia de los primeros sueldos mínimos de los periodistas.

En efecto, la ley 14.835 estableció que las Comisiones Mixtas Provinciales de Sueldos fijarían los sueldos mínimos de estos profesionales, resolución que sería apelable ante la Comisión Central Mixta de Sueldos, sin determinar la fecha en que éstos entrarían en vigencia.

Según las empresas empleadoras, las normas anteriores deben interpretarse en el sentido de que los sueldos mínimos comienzan a regir una vez terminado el procedimiento completo de su fijación.

Por su parte, sus empleados, sostienen de que éstos se encuentran en vigencia a contar de su determinación por las Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos.

En la actualidad, el problema no ha sido resuelto y el precepto en

referencia de la Honorable Cámara persigue solucionarlo en la forma ya dicha.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que, de aprobarse este artículo, los sueldos mínimos de los periodistas tendrían distinta fecha de vigencia en las diversas provincias, debido a que sus resoluciones no fueron simultáneas.

Asimismo, manifestó que de la redacción de la disposición podría desprenderse de que los sueldos mínimos vigentes serían los fijados por las Comisiones Provinciales.

Por último, dijo que el problema se presentaba exclusivamente respecto de la primera fijación de dicho sueldo, debido a que la ley mencionada establecía que su determinación posterior anual entraría en vigencia los 1^{os} de enero de cada año.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, expresó que concordaba con la norma contenida en la disposición antedicha, porque encontraba de plena justicia la regla en ella contenida, como asimismo, por considerar indispensable dar una rápida y pronta solución a la controversia planteada.

La mayoría de vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz y la oposición del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, acordó suprimir el artículo en informe, por considerar inconveniente dar por ley solución a un problema planteado entre particulares.

La segunda regla estatuye que el reajuste de los sueldos de los periodistas colegiados se aplicará en relación al sueldo vital de los empleados particulares, en la forma establecida en el artículo 4^o del proyecto y que se agregará a los sueldos mínimos fijados en conformidad a la ley N^o 14.837.

Este precepto tiene por objeto aplicar a los sueldos mínimos de los periodistas el mismo sistema de reajuste de los sueldos vitales y, asimismo, aumentar aquellos en el porcentaje de reajuste, con el objeto de que al fijarse el 1^o de enero de 1963 los nuevos sueldos mínimos, se tomen como base los actuales más el porcentaje de aumento que concede la presente ley.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz y la oposición del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, acordó suprimir esta disposición, debido a que, en su primera parte —que se refiere al sistema de reajuste— está contemplada en el artículo 4^o, y a que su segunda parte —que fija un nuevo sueldo mínimo para los periodistas— no concuerda con las demás normas establecidas por el proyecto para los reajustes del sector privado, en que el sueldo vital y los salarios mínimos, se fijan sobre su actual valor para el próximo año, sin perjuicio de la incorporación del reajuste concedido por el proyecto en informe a las remuneraciones de empleados y obreros, norma que también es aplicable a estos profesionales

4^o) *Empleados domésticos*.—Los salarios de los empleados domésticos se reajustan en un 15%, a contar del 16 de octubre de 1962, sobre su parte en dinero, según el proyecto de la Honorable Cámara.

El porcentaje de aumento, a indicación del Honorable Senador señor Salomón Corbalán, fue aumentado a un 25%, en concordancia con los acuerdos anteriores de la Comisión.

A indicación del Honorable Senador señor Wachholtz, la unanimidad de vuestra Comisión, acordó fijar un reajuste mínimo de E^o 5 mensuales para este grupo de obreros, con el objeto de conceder un reajuste efectivo a los que tienen bajas remuneraciones.

Respecto de las imposiciones de este sector, vuestra Comisión consideró que la regla establecida por el artículo 4^o de la ley 14.687 que dispone que se harán, a lo menos, sobre un salario diario presunto de E^o 0,50, debía ser modificada, pues no cubría el costo de su previsión. En efecto, la pensión mínima del Servicio de Seguro Social es en la actualidad de E^o 36 mensuales.

Por ello, acordó por unanimidad, subir esta presunción al salario mínimo de los obreros industriales no aprendices de la industria y del comercio, creado por el artículo 5^o de la ley N^o 12.006 con los respectivos reajustes.

5^o) *Obreros agrícolas*.—El proyecto concede un reajuste de 15% a los obreros agrícolas sobre la parte en dinero de sus salarios.

El porcentaje de aumento, por la misma mayoría que en los casos anteriores, fue fijado en un 25%.

El Honorable Senador señor Wachholtz expresó que consideraba insuficientes las disposiciones contenidas en el proyecto respecto de los obreros agrícolas.

Manifestó que este sector de obreros es el que se encuentra en peor situación, y prueba de ello es que, según las estadísticas oficiales, 346.000 campesinos hicieron imposiciones en el año 1960 por un total de salarios de E^o 42 millones y en el año 1961 de E^o 54 millones. Estas cifras, si bien corresponden a los salarios mínimos, porque sobre ello se impone, en la realidad no deben ser superiores al doble, a su juicio.

Dijo, además, que esta situación se agrava porque sólo reciben la cuarta parte de su salario en dinero.

Por otra parte, manifestó que era absurdo la existencia de dos salarios mínimos para los obreros, cuando las necesidades son las mismas. Aún más, considera necesario ir a un sueldo vital común para todo los trabajadores, pues su concepto ha sido determinado de acuerdo a las necesidades mínimas de las personas, como dijimos en la primera parte de este informe.

Por último, manifestó que era indispensable dar una pronta solución al problema de los salarios campesinos, debido a que su situación está comprometiendo la vida social y económica del país, pues no sólo crea para los obreros un nivel de vida precaria, sino que impide que este sector se transforme en un mercado interno de consumo.

El Honorable Senador señor Pablo, concordó con las expresiones del Honorable Senador señor Wachholtz, y sostuvo que creía necesario aprovechar esta oportunidad para dictar algunas normas que fijen la política de salarios del país y, especialmente, tendientes a la nivelación de los salarios mínimos.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, expresó que las palabras de los Honorables Senadores señores Wachholtz y Pablo estaban de acuerdo con su pensamiento. Hizo notar, además, la injusticia que significa el sistema de imposiciones de los obreros agrícolas, pues al imponer sobre los salarios mínimos, tenían limitados sus derechos al monto de dichos salarios, aunque el que percibieran realmente fuera superior.

Por otra parte, expresó que en el proyecto en debate podrían establecerse algunas reglas que dieran solución a una parte del problema en discusión, en base a las ideas expuestas.

Se refirió, conjuntamente con el Honorable señor Jaramillo, a la determinación del porcentaje de reajuste sobre todo el salario campesino y a que su pago se haga íntegramente en dinero, como un medio de concretar las intenciones de la mayoría de la Comisión.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y el Honorable Senador señor Larraín manifestaron que concórdaban con la idea de nivelar los salarios mínimos de los obreros industriales y agrícolas y de aumentar el porcentaje en dinero del salario mínimo agrícola. Sin embargo, consideraron indispensable ir, paulatinamente, al logro de estos objetivos, por los efectos negativos que su inmediata aprobación puede producir, especialmente en los sectores más pobres de la agricultura; que no estarían en condiciones de cumplirlos de inmediato. Por tanto, a su juicio, no hay que tener presente únicamente el problema de la justicia social, sino también el de carácter económico que su aprobación implicaría.

El Honorable Senador señor Pablo expresó que para conseguir la pronta dictación de normas sobre estas materias, y en especial para evitar las observaciones del Ejecutivo, podía encontrarse una fórmula de aplicación paulatina de la nivelación de los salarios mínimos obreros y de los aumentos del porcentaje en dinero del salario mínimo agrícola.

Los Honorables Senadores señores Wachholtz, Corbalán, don Salomón, y Jaramillo estimaron que la solución de estos problemas no admite dilación, por las razones ya expresadas.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Wachholtz, Corbalán y Jaramillo, aprobó las indicaciones de los Honorables Senadores señores Wachholtz, Jaramillo, von Mühlenbrock, González Madariaga, Enríquez, Ahumada, Bossay y Gómez y del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, en el sentido de que el salario mínimo agrícola no podrá ser inferior, desde el 1º de mayo de 1963 —fecha en que corresponde fijarlo— al salario mínimo de los obreros no aprendices de la industria y del comercio. Asimismo, por unanimidad, aprobó indicaciones de los mismos señores Senadores, en el sentido de pagar el 50%, a lo menos, del salario mínimo agrícola en dinero, a contar de la fecha antes indicada.

Los Honorables Senadores señores Larraín y Pablo votaron a favor de la indicación del Honorable Senador señor Pablo que establecía que el salario mínimo agrícola no podrá ser inferior, al 1º de mayo de 1963, al 80% del salario mínimo industrial, y al 1º de mayo de 1964, al 100% de él.

Asimismo, la mayoría de vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Jaramillo, Pablo y Wachholtz, acordó modificar el proyecto en el sentido de calcular el reajuste del salario agrícola sobre su monto total, incluyendo las regalías, y a que su pago se haga íntegramente en dinero, por estimar que en esta forma se da un reajuste real y efectivo a este sector de trabajadores.

El Honorable Senador señor Larraín, votó en contra de estas últimas modificaciones, por considerar que se establecía un doble reajuste, pues las regalías habían aumentado automáticamente de valor por el alza del costo de la vida.

La indicación del Honorable Senador señor Corbalán para modificar al sistema de imposiciones de los obreros agrícolas, haciendo imposible la totalidad del salario, fue rechazada por los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, por considerar que el proyecto, en la forma aprobada por la Comisión, era beneficioso para los obreros agrícolas, a que establecía un nuevo gasto para los agricultores, fuera de los ya aprobados, y a que, por tratarse de un problema previsional, era conveniente discutirlo en los proyectos específicos sobre dicha materia.

6º) *Personal remunerado a "trato" o por tarifas.*—El proyecto establece que este personal tiene derecho al reajuste establecido por esta ley, determinándose sobre los sueldos y salarios percibidos, a contar del 16 de octubre del año en curso, por concepto de remuneraciones por producción o servicios realizados en horas ordinarias de trabajo.

El Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez, expresó que esta disposición es similar a la contenida en otros proyectos de reajuste, y que tiene por objeto solucionar las dificultades que presenta su aplicación a los asalariados que tienen este sistema de remuneraciones.

El Honorable Senador señor Pablo, hizo indicación para incluir en este reajuste las regalías que perciben estos trabajadores en dinero y las horas extraordinarias, pues son imponibles.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social sostuvo que la indicación del Honorable señor Pablo era inconveniente, pues favorecía a obreros que tenían un complejo sistema de remuneraciones que los beneficiaba enormemente. Expresó, además, que la mayoría de estas regalías y horas extraordinarias estaban fijadas en base de porcentajes sobre las tarifas de las horas ordinarias y, por tanto, se reajustaban automáticamente para el futuro.

La mayoría de vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, y la oposición del Honorable Senador señor Pablo, acordó rechazar la indicación, por las razones ya dadas.

7º) *Personal cuyas remuneraciones son pagadas en oro o en moneda extranjera.*—No tienen derecho a reajuste, debido a que no han sido perjudicados por la fijación de la nueva paridad cambiaria y, por el contrario, han aumentado sus remuneraciones, a contar del 16 de octubre de 1962. Por ello, la Comisión aprobó esta disposición.

8º) *Sueldo vital y salario mínimo del año 1963.*—El sueldo vital de los empleados particulares y el salario mínimo de los obreros será, en el año 1963, el fijado para el año 1962, más el reajuste correspondiente que resulte de la aplicación de la Ley 7.295 y del artículo 6º de la Ley 14.688.

El proyecto en informe, no modifica las reglas que determinan la fijación del sueldo vital y del salario mínimo, salvo para los obreros agrícolas en la forma a que ya hemos hecho referencia, y el reajuste automático de los sueldos de los empleados particulares.

Hay que tener presente, que por los acuerdos de la Comisión ningún empleado particular y obrero no aprendiz de la industria y del comercio tendrá, en el año 1962, una remuneración de un sueldo vital o de un salario mínimo, debido a que el reajuste se incorpora a sus actuales sueldos y salarios y, por tanto, dichas unidades sólo serán aplicables, en el año 1963, a los que ingresen al trabajo en dicho año.

Este hecho, tiene singular importancia, porque respecto de los empleados particulares deberán aplicarse las normas de reajuste automático de las remuneraciones superiores al sueldo vital, en todos los casos. En cuanto a los obreros a que hemos hecho referencia, si bien no tienen sistema de reajuste automático, el proyecto en informe se los concede y, en consecuencia, se encuentran en una situación idéntica a los empleados particulares.

Estas mismas normas, por las modificaciones aprobadas al DLF. Nº 244, de 1953, y al artículo 6º de la Ley 14.688, son aplicables a los obreros agrícolas, como también, a los obreros no sujetos al salario mínimo.

En concordancia con las disposiciones anteriores, el proyecto establece que, para todos los demás efectos legales —especialmente tributarios—, se considerará como sueldo vital para el año 1962 el que rigió en el primer semestre de dicho año.

9º) *Reajuste automático de los salarios mínimos.*—Como ya hemos dicho, los sueldos superiores al vital, cuando éste es aumentado, se reajustan en el mismo monto en que éste aumente.

Esta norma no existe respecto de los salarios, debido a que, según expresó el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, los obreros pueden presentar pliegos de peticiones, es decir, tienen los medios legales para conseguir dichos aumentos.

La unanimidad de vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, con el acuerdo del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, considerando que el 80% de los obreros no se encuentran sindicalizados, aprobó la indicación de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, Pablo, Larraín y Wachholtz, que establece un sistema de reajuste automático de los salarios de los obreros industriales, agrícolas y de los que no se encuentran sometidos a las normas del salario mínimo, idéntico, en esta materia, al de los empleados particulares.

Por tanto, al fijarse anualmente el salario mínimo industrial, los obreros de la industria y del comercio que tengan una remuneración superior al salario mínimo y los obreros a los que no les son aplicables las normas del salario mínimo, tendrán un incremento de su salario, a con-

tar del 1º de enero de 1963, igual al monto de aumento del nuevo salario mínimo, respecto del que regía en el año inmediatamente anterior.

De estas normas se excluyen los obreros que están sujetos a convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, debido a que dichos sistemas establecen los medios para aprobar entre los patrones y obreros aumentos superiores a lo mínimos.

Los obreros agrícolas, que tengan una remuneración superior al salario mínimo, tendrán, a contar del 1º de mayo del año próximo, un reajuste igual al monto en que aumente el salario mínimo agrícola.

10) *Modificación del sistema de reajuste automático de los sueldos de los empleados particulares.*—El Honorable Senador señor Pablo hizo indicación para que hasta dos sueldos vitales se estableciera un reajuste porcentual, y sobre ellos, un monto igual al que resultare de la aplicación del porcentaje de aumento de costo de la vida sobre dos sueldos vitales.

Esta indicación, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, por considerar que produciría un efecto perjudicial para los propios empleados particulares, pues sus empleadores, obligados por ley a concederles un mayor reajuste que el que tienen en la actualidad, podrían rebajarles sus actuales remuneraciones para que el precepto no tuviera efecto alguno.

11) *Imposiciones del reajuste.*—El proyecto de la Honorable Cámara establecía que el reajuste que concede el proyecto de ley en informe era imponible hasta la parte de las remuneraciones, en que se aplique, que no exceda de dos sueldos vitales o dos salarios mínimos.

Este límite de las imposiciones del reajuste está establecido para no gravar en forma excesiva a patrones y asalariados, teniendo en consideración de que con dichas cantidades pueden financiarse por los organismos de previsión las obligaciones que establece esta ley.

El Honorable Senador señor Corbalán hizo indicación para rechazar el artículo, fundándola en que beneficia a las rentas más altas y a que si bien el monto propuesto en imposiciones financia al proyecto, las instituciones previsionales tienen déficit que podrían ser solucionados, en parte, por una imposición de carácter general sobre todo el reajuste.

La indicación del Honorable Senador señor Corbalán fue rechazada con los votos de los Honorables señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz.

Vuestra Comisión acordó modificar esta disposición, por considerarla de confusa redacción y difícil aplicación, especialmente respecto de los obreros, cuyas imposiciones se realizan con la compra de estampillas en el Servicio de Seguro Social, Servicio que no puede controlar el monto de los salarios sobre los cuales éstas se realizan.

Por ello, compartiendo la idea, de limitar las imposiciones sobre el reajuste, aprobó que éste fuera imponible íntegramente a contar del 15 de noviembre del presente año.

El proyecto establecía, asimismo, que hasta el mismo límite a que hemos hecho referencia estaba el reajuste afecto a impuestos, deducciones y gravámenes.

Vuestra Comisión, por unanimidad, y en concordancia con el acuer-

dó a que recién hemos hecho referencia, acordó que el primer reajuste mensual esté exento de impuestos, deducciones y gravámenes.

Asimismo, aprobó el precepto que establece que dicho primer reajuste mensual quede en beneficio exclusivo del empleado y obrero, no ingresando a las respectivas instituciones de previsión.

12) *Límite máximo del reajuste.*—El proyecto de la Honorable Cámara establecía que el reajuste tiene como límite máximo el 15% sobre cinco sueldos vitales o salarios mínimos.

Vuestra Comisión concordó con el proyecto respecto del límite máximo del reajuste. Sin embargo, modificó su redacción, con el fin de aclararla y elevó dicho límite al 25%, por la mayoría a que hemos hecho tantas veces referencia, de cinco sueldos vitales o cinco salarios mínimos, según el caso, haciendo concordar este precepto con los acuerdos a que ya nos hemos referido.

Por tanto, los empleados y obreros que tengan una remuneración superior a cinco sueldos vitales o cinco salarios mínimos, según el caso, tienen un reajuste igual al monto que resulte de aplicar el porcentaje antedicho a los sueldos o salarios máximos señalados.

13) *Sanción por el incumplimiento de las disposiciones de reajuste.*—La infracción por parte de empleadores y patrones, respecto del reajuste de las remuneraciones antes señaladas, tiene como sanción una multa especial, a beneficio fiscal, de E^o 50,— a E^o 5.000,—, aplicada por el respectivo Juez del Trabajo, teniendo en consideración el capital de la empresa y la cuantía de la infracción, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo segundo del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, previa denuncia de los afectados o de la Inspección del Trabajo correspondiente.

14) *Subsidios.*—El proyecto de la Honorable Cámara reajusta los subsidios por enfermedad y reposo, concedidos por el Servicio Médico Nacional de Empleados y el Servicio Nacional de Salud, en conformidad a las Leyes N^{os} 6.174 y 10.383 en un 15%.

Asimismo, establece que todos los beneficios que concede esta ley se hacen extensivos a los empleados y obreros, desde la fecha de su vigencia, que se encontraban o se encuentran acogidos a reposo preventivo, siendo pagados por el Servicio Médico Nacional de Empleados o el Servicio Nacional de Salud, según el caso.

Este beneficio, es a cargo de las Instituciones de Previsión respectivas, las que deberán proveer de fondos a los organismos antes señalados, imputando el gasto a imprevistos.

Vuestra Comisión, por mayoría, acordó aumentar el porcentaje de reajuste a un 25%.

Asimismo, por unanimidad, resolvió suprimir las referencias a la Ley 6.174, porque los subsidios concedidos de acuerdo a sus disposiciones tiene un reajuste automático al aumentar los sueldos y agregó las que se conceden en conformidad a la Ley 10.662, orgánica de la Caja de la Marina Mercante Nacional, que se encuentra en una situación similar a los subsidios de la Ley 10.383.

Además, también por unanimidad, suprimió el precepto que establecía que los beneficios concedidos por el proyecto se hacían extensi-

vos a quienes se encuentran en reposo preventivo, porque dicha norma está incluida en la disposición aprobada, como asimismo, el financiamiento de este reajuste, porque al hacerse imponible íntegramente, a contar del 15 de noviembre, no existe problema al respecto.

15) *Asignación familiar.*—La asignación familiar de los empleados particulares es aumentada por el proyecto de la Honorable Cámara en un 15% mensual, por carga, a contar del 16 de octubre y hasta el 31 de diciembre del presente año.

Asimismo, se declaran válidamente efectuados los pagos de esta asignación que se hayan hecho o que se hagan de acuerdo a esta ley, en los años 1961 y 1962, por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, aun cuando excedan el Fondo Común para este objeto y reservas, siendo imputable el gasto a los excedentes que se hayan producido en dicha Caja.

Para el año próximo el monto de éstas debe fijarse de acuerdo al procedimiento ordinario, no pudiendo, sin embargo, ser inferior al establecido por esta ley.

Vuestra Comisión, por mayoría, acordó aumentar el porcentaje de reajuste del 15 al 25%.

Asimismo, por unanimidad, declaró válidos los pagos de asignación familiar hechos por la Caja de Previsión de Empleados Particulares en los años 1961 y 1962 que exceden el Fondo de Asignación familiar y reservas, suprimiendo la imputación del gasto a excedentes, debido a que dicho Fondo se recuperó en el curso del presente año.

La asignación familiar de los obreros acogidos a dicho beneficio en el Servicio de Seguro Social es aumentada desde el 1º de octubre de 1962, de Eº 0,112 a 0,130 por carga y día trabajado, de acuerdo al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Asimismo, de acuerdo a sus disposiciones, los que se encuentran sometidos al régimen de asignación familiar convencional o al de las Cajas de Compensación tiene un aumento transitorio de un 15%, a contar de la misma fecha, hasta la expiración de los convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, en el primer caso, y hasta la fecha en que entre en vigencia la nueva asignación familiar que fijen las respectivas Cajas, en el segundo, pudiendo compensar los empleadores o patronos el mayor gasto con el aumento de las imposiciones producidas por la aplicación de esta ley, quedando el excedente en beneficio del Servicio de Seguro Social.

En este caso, sirve de abono al reajuste establecido por esta ley, los aumentos concedidos por convenios de remuneraciones que entren en vigencia el 1º de julio del presente año, en la parte en que haya sido superior al experimentado por el índice de precios al consumidor entre este último convenio y el inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, los patronos y empleadores que hubieren concedido un aumento voluntario de un 15% de las asignaciones familiares a contar del 16 de octubre del presente año, pueden compensarlos con las mayores imposiciones que corresponda hacer por aplicación de la presente ley.

La asignación familiar que paga a sus imponentes la Caja de Pre-

visión de la Marina Mercante Nacional es también aumentada transitoriamente, en un 15%, entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre del año en curso.

Por último, hay que tener presente que las asignaciones familiares que se fijen el año próximo, no podrán tener un monto inferior al que resulte de la aplicación de esta ley.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que había sido la intención del Gobierno conceder un reajuste mayor a las asignaciones familiares obreras, pero que éste no había podido concederse porque el Fondo respectivo se encontraba desfinanciado en E^o 4.000.000, déficit que aumentó con el proyecto.

Vuestra Comisión, por mayoría, acordó aumentar el monto de la asignación familiar obrera, por carga y día de trabajo, a E^o 0,140 y los porcentajes de reajustes de las demás asignaciones familiares a que hemos hecho referencia, de un 15 a un 25%.

Asimismo, si bien aprobó la norma que establece que sirven de abono al reajuste los aumentos que por sobre el alza experimentada por el costo de la vida, en los casos de regímenes convencionales, hayan aumentado las asignaciones familiares, entre el último convenio y el inmediatamente anterior, lo hizo aplicable cuando éstos hayan entrado en vigencia a contar del 16 de octubre, y no del 1^o de julio, como establecía el proyecto, por las razones que hemos expresado en el N^o 1.

15.—*Pensiones.* Las pensiones de los empleados y obreros del sector privado son aumentadas transitoriamente en el mismo porcentaje, desde el 16 de octubre de 1962 y hasta la fecha en que deban modificarse de acuerdo a las disposiciones actualmente vigentes.

Al respecto, hay que tener presente que las pensiones de los imponentes de la Caja de Empleados Particulares y de los organismos auxiliares de previsión, ya sean de jubilación por invalidez o vejez o de viudez y orfandad, son reajustadas, siempre que el sueldo vital fijado para los empleados particulares del departamento de Santiago se aumente en un 10%, respecto del que regía al tiempo de concederse la pensión o al último reajuste hecho a ella, cuando tengan dos años de vigencia o más contados desde la fecha de su concesión o del último reajuste, de acuerdo a la siguiente escala:

—La pensión o parte de la pensión inferior a dos sueldos vitales en un porcentaje igual al aumento del sueldo vital.

—La parte de la pensión comprendida entre dos o cuatro sueldos vitales en el 50% de dicho porcentaje, y

—La parte de la pensión superior a cuatro sueldos vitales en el 25% de este porcentaje.

Las pensiones por invalidez, vejez y viudez del Servicio de Seguro Social son reajustadas anualmente en el porcentaje en que hubiere aumentado el salario medio de subsidios del año precedente sobre el del año que antecede a aquél en que la pensión fue iniciada o tuvo su último reajuste, siempre que dicho aumento fuere superior al 15%.

Se entiende por salario medio de subsidio el cociente sobre las sumas de salarios diarios que corresponden al primer día de los subsidios

concedidos a cada uno de los nuevos beneficiarios de estas prestaciones y el número de las mismas personas.

El reajuste automático de las pensiones en el próximo año, tanto de obreros como de empleados, no puede en ningún caso disminuir el monto que resulte de la aplicación de esta ley.

Las normas sobre reajuste que concede el proyecto en informe son también aplicables a las pensiones de jubilación y montepío de abogados que paga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Se acordó dejar expresa constancia de que estas imposiciones incluyen el reajuste de las pensiones que pagan diversos organismos de previsión a los empleados y obreros relacionados con la actividad hípica.

Asimismo, se aprobó la inclusión en el reajuste de las pensiones de accidentes del trabajo, con cargo al fondo respectivo de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo hicieron indicación para que el aumento de las pensiones de jubilación y montepío del sector privado, inferiores al sueldo vital, que concede esta ley, sea considerado como reajuste legal.

La mayoría de vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, rechazó la indicación antedicha, debida a que el proyecto de revalorización de pensiones contempla la situación de las pensiones de monto bajo.

16) *Presupuestos de las Instituciones de Previsión.*—Con el objeto de facilitar el pago del reajuste se establece que las Instituciones de Previsión no tendrán que modificar sus respectivos presupuestos para cumplir los beneficios que concede el proyecto en informe. Esta modificación implicaría un retraso en su pago, por estos organismos, pues requieren de una larga tramitación.

17) *Financiamiento del reajuste.*—El proyecto establece que el Presidente de la República deberá otorgar al Servicio de Seguro Social, a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y a la Caja de Accidentes del Trabajo las sumas necesarias para pagar los aumentos de pensiones concedidos por el proyecto en informe y que dichas instituciones no alcanzan a financiar con sus fondos propios.

Esta disposición, tiene por objeto permitir, a los organismos antes señalados, cumplir con las obligaciones que les establece esta ley, debido a que sus presupuestos se encuentran generalmente con déficit.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó este precepto, agregando a la Caja de la Marina Mercante Nacional entre las instituciones a las que el Presidente de la República puede otorgar los fondos necesarios, porque se encuentra en una situación similar a las ya mencionadas e incluyó, entre los gastos financiados en esta forma, a los de asignación familiar, que por una omisión no se encontraban en el proyecto.

El gasto fiscal que implica esta disposición, según el proyecto de la Honorable Cámara, se financia con cargo a los nuevos ingresos producidos por la fijación de la paridad cambiaria, precepto que fue aprobado por unanimidad.

La mayoría de vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Corbalán, don Salomón, y Pablo, aprobó

una indicación de los mismos señores Senadores, con el objeto de aumentar el financiamiento del proyecto, por medio de la liquidación de los dólares que reciban los tenedores de bonos y pagarés fiscales en dólares, emitidos en conformidad a las disposiciones de la ley N° 14.171, que tenían su residencia o domicilio en el país en el momento de su suscripción, en el Banco Central de Chile, a la paridad del cambio libre bancario que rija en el momento en que la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública efectúe el respectivo servicio.

El ahorro que produce para el Fisco esta nueva forma de liquidar los dólares referidos, respecto a las cantidades contempladas con tal objeto en la Ley de Presupuestos, se destina a financiar el gasto fiscal.

El excedente, de acuerdo a esta disposición, se destina como aporte extraordinario a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Esta indicación, fue aprobada por considerar la mayoría de vuestra Comisión que el proyecto no estaba suficientemente financiado, pues los mayores ingresos por la devaluación monetaria se habían destinado a los gastos fiscales del reajuste del sector público.

Asimismo, por estimar que los tenedores de estos bonos y pagarés se encontraban en una situación de excepcional beneficio, debido a la modificación de la paridad cambiaria.

Los Honorables Senadores señores Wachholtz y Larraín votaron en contra de esta indicación, porque consideraron que atentaba contra el crédito público de nuestro Estado.

18) *Imposiciones de los trabajadores de los Contratistas del Estado.*—El proyecto de la Honorable Cámara establece que los organismos del sector público están obligados a retener las sumas que correspondan de imposiciones de previsión, en los pagos que hagan a las empresas constructora o contratistas particulares, salvo que éstos acrediten estar al día en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Esta retención debe realizarse en cada estado de pago y de acuerdo a las planillas que presenten los que tengan contratos con dichas instituciones, las que en el término de diez días deberán enterar su monto a los organismos de previsión que corresponda. Los funcionarios que no cumplan con esta obligación, serán sancionados con la pérdida de su empleo.

Esta disposición tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los descuentos previsionales por la parte de los contratistas fiscales.

La mayoría de vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, la oposición del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, y la abstención del Honorable Senador señor Pablo —por carecer de antecedentes suficientes— rechazó este artículo, por considerar que el mecanismo en él establecido era de compleja aplicación y que el proyecto de ley que concede nuevos recursos para la Corporación de la Vivienda, ya aprobado por el Congreso Nacional, contiene disposiciones que aseguran los fines que este precepto persigue.

19) *Asignación de zona a los asalariados del sector privado de la provincia de Tarapacá.*—El proyecto de la Honorable Cámara de Dipu-

tados contenía una disposición que concedía a los empleados y obreros del sector privado de la provincia de Tarapacá una gratificación de zona igual a la que perciben los empleados públicos.

El Honorable Senador señor Pablo, expresó que esta disposición debía aprobarse, porque tiene por objeto colocar en igualdad de condiciones a los diversos sectores asalariados que trabajan en la provincia antes indicada, pues todos ellos se encuentran en idéntica situación frente a las condiciones de trabajo y al costo de la vida.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social sostuvo, por su parte, que el precepto en referencia era inconveniente, debido a que la situación de los empleados públicos y de los trabajadores del sector privado en las zonas apartadas del país era totalmente distinta. En efecto, los empleados públicos de todo el país tienen una misma remuneración, de acuerdo a las escalas de sus respectivos Servicios y, al mismo tiempo, por la naturaleza de sus funciones son trasladados constantemente. En cambio, los empleados y obreros del sector privado son generalmente contratados en las mismas zonas en que realizan sus funciones y, asimismo, sus remuneraciones son fijadas convencionalmente.

La mayoría de vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, y la oposición de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo, rechazó este artículo, especialmente, por el carácter convencional de los sueldos y salarios de este personal.

20) *Indemnización especial a los obreros y empleados de la industria automotriz de Arica.*—El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados concedía una indemnización especial de doce meses de sueldos y salarios, según el caso, para los empleados y obreros de la industria automotriz del departamento de Arica que queden cesantes en los dos años siguientes a la publicación del proyecto de ley en informe.

Este precepto tiene por objeto aliviar la crítica situación de estos asalariados, provocada por la disminución de esta actividad industrial en el departamento de Arica.

Vuestra Comisión, con el voto en contra del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, rechazó este artículo, por considerar que no era adecuado establecer una disposición especial de indemnización por cesantía a los trabajadores de una determinada industria, estando en vigencia las normas generales que regulan esta materia.

21) *Jubilación del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.*—Vuestra Comisión, por unanimidad, rechazó la disposición que establecía el derecho a gozar como pensión de una suma equivalente al sueldo y asignaciones computables para la jubilación de que disfrutaban el personal en servicio activo, para los jubilados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que la obtengan por enfermedades del corazón, del pulmón y cáncer, debido a que no tenía relación con el proyecto en debate.

22) *Asignación escolar y Fondo de Desayuno Escolar.*—El proyecto de la Honorable Cámara establecía que los fondos acumulados para la asignación escolar se destinarán, por una sola vez, como aporte extraordinario, al Fondo de Desayuno Escolar.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social expresó que esta disposición tenía por objeto destinar a un fin útil estos fondos, que en la actualidad se encuentran empozados, y de los cuales es imposible disponer para los fines establecidos por la Ley 14.688 —asignación escolar— debido a que el alto costo de administración de este beneficio lo hacía prácticamente nulo.

Manifestó, asimismo, que la alimentación de los escolares del país es desde todo punto de vista insuficiente. “Ha podido comprobarse que un 70% del alumnado de nuestras escuelas primarias presenta evidentes signos patológicos, ocasionados por una alimentación insuficiente e inadecuada.”

Como comprobación de ello, presentó el siguiente cuadro, en base a estudios oficiales:

El 60% de los escolares está desnutrido energéticamente;

El 54% está desnutrido en proteínas;

El 98% está desnutrido en calcio;

El 88% está desnutrido en fósforos;

El 43% está desnutrido en fierro;

El 91% está desnutrido en vitamina A;

El 90% está desnutrido en vitamina B 1, y

El 85% está desnutrido en vitamina C.

Por ello, el estado físico de los escolares primarios es el siguiente:

El 60% está con un peso subnormal;

El 60% tiene una talla bajo la normal;

El 42% presenta anemia por falta de glóbulos rojos;

El 19% presenta encías esponjosas y sangrantes, y

El 86% tiene la dentadura enferma.

Ante estos antecedentes, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social considera que es indispensable ir al aumento del Fondo de Desayuno Escolar, y como una forma de hacerlo, propone que se destine con este objeto los fondos acumulados de asignación escolar que, como hemos dicho, no pueden destinarse al fin para el cual fueron creados, porque el nuevo destino propuesto está muy próximo a los objetivos de la mencionada asignación que beneficia a los empleados y obreros de bajos recursos, siempre que se allanen a cumplir, respecto de sus hijos en la edad escolar, la ley de instrucción primaria obligatoria, y el fondo de desayuno escolar beneficia, precisamente, de una manera directa, a los escolares primarios, que en gran parte son los hijos de dichas personas.

Los Honorables Senadores señores Pablo y Corbalán, don Salomón, sostuvieron que el fin social perseguido por el precepto era loable, pero que estos fondos —que habían sido formados en base a los destinados a la asignación familiar— debían cumplir el fin para el cual fueron creados, porque de lo contrario, se produciría una redistribución de rentas entre la propia clase asalariada, cuando lo lógico es que ésta se hiciera a costa de las clases de mayores ingresos.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, pidió que se dejara expresa constancia de que, a su juicio, esta disposición constituía una expropiación sin indemnización, debido a que dichos fondos ya se habían incorporado al patrimonio de los beneficiarios y, por tanto, que

de acuerdo a la Constitución que nos rige, no podían en derecho estricto dictarse normas de esta especie.

Respecto a la materia en informe se plantearon tres posiciones:

—La que consideraba necesario destinar todos los recursos acumulados a los fondos respectivos de asignación familiar y la derogación de las disposiciones relativas a asignación escolar, defendida por los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo.

—La que sostenía que los fondos acumulados debían destinarse, por partes, a asignación familiar y al Fondo de Desayuno Escolar, derogándose las disposiciones sobre asignación escolar. Esta posición se funda en una indicación del Honorable Senador señor Tomic.

—La que estimaba que era necesario destinar al Fondo de Desayuno Escolar tanto los fondos acumulados como futuros de la asignación escolar.

La mayoría de vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Jaramillo, Larraín y Wachholtz, y la oposición de los Honorables Senadores señores Corbalán, don Salomón, y Pablo, acordó destinar los fondos acumulados y los que por aplicación del artículo 22 de la Ley 14.688 se recauden en el futuro al Fondo de Desayuno Escolar.

La mayoría fundó su resolución en la grave situación de la salud de los escolares primarios, de acuerdo a las cifras proporcionadas por el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y a la que se le daba a estos fondos un destino similar al que tenían.

Asimismo, consideró que el precepto, respecto de los fondos acumulados, no era inconstitucional porque:

—Las normas de previsión social son de orden público y, por tanto, no existen en ellas derechos adquiridos, sino meras expectativas. Prueba de ello, es que son irrenunciables y que están establecidas en el interés de la sociedad.

—El Fondo de Asignación Escolar no existía, en la práctica, para los beneficiarios, pues éstos no podían gozar de dicha asignación debido a que las cantidades destinadas a éste no eran suficientes para concederlas.

—El precepto no elimina los fines del Fondo, sino que le cambia el destino, beneficiando, en la práctica, a los mismos que tenían derecho a gozar de la asignación escolar.

En consecuencia, el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados ha sido aprobado con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazar el guarismo "15%" por "25%".

A continuación, agregar, como inciso segundo, el inciso primero del artículo 15, reemplazando las palabras "artículo 1º" por "inciso primero".

En seguida, agregar, como inciso tercero, el artículo transitorio, sin modificaciones.

A continuación, agregar, como artículo 2º, el inciso primero del artículo 10, reemplazando las palabras "1º de julio" por "16 de octubre".

En seguida, agregar, como artículo 3º, el artículo 26, reemplazando el guarismo "15%" por "25%" y las palabras "1º de julio" por "16 de octubre" y el vocablo "aumento" por "reajuste".

Artículo 2º

Pasa a ser artículo 4º.

En su inciso único reemplazar la palabra "Aumentanse" por "Reajústanse" y el guarismo "15%" por "25%".

A continuación, agregar como inciso segundo, el artículo 5º, redactado como en seguida se indica:

"Este reajuste se otorgará también a los empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago, siendo incompatible con el concedido por la ley Nº 15.077."

En seguida, agregar como incisos tercero y cuarto, el artículo 7º, redactado en los siguientes términos:

"El reajuste para los empleados domésticos se aplicará sobre la parte en dinero del salario y tendrá un mínimo de Eº 5.— mensuales.

El reajuste de los salarios de los obreros agrícolas se calculará sobre el total del salario y se pagará íntegramente en dinero."

A continuación, como artículo 5º, agregar, el artículo 22, sin modificaciones.

En seguida, agregar como artículo 6º, el artículo 16, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6º—El sueldo vital de los empleados particulares durante el año 1962, será, para todos los demás efectos legales, el vigente durante el primer semestre de dicho año, en los respectivos departamentos."

En seguida, agregar, como artículos 7º y 8º, los artículos 8º y 9º, respectivamente, sin modificaciones.

A continuación, agregar como artículo 9º, el actual 18, con la única modificación de reemplazar la cita a los artículos "1º, 2º, 7º y 8º", por otra, a los artículos "1º, 4º y 7º".

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 10, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 10.—El reajuste que establece la presente ley será imponible a partir del 15 de noviembre de 1962.

Este reajuste tendrá como máximo el monto equivalente al 25% de cinco sueldos vitales o cinco salarios mínimos según el caso."

A continuación, agregar como artículo 11, el artículo 23, agregando después de las palabras “el primer reajuste” la siguiente: “mensual” reemplazando la conjunción “y”, que sigue al vocablo “obrero” por una coma (,) y suprimiendo la frase: “, en la parte que exceda de dos sueldos vitales o salarios mínimos.”

Artículo 4º

Suprimirlo.

Artículo 5º

Pasó a ser inciso segundo del artículo 5º con la redacción antes señalada.

A continuación, agregar como artículos 12, 13 y 14, los siguientes, nuevos:

“Artículo 12.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 244, de 1953:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 3º:

“En todo caso, no podrá fijarse un monto inferior al que tenga el salario creado por el artículo 5º de la ley Nº 12.006, con el reajuste a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 14.688.”

b) Agrégase el siguiente artículo 5º bis:

“Artículo 5º bis.—Fijado el salario mínimo, y a contar desde la fecha de su vigencia, los salarios de los obreros agrícolas superiores al mínimo vigente en el período anual inmediatamente anterior, se incrementarán en el mismo monto en que haya aumentado dicho salario mínimo.”

c) Remplázase en el inciso segundo del artículo 6º el guarismo “25%” por “50%”.

d) Agrégase el siguiente artículo 5º transitorio:

“Artículo 5º—El inciso tercero del artículo 3º, el artículo 5º bis, y el pago de un 50%, a lo menos, del salario mínimo en dinero, regirán a partir del 1º de mayo de 1963.”

“Artículo 13.—Agréganse los siguientes incisos al artículo 6º de la ley Nº 14.688:

“En el mismo monto en que se reajuste el salario a que se refiere el inciso anterior, se incrementarán cada año, a partir del 1º de enero correspondiente, los salarios superiores al mínimo, de los obreros no aprendices de la industria y del comercio, no sujetos a convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales.

Este mismo incremento se aplicará, a contar desde la misma fecha, a los salarios de los obreros a los que no les es aplicable el artículo 5º de la ley Nº 12.006, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.F.L. Nº 244, de 1953.”

“*Artículo 14.*—Las imposiciones al Servicio de Seguro Social de los empleados domésticos se harán, a lo menos, sobre un salario diario mínimo presunto, igual a ocho veces el salario creado por el artículo 5º de la ley Nº 12.006, con el reajuste a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 14.688.”

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 15.

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“*Artículo 15.*—Reajústanse en 25% los subsidios de enfermedad concedidos de acuerdo con las leyes Nºs. 10.383 y 10.662, a contar del 16 de octubre de 1962 o desde la fecha de la vigencia de ellos, si ésta fuere posterior.”

Suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto.

A continuación, agregar, como artículo 16, el artículo 12 con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero reemplazar la palabra “Aumentase” por “Reajústase” y el guarismo “15%” por “25%”.

En el inciso segundo reemplazar la palabra “aumento” por “reajuste”; suprimir la frase final “debiendo imputar dicha Caja el mayor gasto a sus excedentes.” y reemplazar la coma (,), que la precede, por un punto (.)

En seguida, agregar, como artículo 17, el artículo 13, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero reemplazar la cantidad de “Eº 0,130” por “Eº 0,140”.

En el inciso segundo agregar, como frase inicial, la siguiente: “A contar de la misma fecha”, y colocar en minúscula el artículo “Los” con que comienza, reemplazar la palabra “aumento” por “reajuste” y el guarismo “15%” por “25%”. La oración final de este inciso, que principia con las palabras “El mayor gasto...”, pasa a ser inciso tercero.

A continuación, agregar como artículo 18, el artículo 27, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar la palabra “Aumentase” por “Reajústase” y el guarismo “15%” por “25%” y suprimir las frases “la Sección Tripulantes y Obreros Marítimos de” y “regida por la ley Nº 10.662”.

En seguida, agregar como artículo 19, el inciso segundo del artículo 10, redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 19.*—En los casos de regímenes convencionales de asignación familiar se aplicará la misma norma dispuesta en el artículo 2º, respecto de los abonos a los aumentos.”

Artículo 7º

Pasó a ser incisos tercero y cuarto del artículo 4º, redactado en la forma que antes se indicó.

Artículo 8º

Pasó a ser artículo 7º, sin modificaciones.

Artículo 9º

Pasó a ser artículo 8º, sin modificaciones.

Artículo 10

El inciso primero pasó a ser artículo 2º, con las modificaciones ya señaladas.

El inciso segundo pasó a ser artículo 19, redactado en la forma antes señalada.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 20, con las siguientes modificaciones:

En el inciso segundo, reemplazar las palabras "del 15%" por "de hasta el 25%", y suprimir los vocablos finales "establecidas en el artículo 3º".

Artículo 12

Pasó a ser artículo 16, con las modificaciones ya indicadas.

Artículo 13

Pasó a ser artículo 17, con las modificaciones antes señaladas.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 21, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar la palabra "Aumentanse" por "Reajústanse" y el guarrismo "15%" por "25%" y agregar después de las palabras "sector privado" las siguientes: "y las de accidentes del trabajo".

Agregar como inciso segundo el artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Este reajuste se aplicará también a las pensiones de jubilación y montepío de abogados que paga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas."

Agregar como inciso tercero, el siguiente, nuevo:

"El reajuste de las pensiones de accidentes del trabajo, será de cargo del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo."

Artículo 15.

El inciso primero pasó a ser inciso segundo del artículo 1º, con las modificaciones ya señaladas.

El inciso segundo suprimirlo.

El inciso tercero, pasa a ser artículo 22, redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 22.*—Las remuneraciones, asignaciones familiares y pensiones a las que se refiere la presente ley, que se fijen o reajusten a contar del 1º de enero de 1963 en virtud de las disposiciones permanentes que las rigen, no podrán ser de un monto inferior al que resulte de la aplicación de esta ley.”

Artículo 16

Pasó a ser artículo 6º, redactado en la forma ya indicada.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 23, agregando en su inciso primero después del nombre “Servicio de Seguro Social”, el siguiente: “Caja de la Marina Mercante Nacional” y a continuación de la palabra “pensiones” las siguientes “y asignaciones familiares”.

A continuación, agregar como artículo 24, el siguiente, nuevo:

“*Artículo 24.*—Los tenedores de bonos o pagarés fiscales en dólares emitidos en conformidad a las disposiciones de la ley Nº 14.171 en favor de personas que, a la fecha de la suscripción de esos valores tenían su residencia o domicilio en el país, estarán obligados a liquidar los dólares provenientes del servicio de esos bonos o pagarés que reciban de la Caja de Amortización de la Deuda Pública en el Banco Central de Chile a la paridad del cambio libre bancario que rijá en el momento en que la referida Caja efectúe ese servicio.

Las cantidades que el Fisco economice en virtud del presente artículo en relación con las cantidades contempladas en la Ley de Presupuestos para servir estos bonos y pagarés se destinarán a financiar el gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley.

El exceso disponible, después de atender estos gastos, se destinará a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Autorízase al Presidente de la República para hacer los traspasos de ítem del Presupuesto necesario para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.”

Artículo 18

Pasó a ser artículo 9º, sin modificaciones.

Artículo 19

Pasó a ser artículo 25, sin modificaciones.

Artículo 20

Suprimirlo.

Artículo 21

Pasó a ser artículo 26.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 26.—Los recursos establecidos en el artículo 22 de la ley N° 14.688, y los ya acumulados por la aplicación de dicho precepto, se destinarán a incremenar el Fondo de Desayuno Escolar.

Deróganse los artículos 21, 23 y 24 de la Ley N° 14.688.”

Artículo 22

Pasó a ser artículo 5º, sin modificaciones.

Artículo 23

Pasó a ser artículo 11, con las modificaciones ya señaladas.

Artículos 24 y 25

Suprimirlos.

Artículo 26

Pasó a ser artículo 3º, con las modificaciones antes indicadas.

Artículo 27

Pasó a ser artículo 18, con las enmiendas ya señaladas.

Artículo 28

Pasó a ser inciso segundo del artículo 21, redactado en los términos antes señalados.

Artículo Transitorio

Pasó a ser inciso tercero del artículo 1º, sin modificaciones.

En consecuencia, el proyecto aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

"Proyecto de ley:

Artículo 1º—Concédese, a contar del 16 de octubre de 1962, un reajuste transitorio del 25% sobre los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros del sector privado que estén sujetos a convenios colectivos, actas de avenimiento y fallos arbitrales y hasta la expiración de ellos.

En la fecha en que corresponda modificar las remuneraciones a que se refiere el inciso primero, deberán considerarse las que regían antes de la aplicación de la presente ley y, por consiguiente, cesarán los reajustes transitorios acordados por ésta, quedando vigentes los que se establezcan en los nuevos convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales.

A los convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, firmados a contar del 1º de diciembre de 1962, no les serán aplicables las disposiciones de la presente ley y se regirán, exclusivamente, por lo acordado en ellos por las partes.

Artículo 2º—En el caso de convenios de remuneraciones vigentes que hayan entrado a regir a partir del 16 de octubre pasado, servirá de abono al reajuste que contempla la presente ley el aumento que el convenio vigente haya contemplado por sobre el porcentaje de aumento experimentado por el índice de precios al consumidor entre este último convenio y el anterior.

Artículo 3º—En los casos en que los convenios colectivos, actas de avenimiento y fallos arbitrales vigentes contemplen aumentos generales de remuneraciones para el personal, podrá servir de abono al reajuste del 25%, que otorga la presente ley, el porcentaje que con posterioridad al 16 de octubre de 1962, se haya incorporado o se incorpore, efectivamente, a los sueldos y salarios de empleados y obreros, en virtud de dichos aumentos.

Artículo 4º—Reajústanse en un 25%, a contar del 16 de octubre de 1962, los sueldos y salarios imponibles de los empleados y obreros del sector privado no incluidos en el artículo 1º.

Este reajuste se otorgará también a los empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago, siendo incompatible con el concedido por la ley Nº 15.077.

El reajuste para los empleados domésticos se aplicará sobre la parte en dinero del salario y tendrá un mínimo de Eº 5.— mensuales.

El reajuste de los salarios de los obreros agrícolas se calculará sobre el total del salario y se pagará íntegramente en dinero.

Artículo 5º—El sueldo vital de los empleados particulares y el salario mínimo de los obreros, será en el año 1963 el fijado para el año 1962, aumentado conforme a las disposiciones legales de reajuste automático del sueldo vital o de fijación del salario mínimo.

Artículo 6º—El sueldo vital de los empleados particulares durante el año 1962 será, para todos los demás efectos legales, el vigente durante el primer semestre de dicho año, en los respectivos departamentos.

Artículo 7º—Para el personal remunerado a "trato" o por tarifas, se determinará el reajuste sobre los sueldos y salarios percibidos a con-

tar del 16 de octubre de 1962, por concepto de remuneraciones por producción o servicios realizados en horas ordinarias de trabajo.

Artículo 8º—No gozará de este reajuste y bonificación el personal cuyas remuneraciones sean pagadas en oro o en moneda extranjera.

Artículo 9º—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 7º serán sancionadas en conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 14.501.

Artículo 10.—El reajuste que establece la presente ley será imponible a partir del 15 de noviembre de 1962.

Este reajuste tendrá como máximo el monto equivalente al 25% de cinco sueldos vitales o cinco salarios mínimos, según el caso.

Artículo 11.—El primer reajuste mensual que se pague en conformidad a las disposiciones de la presente ley, quedará a beneficio exclusivo del empleado u obrero, no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión Social y no estará afecto a impuestos, deducciones ni gravámenes de ningún orden.

Artículo 12.—Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley Nº 244, de 1953:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 3º:

“En todo caso, no podrá fijarse un monto inferior al que tenga el salario creado por el artículo 5º de la ley Nº 12.006, con el reajuste a que se refiere el artículo 6º de la ley Nº 14.688.”

b) Agrégase el siguiente artículo 5º bis:

“Artículo 5º bis.—Fijado el salario mínimo, y a contar desde la fecha de su vigencia, los salarios de los obreros agrícolas superiores al mínimo vigente en el período anual inmediatamente anterior, se incrementará en el mismo monto en que haya aumentado dicho salario mínimo.”

c) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 6º el guarismo “25%” por “50%”.

d) Agrégase el siguiente artículo 5º transitorio:

“Artículo 5º.—El inciso tercero del artículo 3º, el artículo 5º bis, y el pago de un 50%, a lo menos, del salario mínimo en dinero, regirán a partir del 1º de mayo de 1963.”

Artículo 13.—Agréganse los siguientes incisos al artículo 6º de la ley Nº 14.688:

“En el mismo monto en que se reajuste el salario a que se refiere el inciso anterior, se incrementarán cada año, a partir del 1º de enero correspondiente, los salarios superiores al mínimo, de los obreros no aprendices de la industria y del comercio, no sujetos a convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales.

Este mismo incremento se aplicará, a contar desde la misma fecha, a los salarios de los obreros a los que no les es aplicable el artículo 5º de la ley Nº 12.006, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.F.L. Nº 244, de 1953.”

Artículo 14.—Las impositiciones al Servicio de Seguro Social de los empleados domésticos se harán, a lo menos, sobre un salario diario mínimo presunto, igual a ocho veces el salario creado por el artículo 5º

de la ley N° 12.006, con el reajuste a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 14.688.

Artículo 15.—Reajústanse en 25% los subsidios de enfermedad concedidos de acuerdo con las leyes N°s 10.383 y 10.662, a contar del 16 de octubre de 1962 o desde la fecha de la vigencia de ellos, si ésta fuere posterior.

Artículo 16.—Reajústanse transitoriamente en un 25%, el monto mensual por carga de la asignación familiar de los empleados particulares a contar del 16 de octubre de 1962 y hasta el 31 de diciembre de 1962.

Se declaran válidamente efectuados los pagos de asignación familiar de los empleados particulares, hechos o que se hagan en conformidad a los montos mensuales por carga, fijados para los años 1961 y 1962, por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, aun cuando hubieren excedido al fondo de asignaciones familiares y de reservas.

Artículo 17.—Fijase a contar del 1° de octubre de 1962, en E° 0,140, por carga y día trabajado, el monto de la asignación familiar de los obreros acogidos a dicho beneficio en el Servicio de Seguro Social.

A contar de la misma fecha, los obreros acogidos al régimen de asignación familiar convencional o al de Cajas de Compensación tendrán un reajuste transitorio de 25% hasta la expropiación de los convenios colectivos, actas de avenimiento o fallos arbitrales, en los casos de regímenes convencionales y hasta la fecha en que entre en vigencia la nueva asignación familiar que fijen las Cajas de Compensación conforme a las disposiciones que las rijan.

El mayor gasto que demande la aplicación del inciso precedente, a los patrones que tengan regímenes especiales con sus obreros podrá compensarse con el aumento de las imposiciones provenientes del reajuste que establece la presente ley, y el excedente que se produzca, quedará definitivamente en favor del Servicio de Seguro Social.

Artículo 18.—Reajústase transitoriamente en 25% a contar del 16 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 1962, el monto por carga de la asignación familiar que paga a sus imponentes la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Artículo 19.—En los casos de regímenes convencionales de asignación familiar se aplicará la misma norma dispuesta en el artículo 2°, respecto de los abonos a los aumentos.

Artículo 20.—Los patrones y empleadores que, a partir del 16 de octubre de 1962, hubieren otorgado voluntariamente a sus empleados y obreros, un reajuste, gratificación o bonificación sobre las remuneraciones legales o convencionales, tendrán derecho a imputarlos al reajuste que establece la presente ley.

Asimismo, tendrán derecho a compensar los aumentos voluntarios de hasta el 25% sobre el monto legal de las asignaciones familiares otorgadas a contar del 16 de octubre de 1962, con las imposiciones.

Artículo 21.—Reajústanse transitoriamente en un 25% a contar del 16 de octubre de 1962, las pensiones de empleados y obreros del sector privado y las de accidentes del trabajo, hasta la fecha en que dichas pensiones deban modificarse, conforme a las disposiciones que las rigen.

Este reajuste se aplicará también a las pensiones de jubilación y montepío de abogados que paga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El reajuste de las pensiones de accidentes del trabajo, será de cargo del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 22.—Las remuneraciones, asignaciones familiares y pensiones a las que se refiere la presente ley, que se fijen o reajusten a contar del 1º de enero de 1963 en virtud de las disposiciones permanentes que las rigen, no podrán ser de un monto inferior al que resulte de la aplicación de esta ley.

Artículo 23.—Autorízase al Presidente de la República para otorgar al Servicio de Seguro Social, Caja de la Marina Mercante Nacional, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y a la Caja de Accidentes del Trabajo, las sumas necesarias para pagar los reajustes de pensiones y asignaciones familiares que otorga la presente ley y que dichas instituciones no alcancen a financiar con sus propios recursos.

El gasto fiscal que represente la aplicación de este precepto se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

Artículo 24.—Los tenedores de bonos o pagarés fiscales en dólares emitidos en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 14.171 en favor de personas que, a la fecha de la suscripción de esos valores tenían su residencia o domicilio en el país, estarán obligados a liquidar los dólares provenientes del servicio de esos bonos o pagarés que reciban de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en el Banco Central de Chile a la paridad del cambio libre bancario que rija en el momento en que la referida Caja efectúe ese servicio.

Las cantidades que el Fisco economice en virtud del presente artículo en relación con las cantidades contempladas en la Ley de Presupuestos para servir estos bonos y pagarés se destinarán a financiar el gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley.

El exceso disponible, después de atender estos gastos, se destinará a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Autorízase al Presidente de la República para hacer los traspasos de ítem del Presupuesto necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 25.—No será necesario modificar los respectivos presupuestos de las Instituciones de Previsión a que se refiere esta ley para que paguen a sus beneficiarios el reajuste de las pensiones de jubilación, montepío, asignación familiar y demás beneficios otorgados por la presente ley.

Artículo 26.—Los recursos establecidos en el artículo 22 de la Ley Nº 14.688, y los ya acumulados por la aplicación de dicho precepto, se destinarán a incrementar el Fondo de Desayuno Escolar.

Deróganse los artículos 21, 23 y 24 de la ley Nº 14.688".

Aprobado en sesiones de fechas 13, 17, 18, 19 y 20 del presente, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Larraín (Presidente), Corbalán, don Salomón, Jaramillo, Pablo y Wachholtz.

Sala de la Comisión a, 22 de diciembre de 1962.

Iván Auger Labarca,
Secretario.

12

*MOCION DEL SEÑOR TORRES CON LA QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY SOBRE DESTINACION DE
RECURSOS PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE VICU-
ÑA CANCELE LA CUOTA QUE ADEUDA A LA EMPRE-
SA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S. A.*

Santiago, 26 de diciembre de 1962.

Honorable Senado:

En vista de un acuerdo tomado últimamente por la Ilustre Municipalidad de Vicuña por la unanimidad de sus miembros asistentes, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para que ponga a disposición de la Ilustre Municipalidad de Vicuña, la suma de quince mil escudos (Eº 15.000) para ser invertidos en el pago de la cuota que, como socio de la Cooperativa de Electrificación del Valle del Elqui, tiene que cancelar a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA), para poder anexarse y suministrar la energía necesaria a la ciudad de Vicuña y demás pueblos de la Comuna.

Artículo 2º—El gasto que demande la presente ley se imputará a los gastos autorizados en el artículo 1º transitorio (inciso segundo), de la ley Nº 14.914, publicada en el Diario Oficial Nº 25.359 de fecha 4 de octubre del presente año.”

(Fdo).—*Isauro Torres Cereceda.*